

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 031-2025

A LAS NUEVE Y TREINTA Y CINCO HORAS DEL 12 DE JUNIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Inicia la sesión ordinaria 029-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 09:35 horas del 12 de junio del 2025, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios del Consejo. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

Federico Chacón: *Buenos días a todos. Iniciamos la sesión ordinaria número 031-2025, del 12 de junio del 2025, a las 9:35 de la mañana.* -----

Vamos a aprobar el orden tal y como está y vamos a excluir 2 temas, el 3.3, que se llama "Informe de recurso presentado en contra de la resolución RCS-080-2025", a solicitud de la Unidad Jurídica, para terminar de afinar algunos detalles; también vamos a sacar el tema 6.1, para coordinar una reunión previa que no la hemos podido tener sobre el informe preliminar del estudio de mercado del ecosistema digital. -----

Vamos a incluir en Operaciones una propuesta del proceso de licitación en precalificación; vamos a incluir una recusación que hace don Eduardo Castellón a doña Ana Gabriela Chaves, en Miembros del Consejo; vamos a incluir también en Miembros del Consejo una confidencialidad del acuerdo que aprobamos en la sesión extraordinaria número 030-2025 entre SUTEL y OCDE; en Operaciones vamos a conocer una solicitud de una declaración jurada que hace don Eduardo sobre sus funciones. -----

Esos serían los temas que estaríamos incluyendo y después tenemos varia correspondencia, que ya vamos a mencionar cuando la vayamos atendiendo, que ha llegado en estos días. -----

Si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, con el orden del día, la aprobamos en firme. -----

Cinthya Arias: *Estamos agregando correspondencia ¿verdad?* -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: *Sí, vamos a agregar un montón de correspondencia, ya la vamos a mencionar.* -----

Adicionar:

Propuestas de los Miembros del Consejo.

Propuesta de acuerdo sobre confidencialidad del acuerdo OCDE-SUTEL. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo

1. Oficio AL-JOB-OF-96-06-2025, del 09 de mayo del 2025, mediante el cual la Diputada Johana Obando Bonilla, solicita una reunión con el Consejo para analizar conjuntamente las implicaciones del oficio enviado por la Dirección General de Tributación.-----
2. Oficio INAMU-DEI-UINV-018-2025, del 28 de mayo del 2025, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres remite las series del estudio Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. -----
3. Oficio OF-0369-SJD-2025, del 05 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 11-40-2025, por cuyo medio dan por recibidos los oficios 03382-SUTEL-ACS-2025 y 03868-SUTEL-SCS-2025 y solicitan la presentación del Informe. -----
4. Oficio OF-0018-AFAS-2025, del 09 de junio del 2025, por cuyo medio la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL hace una solicitud sobre el tema de la libertad sindical y tiempo efectivo de licencia sindical.-----
5. Oficio OF-0385-SJD-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba el Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2024. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

6. Oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo comunica su decisión de acogerse a su derecho de jubilación en los próximos días. -----
7. Oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el proyecto de ley 24484, "*Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA).*" -----
8. Correo electrónico del 10 de junio del 2025, mediante el cual la señora Valeria Umaña del NIC.CR envía una invitación para participar en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el 1° de julio en el Hotel Radisson. -----
9. Oficio OF-JD-CPIC-41-2025, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Informática y Computación remite una invitación para que la SUTEL participe como expositor en el congreso bienal TECCOM 2025. -----
10. Propuesta de acuerdo para modificar lo acordado con respecto a la participación en la Escuela de Innovación Regulatoria de la UIT. -----

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

1. Propuesta de acuerdo para dar respuesta a la Auditoría Interna sobre tema de licitación con precalificación para la optimización del proceso de compra de tiquetes aéreos. -----
2. Solicitud de declaración jurada de parte del señor Eduardo Castellón. -----

Excluir:

Propuestas de los Miembros del Consejo.

Informe del recurso presentado en contra de la resolución RCS-080-2025, a solicitud de la Unidad Jurídica. -----

Propuestas de la Dirección General de Competencia.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Informe preliminar de “Estudio de Mercado Ecosistema Móvil”.-----

AGENDA

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.**
 - 2.1 Acta de la sesión ordinaria 003-2025.-----
 - 2.2 Acta de la sesión ordinaria 004-2025.-----
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.1 Participación presencial de la SUTEL en la 47° reunión del CCP.I de la Citel en la ciudad de Santiago, Chile. -----
 - 3.2 Participación virtual de la SUTEL en taller de la UNED sobre temas asociados a telecomunicaciones. -----
 - 3.3 Recusación planteada contra el Órgano Director del procedimiento seguido contra funcionario de la SUTEL. -----
 - 3.4 Propuesta de acuerdo sobre confidencialidad del acuerdo OCDE-SUTEL. -----
- 3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.5.1. Oficio AL-JOB-OF-96-06-2025 del 9 de mayo del 2025, mediante el cual la Diputada Johana Obando Bonilla, solicita una reunión con el Consejo para analizar conjuntamente las implicaciones del oficio enviado por la Dirección General de Tributación. -----
 - 3.5.2. Oficio INAMU-DEI-UINV-018-2025 del 28 de mayo del 2025, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres remite las series del estudio Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. -----
 - 3.5.3. Oficio OF-0369-SJD-2025 del 5 de junio del 2025 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 11-40-2025, por cuyo medio dan por recibidos los oficios 03382-SUTEL-ACS-2025 y 03868-SUTEL-SCS-2025 y solicitan la presentación del Informe. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- 3.5.4. Oficio OF-0018-AFAS-2025 del 9 de junio del 2025, por cuyo medio la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL hace una solicitud sobre el tema de la libertad sindical y tiempo efectivo de licencia sindical. -----
- 3.5.5. Oficio OF-0385-SJD-2025 del 11 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba el Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2024. -----
- 3.5.6. Oficio 05163-SUTEL-DGM-2025 del 11 de junio del 2025, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo comunica su decisión de acogerse a su derecho de jubilación en los próximos días. -----
- 3.5.7. Oficio AL-CPECTE-0599-2025 del 4 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el proyecto de ley 24484, "Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA). -----
- 3.5.8. Correo electrónico del 10 de junio del 2025, mediante el cual la señora Valeria Umaña del Nic.CR envía una invitación para participar en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el 1° de julio en el Hotel Radisson. -----
- 3.5.9. Oficio OF-JD-CPIC-41-2025, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Informática y Computación remite una invitación para que la SUTEL participe como expositor en el congreso bienal TECCOM 2025. -----
- 3.5.10. Propuesta de acuerdo para modificar lo acordado con respecto a la participación en la Escuela de Innovación Regulatoria de la UIT. -----
- 4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD.**
- 4.1 Informe sobre la digitalización de nodos en el servicio de televisión por suscripción. -----
- 4.2 Informe sobre cumplimiento parcial del acuerdo 031-017-2025 sobre el respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la fusión entre Liberty

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. ----

- 4.3 *Propuesta de recomendación homologación de la firma COGENT. -----*
- 4.4 *Atención al oficio OU-003-2025 remitido por la UNED sobre el servicio de acceso a internet fijo con velocidades superiores a 20 Mbps en 10 localidades. -----*
- 4.5 *Informe de cumplimiento de la RCS-358-2018, su actualización mediante RCS-216-2024 y acuerdos del Consejo sobre la venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil. -----*
- 4.6 *Informe de acuerdo unánime del Comité de Gestión de terminales móviles: efectividad del sistema de terminales. -----*
- 4.7 *Propuesta para solicitud de confidencialidad concesión directa. -----*
- 4.8 *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado "Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de acceso a internet" de la firma Fastnet Network Solutions, S.A. -----*
- 4.9 *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de reasignación de frecuencias del ICE. -----*
- 4.10 *Propuesta de dictamen técnico para valorar otorgamiento de concesión directa (sistema satelital). -----*
- 4.11 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).*
- 4.12 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----*
- 4.13 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----*
- 4.14 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----*
- 4.15 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (extinción).*
- 4.16 *Propuesta de informe técnico concesión directa (no prórroga). -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL FONATEL.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

5.1 *Autorización del perfilamiento para la atención de la meta 21. -----*

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

6.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

6.1.1- *Informe preliminar de “Estudio de Mercado Ecosistema Móvil”.. -----*

6.1.2 - *Remisión de procedimientos de atención a consultas externas y solicitud de información a cualquier agente económico o tercero. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 *Informe de capacitación en el curso “Formación de capacidades del POI MP-0220” para funcionarios de la Dirección General de Competencia. -----*

7.2 *Informe de recomendación de nombramiento del concurso 004-2024 de un Profesional P5 en la Dirección General de FONATEL.DGF-----*

7.3 *Propuesta de acuerdo para dar respuesta a la Auditoría Interna sobre tema de licitación con precalificación para la optimización del proceso de compra de tiquetes aéreos. -----*

7.4 *CONFIDENCIAL Atención a oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con recomendación de la Auditoría Interna. -----*

7.5 *Solicitud de declaración jurada de parte del señor Eduardo Castellón. -----*

ACUERDO 001-031-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión ordinaria 003-2025

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 003-2025, celebrada el 16 de enero del 2025. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Federico Chacón: Bueno, como primer punto, tenemos el acta, la aprobación del acta 003-2025, yo tengo unas observaciones pequeñitas, de forma, me parece que doña Cinthya y don Rodolfo también hicieron algunas observaciones. -----

Don Carlos, doña Cinthya si están de acuerdo, la aprobamos también firme”. -----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 002-031-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 003-2025, celebrada el 16 de enero del 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2 Acta de la sesión ordinaria 004-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 004-2025, celebrada el 21 de enero del 2025. -----

“Federico Chacón: Lo mismo con el acta número 004-2025, en la cual también estuvimos los 3 Miembros Propietarios y también hay observaciones de forma, en mi caso y me parece que doña Cinthya y don Rodolfo también. Si están de acuerdo, lo aprobamos en firme también”.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 003-031-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2025, celebrada el 21 de enero del 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Participación presencial de la SUTEL en la 47° reunión del CCP.I de la Citel en la ciudad de Santiago, Chile.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el tema relacionado con la participación presencial de la SUTEL en la 47° reunión del CCP.I de la Citel, en la ciudad de Santiago, Chile. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: En propuestas de Miembros del Consejo tenemos el 3.1, que es la participación presencial de la SUTEL en la reunión 47 del CCP.I de la SUTEL en Santiago de Chile y le pedimos a doña Ivannia que nos ayude. -----

Ivannia Morales: Como ustedes recordarán, la SUTEL le da seguimiento al CCP.I y CCP.II y al COMCITEL de la CITELE a lo largo del año y con eso también coordina lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

Precisamente, el CCP.I lo que busca es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas de desarrollo y normalización de telecomunicaciones. -----

El calendario de la CITELE propuesto para el año 2025 indica que la 47ª reunión del CCP.I se va a llevar a cabo del 18 al 22 de agosto del 2025 en Santiago de Chile y en esta reunión se van a destacar diferentes aspectos a abordar sobre protección de los derechos de los usuarios, aspectos económicos de las telecomunicaciones, banda ancha, acceso universal, inclusión digital y equidad, entre otros temas. -----

A nivel interno, el plan de trabajo del CCP.I es efectuado por los funcionarios Leonardo Steller, Natalia Ramírez, Mónica Salazar, Noelia Bonilla, de la Dirección General de -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Calidad, así como Hanny Rodríguez Sánchez y Adrián Mazón, de FONATEL, Josué Carballo y Laura Molina, de la Dirección General de Mercados, esto según el acuerdo 004-029-2025, de la sesión que fue celebrada el 05 de junio del 2025. -----

De acuerdo con el lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional, la participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico y se considera de importancia abordarlo por todos los temas de carácter regulatorio que aborda el CCP.I. -----

En virtud de lo expuesto, se está solicitando autorizar la participación de la funcionaria Noelia Bonilla en la 47ª reunión del CCPI, que se va a llevar a cabo de forma presencial del 18 al 22 de agosto en Santiago de Chile. -----

También remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de esta funcionaria. -----

Se le instruye también a la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente, presente el respectivo informe sobre esta participación a la Unidad de Recursos Humanos. -----

También se remite el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada. -----

Eso sería, gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias. Doña Cinthya, don Carlos, si están de acuerdo, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, para proceder con los trámites. Muchas gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos OEA, que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad.-----
- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es: -----
 - Asamblea de la Citel -----
 - Comité Directivo Permanente (COM/Citel)-----
 - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-----
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones -----
 - Secretaría de la Citel-----
- III. Que la SUTEL da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).-----
- IV. Que el objetivo del CCP.I es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las Américas, y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.-----

- V. Que según el calendario de la Citel propuesto para el año 2025, la 47° Reunión del CCP.I se llevará a cabo del 18 al 22 de agosto de 2025 en Santiago, Chile.- -----
- VI. Que según la agenda restablecida durante la 47° reunión del CCP.I, se abordarán diversos temas regulatorios a través de grupos de trabajo y relatorías atinentes a la labor de la SUTEL, entre los cuales destacan:-----

Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR)

- Relatoría sobre protección de los derechos de los usuarios y calidad de los servicios de telecomunicaciones. -----
- Relatoría sobre aspectos económicos de telecomunicaciones/TIC. -----
- Relatoría sobre Banda Ancha, acceso universal, la inclusión digital y la equidad de género. -----
- Relatoría sobre conformidad, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares -----

Relatoría sobre Mejora Regulatoria

- Grupo de Trabajo sobre Despliegue de Tecnologías y Servicios (GTDTTS). ---
- Relatoría sobre Prevención, respuesta y mitigación de catástrofes, TIC y cambio climático, protección del medio ambiente y economía circular. -----
- Relatoría sobre interoperabilidad, Infraestructura, conectividad, numeración, servicios y aplicaciones, incluyendo Internet y la conectividad internacional. -
- Relatoría sobre Ciberseguridad, privacidad y protección de datos, evaluación de la vulnerabilidad, y construcción de confianza. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Relatoría sobre innovación tecnológica, Economía Digital, Internet de las cosas, comunidades y ciudades inteligentes. -----

Grupo de Trabajo para la preparación y seguimiento de la AMNT, CMTI y CMDT (GTCONF).

- VII. Que, a nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP.I es efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Ramírez Alfaro, Mónica Salazar Angulo y Noelia Bonilla Ortiz de la Dirección General de Calidad, así como Hanny Rodríguez Sánchez y Adrián Mazón Villegas de la Dirección General del Fonatel y de Josué Carballo Hernández y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, según el acuerdo 004-029-2025 de la sesión ordinaria 029-2025, celebrada el 05 de junio de 2025, quienes coordinan lo respectivo con el Micitt. -----
- VIII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- IX. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en la 47° reunión del CCP.I de la Citel, por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias relacionadas a las TIC y a las Telecomunicaciones que son de gran interés para el trabajo regulatorio de la SUTEL, particularmente en lo que corresponde al tema de protección de derechos de los usuarios, calidad de los servicios de telecomunicaciones, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

1. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz en la 47° Reunión del CCP.I que se llevará a cabo de forma presencial del 18 al 22 de agosto de 2025 en Santiago, Chile.-----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en las actividades citadas.-----
3. INSTRUIR a la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz para que se inscriba en la reunión mencionada y posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.-----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2 Participación virtual de la SUTEL en taller de la UNED sobre temas asociados a telecomunicaciones.

Se deja constancia de que al momento de la exposición del punto 3.2 “Participación virtual de la SUTEL en taller de la UNED sobre temas asociados a telecomunicaciones”, la funcionaria Ivannia Morales Chaves explicó por error el tema referente a la “Invitación formulada por el señor Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), para la participación de la SUTEL en el Congreso Bienal TECOM 2025. -----

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el tema relacionado con la participación virtual

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de la SUTEL en taller de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sobre temas asociados a telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después también tenemos una participación, que doña Ivannia nos ayuda, que es una participación virtual en el taller sobre temas asociados a telecomunicaciones, de una invitación que nos extiende la Universidad Estatal a Distancia.

Ivannia Morales: Esta participación es una invitación del señor Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), para invitar a la SUTEL a que participe como expositora en el Congreso Bienal TECOM 2025, cuyo tema central es “La Inteligencia Artificial y su Impacto en la Sociedad”, este se va a llevar a cabo en 2 modalidades, virtual, del 23 al 26 de junio y también presencial el 26 de junio. -----

La invitación que se está extendiendo a la SUTEL es para que participe como panelista en el tema: “5G desde la perspectiva de la inteligencia artificial, considerando el impacto y las oportunidades que este avance tecnológico representa para el país y la región. Esta actividad presencial se va a llevar a cabo el 26 de junio, en las instalaciones del Hotel Crown Plaza Corobicí en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. -----

El objetivo de la actividad es abordar temas como la protección de datos, ciberseguridad, smartcities, educación, ética, sector financiero, agroindustria, entre otros. -----

De acuerdo con el lineamiento para representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, la participación que se requiere es simplemente de nivel técnico. -----

En virtud de lo anterior, se está proponiendo al Consejo, dar por recibida la nota del señor Fabián Barrantes Fallas del CPIC y autorizar la participación del funcionario Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad en este evento organizado por el CPIC el 26

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de junio en el Hotel Crown Plaza Corobicí, remitir el presente acuerdo al CPIC y también al funcionario autorizado. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, de acuerdo. Doña Cinthya, don Carlos, en firme, para que se coordinen con el Colegio la invitación de la actividad. -----

Muchas gracias doña Ivannia”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación de la señora Ivannia Morales, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante correo electrónico (NI-07423-2025) el Sr. José Roberto Santamaría Sandoval, Encargado de la cátedra de administración de las telecomunicaciones de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), invitó al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, como charlista del conversatorio “*Fortalecimiento de las capacidades y conocimiento en telecomunicaciones del personal municipal asociado al tema para su aplicación en la creación de reglamentos municipales y eliminación de barreras regulatorias*”, el cual se llevará a cabo de forma virtual el jueves 31 de julio de 2025, a las 2:00 p.m.-----
- II. Que el conversatorio se realizará como parte del Proyecto COMIEX-61 para capacitar al personal de las municipalidades en la ley y reglamento para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica. -----
- III. Que el objetivo de la actividad es culturizar al personal municipal sobre diferentes temáticas asociadas al mundo de las telecomunicaciones. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- IV. Que la participación de la SUTEL consistiría en brindar una explicación técnica en materia de telecomunicaciones y de cómo participa el órgano regulador en las mediciones de radiaciones no ionizantes en el país. -----
- V. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023, del 14 de setiembre del 2023, el perfil de participación que se requiere en este foro es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VI. Que la participación de la SUTEL en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto la experiencia técnica y conocimiento normativo del órgano regulador contribuyen significativamente a orientar y capacitar al personal municipal en la adecuada gestión del sector telecomunicaciones. Asimismo, permite promover la armonización de los marcos regulatorios locales con la legislación nacional, fomentando la modernización de los reglamentos municipales, la reducción de barreras administrativas y el impulso a una infraestructura más eficiente y equitativa en beneficio de los usuarios. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del Sr. José Roberto Santamaría Sandoval, Encargado de la cátedra de administración de las telecomunicaciones de la UNED, referente a una invitación para el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe como charlista del conversatorio “*Fortalecimiento de las capacidades y conocimiento en telecomunicaciones del personal municipal asociado al tema para su aplicación en la creación de reglamentos municipales y eliminación*”

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de barreras regulatorias”, el cual se llevará a cabo de forma virtual el jueves 31 de julio de 2025 a las 2:00 p.m.-----

2. AUTORIZAR la participación virtual del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el citado conversatorio. -----

3. REMITIR el presente acuerdo a la UNED y al funcionario autorizado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3 Recusación planteada contra el Órgano Director del procedimiento seguido contra funcionario de la SUTEL.

Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria Ana Gabriela Chaves Peralta, con la finalidad de exponer el siguiente tema.

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe que atiende la solicitud de recusación del órgano director del procedimiento administrativo contra un funcionario de SUTEL, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

ACUERDO 006-031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONFIDENCIAL

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.4 Propuesta de acuerdo sobre confidencialidad del acuerdo OCDE-SUTEL.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de acuerdo sobre confidencialidad del acuerdo OCDE-SUTEL. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Ahora le vamos a solicitar a don Jorge, si nos puede ayudar con el Convenio de OCDE y SUTEL y un apartado que había sobre la confidencialidad de dicho acuerdo, nada más aclarar que la confidencialidad está sujeta nada más a una consulta de las partes, así es como lo estamos interpretando, que se requiere esa comunicación previa de aviso, de que se va a poner a disponibilidad pública de quien lo esté solicitando. -----

Jorge Brealey: Sí, correcto. Es una propuesta con relación al Convenio de Cooperación entre la OCDE y la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscrito en la sesión 030, el acuerdo 005 de la sesión 030 del 2025, del pasado 10 de junio. -----

Eso está dentro del expediente, la documentación respectiva FOR-EXT-OCDE-AIR-00371-2025 y es concretamente el acuerdo de cooperación; el acuerdo de cooperación en realidad es bastante simple, sin embargo, es un estándar de la normativa interna de la OCDE, porque en ese mismo convenio se establecen anexos con metodología de trabajo y algunos elementos técnicos que ellos consideran como de propiedad intelectual y la forma de trabajar y por lo tanto, tiene una cláusula para solicitar su uso restringido, a no ser, como lo decía don Federico, que las partes soliciten de común acuerdo ponerlo a disposición. -----

Sí aclarar, eso sí es importante, que para las entidades auditoras respectivas no es de uso restringido, desde ya es como debe ser, es de uso abierto para estas autoridades y tampoco lo que se refiere al objeto del convenio y los montos del convenio eso tampoco forma parte, o sea, eso es transparente. -----

Entonces, de conformidad con los artículos 273 y 274, que lo que buscan precisamente es que a través de esta restricción o confidencialidad de cierta información que pudiera dañar,

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

o darle una ventaja o de alguna manera ser un perjuicio en este caso para la OCDE y de acuerdo también con la Ley 7975 de información no divulgada, es que se solicita declarar la confidencialidad y en el primer por tanto, se establece qué números de ingreso es donde consta este convenio, que ahí se especifican del 2025, el NI-2559, el NI-2613 y del 2024, el NI-11609 y así también los anexos al informe de la Unidad Jurídica 05023-SUTEL-UJ-2025 y el anexo 5, que es el convenio, en el oficio 04929-SUTEL-SCS-2025 de la Secretaría y el anexo 5 del oficio 04780-SUTEL-DGO-2025, que también constan dentro del mismo expediente y se solicita comunicarlo a la Unidad de Gestión y también a la Secretaría, para que tomen las medidas correspondientes. -----

Acabo de ver que en el acuerdo que les había pasado, en el año del NI-11609-2025, es 2024, entonces voy a volver a pasarle este acuerdo a Luis, con esa corrección, que es un año. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Doña Cinthya, don Carlos, si tienen alguna consulta o están de acuerdo con la propuesta, entonces lo sometemos a votación y lo declaramos en firme, también por ser una confidencialidad. -----

Muchas gracias, don Jorge, muy amable. Ahora pasamos a la correspondencia.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación del funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-031-2025

En relación con el Convenio de Cooperación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 005-030-

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

2025 de la sesión extraordinaria 030-2025; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) suscribió un Convenio de Cooperación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 005-030-2025 de la sesión extraordinaria 030-2025, celebrada el 10 de junio de 2025. -----
- II. Que la cláusula 9 del citado Convenio establece que este no se pondrá a disposición del público sin el acuerdo previo por escrito de las partes, excepto para los respectivos auditores de cada una, lo cual evidencia que no toda la información del convenio es confidencial per se, y que su existencia, objeto y el monto de la contribución pueden ser divulgados sin restricción, conforme se aclara expresamente en el mismo texto contractual.-----
- III. Que la confidencialidad establecida por las partes se refiere específicamente a ciertos aspectos técnicos, metodológicos y/o relacionados con propiedad intelectual contenidos en el Convenio, cuya divulgación podría afectar los intereses legítimos de la OCDE o vulnerar estándares internacionales de protección de información. -----
- IV. Que conforme al artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), no habrá acceso a piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer información confidencial de la contraparte, en este caso la OCDE, o cuando dicho acceso pueda dar lugar a un privilegio indebido o una oportunidad de causar un daño ilegítimo a la Administración, la contraparte o terceros.-----
- V. Que dicha información debe considerarse confidencial en los términos de la Ley de Información No Divulgada 7975, por corresponder a conocimientos técnicos o metodológicos con valor económico, sometidos a medidas razonables de protección y cuyo uso no es de dominio público.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

VI. Que el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública exige que toda decisión que limite el acceso a determinada información debe estar debidamente motivada, lo cual se realiza por medio de la presente declaratoria con base en la normativa indicada y las cláusulas contractuales suscritas.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Declarar de uso restringido el texto íntegro del “*Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*”, aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 005-030-2025 del 10 de junio de 2025, especialmente del expediente FOR-EXT-OCDE-AIR-00371-2025, los documentos de NI-02559-2025, NI-02613-2025, NI-11609-2025, y los documentos electrónicos adjuntos del oficio 05023-SUTEL-UJ-2025, anexo 5 del oficio 04929-SUTEL-SCS-2025, anexo 5 del 04780-SUTEL-DGO-2025, dentro del mismo expediente. -----
2. La presente declaratoria se fundamenta en la cláusula 9 del Convenio y en lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la
3. Administración Pública, así como en la Ley 7975 de Información No Divulgada. -----
4. Se aclara que esta restricción no impide ni limita la divulgación de la existencia del Convenio, su objeto ni el monto de la contribución otorgada por SUTEL, conforme lo estipula expresamente la cláusula 9 del documento. -----
5. La confidencialidad aplica únicamente a aquellos contenidos del Convenio que comprenden elementos técnicos, metodológicos, de análisis, procedimientos u otros aspectos cubiertos por la protección de propiedad intelectual y estándares de confidencialidad propios de la OCDE.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

6. En consecuencia, toda difusión pública del texto completo del Convenio requerirá el consentimiento previo y por escrito de ambas partes, según lo estipulado contractualmente. -----
7. Comuníquese a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo para que tomen las medidas correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Luis Cascante: Don Federico perdón, hay un tema que pasó Ivannia ayer en la tarde ya propiamente, que es una propuesta de acuerdo para modificar lo acordado con respecto a la participación de la SUTEL en la Escuela de Innovación Regulatoria de la UIT, hay un cambio ahí de una funcionaria de Mercados. -----

Federico Chacón: Sí, muchas gracias, ya lo tenemos listo, lo vamos a ver en una próxima sesión, para ver si hay que atender una cosa más, muchas gracias. -----

Luis Cascante: Perfecto. -----

Federico Chacón: El primer punto es una invitación. Doña Ivannia no recuerdo si usted tiene también una propuesta de acuerdo, lo del CPIC. -----

Ivannia Morales: Don Federico solo que le acabo de comentar a don Luis que cometí un error, leí en el pasado el del CPIC y el que tengo ahora es el de la UNED, entonces no sé...

Federico Chacón: Sí, no se preocupe, ahora en este proceso me confundí, pero más bien nos presenta el de la UNED. -----

Ivannia Morales: Don Luis, para que lo tenga ahí, hacer la conversión, que este tema que voy a presentar de la UNED es el pasado el que debía de haber estado y el de CPIC es el que vendría en este momento, pero es el de la UNED. Las disculpas del caso. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Se deja constancia de que, al momento de la exposición del punto 3.2 de la agenda de la presente sesión: “Participación virtual de la SUTEL en taller de la UNED sobre temas asociados a telecomunicaciones”, la funcionaria Ivannia Morales Chaves explicó por error el tema referente a la “Invitación formulada por el señor Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), para la participación de la SUTEL en el Congreso Bienal TECOM 2025”. -----

Dado lo anterior, la funcionaria Morales Chaves aclara el error y procede a explicar seguidamente el tema denominado: “Participación virtual de la SUTEL en taller de la UNED sobre temas asociados a telecomunicaciones” y hace ver que el acuerdo de este tema corresponde 005-031-2025 de la presente sesión. -----

“Ivannia Morales: Bueno, esta es una invitación de don José Roberto Santamaría Sandoval, Encargado de la Cátedra de Administración de las Telecomunicaciones de la Universidad Estatal a Distancia, que invita a don Glenn Fallas, Director General de Calidad como charlista del Conversatorio Fortalecimiento de las Capacidades y Conocimiento en Telecomunicaciones del Personal Municipal Asociado, con el tema para su aplicación en la creación de reglamentos municipales y eliminación de barreras regulatorias, que se va a llevar a cabo de forma virtual el jueves 31 de julio a las 2:00 p.m. Este conversatorio se realiza como parte del proyecto COMIEX 61 para capacitar al personal de las municipalidades en la Ley y Reglamento para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica. -----

El objetivo de la actividad, pues precisamente es culturizar al personal municipal sobre diferentes temáticas asociadas al mundo de las telecomunicaciones. Esta participación de la SUTEL consistiría en brindar una explicación técnica en materia de telecomunicaciones

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

y cómo participa el órgano regulador en las mediciones de radiaciones no ionizantes en el país. -----

De acuerdo con el lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional que ha sido aprobado por el Consejo mediante acuerdo 13 de la sesión 55 2023. Este perfil de participación es únicamente de nivel técnico. En virtud de eso se está recomendando, dar por recibido el correo electrónico del señor José Roberto Santamaría Sandoval, de la UNED, en la que invita a don Glenn a dar esta charla. También se autoriza la participación virtual del funcionario don Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en este conversatorio virtual y remitir el presente acuerdo a la UNED y al funcionario indicado. Se le solicita en firme y de paso comentarles que tuvo una conversación con los señores de la UNED para la solicitud que hizo, doña Cinthya, en días pasados de promover la participación de género y de ingenieras en ese tipo de actividades, entonces, vamos a estar en continua comunicación para que en las próximas actividades se pueda dar la participación femenina en próximos foros. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias entonces, si está de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. -----

¿Quién era entonces para CPIC, Andrés? -----

Cinthya Arias: Castro. -----

Federico Chacón: Andrés Castro. -----

Cinthya Arias: Daniel. -----

Federico Chacón: Daniel". -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 Oficio AL-JOB-OF-96-06-2025 del 9 de mayo del 2025, mediante el cual la Diputada Johana Obando Bonilla, solicita una reunión con el Consejo para analizar conjuntamente las implicaciones del oficio enviado por la Dirección General de Tributación.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio AL-JOB-OF-96-06-2025, del 09 de mayo del 2025, mediante el cual la Diputada Johana Obando Bonilla solicita una reunión con el Consejo para analizar conjuntamente las implicaciones del oficio enviado por la Dirección General de Tributación. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: La primera nota es de la Diputada doña Johana Obando, que ingresa mediante el oficio AL-JOB-OF-96-06-2025, del 09 de mayo. -----

Doña Johana nos hace una solicitud para tener una reunión, por la preocupación de doña Johana por la solicitud de información que está haciendo la Dirección General de Tributación a los operadores Claro, Liberty, Kolbi, señala ella y la entrega masiva de datos y nos está proponiendo una reunión, ya sea presencial en las oficinas de ella, las de SUTEL o de manera virtual. -----

La propuesta es dar por recibido el oficio, remitirle también el informe que preparamos para tal efecto y solicitarle a doña Rose Mary que nos ayude con una coordinación para nosotros tener la visita a la oficina de ella próximamente. -----

Entonces nosotros ahora coordinamos con la agenda del Consejo y con doña Rose Mary para hacerle la propuesta de los días que ella nos está solicitando. -----

Si está de acuerdo doña Cinthya, don Carlos, lo aprobamos de esa forma. -----

Cinthya Arias: Sí sería bueno, como buscar una fecha bastante próxima, por el tema. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme.*” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-JOB-OF-96-06-2025, del 09 de mayo del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 008-031-2025

1. Dar por recibido el oficio AL-JOB-OF-96-06-2025 del 9 de mayo del 2025, mediante el cual la Diputada Johana Obando Bonilla solicita una reunión con el Consejo de la SUTEL para analizar conjuntamente las implicaciones del oficio enviado por la Dirección General de Tributación. -----
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo coordinar la fecha y la hora de la reunión solicitada por la Diputada Johana Obando Bonilla. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.2 Oficio INAMU-DEI-UINV-018-2025 del 28 de mayo del 2025, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres remite las series del estudio Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio INAMU-DEI-UINV-018-2025, del 28 de mayo del 2025, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres remite las series del estudio Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Federico Chacón: Tenemos ahora un oficio del Instituto Nacional de las Mujeres, que lo suscribe doña Evelyn Piedra Rodríguez, jefa de la Unidad de Investigación, este oficio se lo dirige a doña Cinthya y lo que nos plantea es la remisión del Cuarto Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica. Señala que es una investigación que se hace de manera periódica y este es el cuarto informe. -----

En este cuarto informe se elaboran 6 series que versan sobre participación política y ciudadana de las mujeres en Costa Rica, la ruta hacia la democracia paritaria, el derecho de las mujeres a la salud integral en la vida del bienestar y armonía, derechos económicos y laborales de las mujeres en Costa Rica, el derecho a una vida sin violencia de género, una espera que debilita la esperanza, el derecho a los ciudadanos, la injusta sobrecarga en las mujeres y el derecho de las mujeres a la educación una revisión de sus desafíos. -----

Si están de acuerdo, entonces lo damos por recibido y le agradecemos a doña Evelyn el envío de la información. -----

Doña Cinthya, no sé si quiere comentar algo por habérselo dirigido a usted. -----

Cinthya Arias: Sí. Me parece bien hacer un acuerdo de agradecimiento, sin embargo, creo además y fue lo que les comenté, que sería bueno tener un acercamiento con el INAMU, para también generar algún tipo de sinergia o canalizar algunos esfuerzos que pudiera estar llevando a cabo esa institución para reducir la brecha digital de género y poderlos tal vez guiar, canalizarlo de forma adecuada, ya sea algo que podamos directamente nosotros contribuir o bien orientarlos, para buscar algunas otras autoridades, sea el MICITT como ente rector de la política pública, para generar esfuerzos adicionales en esa materia. -----

Entonces, yo lo que sugería en su momento es plantear un posible acercamiento con ellos a través de una reunión que yo creo que bueno, no sé, yo creo que nunca nos hemos reunido con ellos y pues siempre mencionamos la necesidad de que programas como

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

FONATEL, por ejemplo, también sean articulados o más articulados hacia programas de impulso a la conectividad y a la conectividad significativa en las mujeres. -----

Entonces, me parece que sería una buena ocasión para agradecer y plantear también, o ponernos a disposición y plantear cualquier posibilidad de una reunión futura. -----

Federico Chacón: *Gracias doña Cinthya. ¿Quiere que tomemos un acuerdo, usted lo coordina y nos invita o primero lo indaga? -----*

Entonces, ¿cuál sería la propuesta del acuerdo? -----

Cinthya Arias: *Pienso que debe ser por acuerdo, preferiría que fuera por acuerdo, de que se agregara un punto en donde se indique al INAMU o a la persona o al encargado que esta Superintendencia está en la mayor disponibilidad para realizar una reunión de acercamiento que permita identificar áreas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del estado de la mujer en Costa Rica a través del uso de las tecnologías de información, ya sea a través de un esfuerzo directo de la SUTEL o bien a través de un acercamiento hacia otras autoridades. -----*

Angélica Chinchilla: *Nada más que recordar que hace como 3 semanas se realizó un taller de seguimiento en el marco de la CEDAW, que es precisamente la Convención para la reducción de las discriminaciones en contra de las mujeres. Y bueno, en ese taller participé yo. -----*

Igualmente les mencioné a doña Evelyn y al equipo que tiene a cargo el seguimiento de estas tareas, la posibilidad de que nosotros pudiéramos incluso participar realizando una presentación sobre los indicadores de género que tenemos, que es un dato muy relevante para los esfuerzos que ellas realizan, especialmente en el seguimiento de esta convención y que la Superintendencia estaba en toda la disposición de continuar colaborando, suministrando la información que pudiera ser necesaria en el marco que tienen para el seguimiento que se realiza a esta convención, que ellas ya tienen una periodicidad y una

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

solicitud de información cada 2 años aproximadamente a las instituciones participantes y que igualmente, estamos anuentes a participar en alguno de estos talleres realizando la presentación de los indicadores que tenemos nosotros en esta línea, entonces creo que sí es muy oportuno continuar estableciendo estas vinculaciones y estos lazos, para evidenciar también el aporte que se realiza desde la Superintendencia en cuanto a la construcción de indicadores asociados a TIC y a género. Eso sería, muchas gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, Angélica, muy oportuno, entonces, si estas ideas tal vez las terminamos de coordinar en la reunión propuesta por doña Cinthya. -----*

Ivannia Morales: *Gracias, don Federico, nada más recordar que sí hemos tenido un acercamiento ligero y más bien un agradecimiento al INAMU, porque cuando se estableció el dashboard de indicadores con perspectiva de género, ellos nos guiaron en el tema de equidad de género, particularmente en todo lo que era el uso de gráficos de imágenes y también de colores y demás, nos apoyaron en ese tema, entonces pues un agradecimiento en ese tema. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, gracias, entonces aprobamos este acuerdo, primero dando por recibido el informe y un segundo acuerdo manifestándole nuestro interés de tener esta reunión que propone doña Cinthya, tal vez Angélica, usted nos ayuda en la redacción del acuerdo, está bien. Entonces, aprobamos el acuerdo en esa línea”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio INAMU-DEI-UINV-018-2025, del 28 de mayo del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 009-031-2025

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

1. **DAR** por recibido el oficio INAMU-DEI-UINV-018-025 del 28 de mayo del 2025 de la Unidad de Investigación del Instituto Nacional de las Mujeres suscrito por la señora Evelyn Piedra Rodríguez, Jefa a.i., mediante el cual remite el informe “Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica” el cual brinda información clave sobre los principales avances y desafíos del Estado costarricense, frente al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. -----
2. **AGRADECER** a la señora Evelyn Piedra Rodríguez, la remisión del informe. -----
3. **MANIFESTAR** la disposición de esta Superintendencia de Telecomunicaciones para realizar una reunión de acercamiento en una fecha a convenir que permita identificar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del estado de los derechos de las mujeres en Costa Rica a través del uso de las tecnologías de información.-----
4. **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Unidad de Investigación del INAMU al correo electrónico: epiedra@inamu.go.cr y a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.3 Oficio OF-0369-SJD-2025, del 05 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 11-40-2025, por cuyo medio dan por recibidos los oficios 03382-SUTEL-ACS-2025 y 03868-SUTEL-SCS-2025 y solicitan la presentación del Informe.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0369-SJD-2025, del 05 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 11-40-2025, por cuyo medio dan por recibidos los oficios 03382-SUTEL-ACS-2025 y 03868-SUTEL-SCS-2025 y solicitan la presentación del Informe. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

A continuación, la exposición del tema. -----

Federico Chacón: Tenemos el oficio OF-369-SJD-2025, del 05 de junio, el oficio es de la Junta Directiva, en donde nos remite el acuerdo número 11-40-2025, que da por recibido el oficio del Consejo 03868-SUTEL-CS-2025, del 08 de mayo, en los que se remite el informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2024 y también nos solicitan la presentación ante la Junta de dicho informe, para lo cual lo damos por recibido y quedamos atentos que se nos asigne una fecha para la presentación que nos decía Luis que no era la próxima semana sino la siguiente semana, probablemente, entonces lo damos por recibido el oficio. Doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Nada más quería solicitar, de ser posible, dado que la semana del 25, 26 y 27 voy a estar fuera, tratar de ver si es posible estar yo presente en esa presentación a la Junta Directiva, por ser un año en el cual yo mantuve la Presidencia, me interesa estar presente en la presentación de la actividad del informe. -----

Federico Chacón: Claro Luis, entonces estamos atentos y al llegar la invitación lo coordinamos y le decimos que si es posible pues programarlo no la próxima semana, porque ya no nos convocaron, ni la que sigue, sino más bien una posterior, por supuesto sujetos a la disponibilidad de ellos, pero se lo hacemos ver que si fuera posible. -----

Luis Cascante: Cinthya, ¿usted qué días son los que está afuera? -----

Cinthya Arias: 25, 26 y 27. Creo que ellos sesionan a veces lunes. Podría ser 23 o 30. --

Luis Cascante: Sí, voy entonces a hablar con la muchacha. -----

Carlos Watson: El 30, disculpen, creo que tenemos algo nosotros de la OCDE. -----

Luis Cascante: Yo lo coordino con la Secretaría allá del otro lado. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Entonces lo damos por recibido y coordinamos, después las fechas tratando de priorizar estos calendarios nuestros”. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0369-SJD-2025 del 5 de junio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-031-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0369-SJD-2025 del 5 de junio del 2025 mediante el cual Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 11-40-2025, por cuyo medio dan por recibidos los oficios 03382-SUTEL-ACS-2025, 03868-SUTEL-SCS-2025 y solicitan la presentación del Informe de Labores SUTEL 2024. -----
2. Solicitar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo coordinar con los señores de ARESEP la presentación del Informe de Labores SUTEL 2024. ---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.4 Oficio OF-0018-AFAS-2025 del 9 de junio del 2025, por cuyo medio la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL hace una solicitud sobre el tema de la libertad sindical y tiempo efectivo de licencia sindical.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0018-AFAS-2025, del 09 de junio del 2025, por cuyo medio la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL hace una solicitud sobre el tema de la libertad sindical y tiempo efectivo de licencia sindical -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El otro oficio que tenemos es el oficio 18-AFAS-2025, del 09 de junio, que lo dirigen a mi persona como Presidente del Consejo y a don Alan Cambronero, como*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Director General de Operaciones, es un tema que está relacionado con la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. -----

El oficio lo suscribe don Heiner Aguilar Rivera y doña Ana Patricia Vega Sánchez, en su condición de Secretario General y Secretaria de Actas de la AFAS. -----

Ellos hacen una exposición jurídica y de diferentes convenios de la OIT, sobre lo que es en realidad la licencia y la necesidad del tiempo que se requiere por todas las tareas que demandan la participación en esta organización y particularmente, dicen que el tiempo de licencia sindical debe estar exonerado del deber de trabajar, siendo que las 4 horas que cada uno de los Miembros de la Junta Directiva de la AFAS tiene como parte de la licencia sindical deben estar libre de tareas y cargas de trabajo, sentido contrario, estamos ante una violación de la libertad sindical. -----

Debido a esto, solicitan respetuosamente que el tiempo de licencia sindical esté exonerado del deber de trabajar, siendo que debe estar libre de tareas y cargas de trabajo, que se tomen las previsiones necesarias para que el tiempo de la licencia sindical pueda ejercerse efectivamente, sin obstaculización por recarga del trabajo, que se tomen también las previsiones y medidas necesarias para que el puesto que ocupan las personas Miembros de la Junta Directiva de AFAS no se vea afectado ni obstaculizado por su ausencia en el tiempo de licencia sindical, se respete la normativa internacional y la jurisprudencia nacional referente a la licencia y libertades sindicales y que la administración y las jefaturas correspondientes se abstengan de ejercer acciones contrarias al marco jurídico, interfiriendo con la labor sindicalista, pues estaría incurriendo en prácticas desleales, incluso lamentablemente, en persecución sindical. -----

Aquí, la propuesta es dar por recibido la nota que nos envía AFAS, remitirlo a la Dirección General de Operaciones, como jefatura inmediata y también a la Unidad Jurídica y reiterar también que por supuesto, lo debemos tener presente para que se cuente con esa disponibilidad de las 4 horas semanales y tal vez recalcar que es un tema importante como

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de comunicación, para que cuando se coordinan reuniones principalmente, pues que exista ese señalamiento de que va a haber una sesión de la Junta Directiva y ese tipo de cosas, para que se coordine y no se vaya a perjudicar la labor que tienen en esta organización. --

Entonces, si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos, lo damos por recibido y lo remitimos a la Jefatura correspondiente, que sería la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica también, para que conozca el precedente que nos mencionan en el oficio". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0018-AFAS-2025, del 09 de junio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 011-031-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0018-AFAS-2025 del 9 de junio del 2025, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL hace una solicitud sobre el tema de libertad sindical y tiempo efectivo de licencia sindical. -----
2. Remitir el oficio OF-0018-AFAS-2025 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica para su atención. -----
3. Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.5.5 Oficio OF-0385-SJD-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba el Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2024.**

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0385-SJD-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba el Informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2024. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

*“**Federico Chacón:** Después también tenemos otro oficio de la Junta Directiva, que es el oficio OF-385-SJD-2025, del 11 de junio, que comunican a los Miembros del Consejo del acuerdo 06-42-2025, de la sesión ordinaria 42-2025, celebrada el 02 de junio y ratificada el 11 de junio. -----*

El acuerdo es la aprobación del informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, en particular para el año 2024 de la SUTEL y solicitar a SUTEL, también señala el acuerdo que valore las recomendaciones contenidas en el informe NI 9-DGGC-2025, del 14 de mayo. -----

La propuesta del acuerdo sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Operaciones para el seguimiento y atención de las recomendaciones aprobadas en ese acuerdo del Consejo. ¿Está de acuerdo doña Cinthya, don Carlos? También, lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del OF-0385-SJD-2025, del 11 de junio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-031-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0385-SJD-2025 del 11 de junio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprueba el

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

informe de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2023-2027, para el periodo 2024. -----

2. Trasladar el oficio OF-0385-SJD-2025 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento y atención de las recomendaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.6 Oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo comunica su decisión de acogerse a su derecho de jubilación en los próximos días.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, del 11 de junio del 2025, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo comunica su decisión de acogerse a su derecho de jubilación en los próximos días. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Rose Mary Serrano: Don Federico, disculpe. Hay un proyecto de ley y un criterio de solicitud, no sé si se va a ver en correspondencia o se va a tramitar directamente. -----

Federico Chacón: Ya la vamos a ver, es el que sigue. -----

Emmanuel, vamos a conocer un oficio de don Walther Herrera, que tiene que ver con su derecho a jubilación y queremos que estuviera presente y que nos ayudara también con el acuerdo. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Lo que comentamos en la mañana, don Walther, mediante el oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, comunica el día de ayer su decisión de acogerse a la jubilación, esto a partir del 20 de junio del presente año. -----

Don Walther agradece a todo el personal por el respeto, la colaboración y la confianza que siempre le han demostrado durante toda la gran trayectoria de don Walther en esta Institución y pues nos manifiesta su decisión de acogerse a este derecho de la jubilación.

Tenemos un acuerdo de agradecimiento y también un acuerdo para lo que es el trámite de la gestión que plantea don Walther. -----

En cuanto a la propuesta del trámite que sigue, pues es darlo por recibido también y remitirlo a la Dirección General de Operaciones y Recursos Humanos para el trámite correspondiente. -----

Pero solicitarle a don Emmanuel que nos detalle un poco si debemos tener alguna otra consideración y evacuar también cualquier pregunta que tengan los compañeros del Consejo. -----

Emmanuel Rodríguez: *Coincido que por el momento lo conveniente es darlo por recibido y trasladarlo a la Unidad de Recursos Humanos para los fines administrativos. Se deben validar conceptos de preaviso, hacer las estimaciones correspondientes al cálculo de liquidación, como es una liquidación que por acoger a un derecho de pensión no estaba contemplada entre el presupuesto inicial, entonces nosotros solicitamos también que quede una línea de que se ejecuten los actos administrativos para poder otorgar los fondos y hacer frente al compromiso de remuneración de las prestaciones legales. -----*

También agregar una línea, si es posible y lo consideran a bien, de que nosotros le facilitemos el instrumento de entrevista de salida y que don Walther, si así lo ve bien, puede ayudarnos y nos colabore con el llenado de ese documento. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Más que alguna otra alerta, es que se verifique que él haya presentado también anexo el documento de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde ya exista evidencia de que él pueda acogerse a su derecho de pensión. Pero más allá de eso, eso sería. -----

Federico Chacón: *De acuerdo. Entonces usted nos ayuda a detallar bien el acuerdo en esa línea. -----*

Doña Cinthya y don Carlos, si tienen algún comentario particularmente sobre esta gestión administrativa o alguna consulta, para don Emmanuel. -----

Cinthya Arias: *No, lo de las vacaciones, pero eso se verificaría con esa instrucción que se le está dando a Emmanuel. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Correcto. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme, para que se proceda con todos los trámites de la solicitud de don Walther. -----*

Tenemos también un acuerdo aparte que le solicitamos a doña Ivannia, si nos lo ayuda a presentar para darle un agradecimiento, que conste aquí en actas, independientemente, después de alguna reunión o algo que se pueda hacer entre todos los compañeros y que don Walther también esté anuente a participar, doña Ivannia. -----

Ivannia Morales: *Como bien lo indicaba, don Federico, a partir de la nota presentada por don Walther el día de ayer, de acogerse a la pensión, don Walther manifiesta el agradecimiento a la SUTEL, particularmente lo que dice que fue una experiencia muy enriquecedora, trabajar con todos los colaboradores de la SUTEL por haberle manifestado gran calidez humana. -----*

Don Walther ha sido uno de los funcionarios pioneros de la SUTEL desde la apertura hace más de 15 años del sector de las telecomunicaciones y particularmente, donde ha ejercido posiciones como Director General de Mercados. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

En virtud de esto, tanto el Consejo Directivo como los colaboradores de la SUTEL desean manifestarle un agradecimiento por esta destacada trayectoria en la organización, a partir de eso se propone expresar el más sincero agradecimiento a don Walther Herrera Cantillo por su dedicación y compromiso a lo largo de más de 15 años de servicio en la SUTEL, entre los que destaca su labor, profesionalismo y entrega como Director General de Mercados del Órgano Regulador, los cuales han contribuido significativamente al fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones y al cumplimiento de los objetivos de la SUTEL. -----

Además, reiterarle al funcionario Walther Herrera Cantillo los mejores deseos y grandes éxitos en esta nueva etapa de su vida. Finalmente se remitiría este acuerdo al Consejo.---

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Cinthya y don Carlos, bueno, entonces lo aprobamos en firme, también los 2 acuerdos, gracias, doña Ivannia". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, del 11 de junio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 013-031-2025

- I. Dar por recibido el oficio NI-07841-2025, con fecha 11 de junio del 2025, por medio del cual el señor Walther Alberto Herrera Cantillo, cédula de identidad número 105210787, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 51206, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones ubicada en la Dirección General de Calidad, en la cual indica que se hace efectiva a partir del 20 de junio del 2025, por motivo de acogerse a su derecho de jubilación. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- II. Acoger la renuncia presentada por el funcionario Walther Alberto Herrera Cantillo, de conformidad con lo indicado en el numeral anterior. -----
- III. Trasladar la renuncia a la Dirección General de Operaciones para que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda con el análisis de los trámites administrativos asociados tales como: liquidación laboral, formulario de entrevista de salida, obligaciones pecuniarias y cualquier otro que corresponda. -----
- IV. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que informe al Consejo SUTEL, cualquier aspecto que se deba tener en consideración respecto a su salida. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 014-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 05163-SUTEL-DGM-2025, el funcionario Walther Herrera Cantillo comunicó el pasado 11 de junio de 2025 su decisión de acogerse al derecho de jubilación, siendo así su último día de labores en la SUTEL el próximo viernes 20 de junio de 2025. -----
- II. Que en su nota el funcionario Herrera Cantillo, agradece a todo el personal de la SUTEL por el respeto, la colaboración y la confianza que siempre le demostraron e hicieron de su paso por el órgano regulador una experiencia enriquecedora, de la cual se lleva el recuerdo y orgullo de haber trabajado junto a personas de gran valor y calidez humana. -----
- III. Que el Sr. Walther Herrera Cantillo ha sido uno de los funcionarios pioneros de la SUTEL, desde su apertura hace más de quince años en el sector de las

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

telecomunicaciones y particularmente en su calidad como Director General de Mercados. -----

- IV. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo y los colaboradores de la SUTEL desean manifestarle un agradecimiento por su destacada trayectoria en la institución.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXPRESAR su más sincero agradecimiento al funcionario Walther Herrera Cantillo por su dedicación y compromiso a lo largo de más de 15 años de servicio en la SUTEL, entre los que destaca su labor, profesionalismo y entrega como Director General de Mercados del Órgano Regulador, los cuales han contribuido significativamente al fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones y al cumplimiento de los objetivos de la SUTEL. -----
2. REITERAR al funcionario Walther Herrera Cantillo los mejores deseos y grandes éxitos en esta nueva etapa de su vida. -----
3. REMITIR el presente acuerdo al funcionario Walther Herrera Cantillo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.7 Oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el proyecto de ley 24484, "Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA).

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia,

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Tecnología y Educación remite para consulta el proyecto de ley 24484, "*Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*". -----

A continuación, la exposición del tema. -----

"Federico Chacón: *Tenemos 2 oficios más de correspondencia, uno es el oficio Al-CPECPE-599-2025, del 04 de junio del 2025, dirigido a doña Cinthya Arias como Presidenta del Consejo, en el que nos remite la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación el proyecto de ley 24484 - Ley para la Implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial, el informe nos lo remiten y nos dan un plazo de 8 días hábiles que vence el 17 de junio, para remitir las observaciones.* -----

La propuesta del acuerdo sería solicitarle a doña Rose Mary gestionar una prórroga de al menos 8 días tal vez, o lo que se logre, doña Rose Mary, solicitar para atender un tema que es novedoso, en vista del poco tiempo que se nos ha asignado. -----

Eso sería un punto y después quería proponerles a María Marta, a César y a David que nos ayuden en la redacción del informe. Yo estuve indagando sobre la gente que tenía más conocimiento sobre estos temas y concluí que podían ser estos los que nos podían ayudar.

Doña Cinthya, don Carlos, si están de acuerdo, entonces lo aprobamos en firme, lo damos por recibido, le solicitamos a doña Rose Mary que nos den este espacio y le pedimos a esos compañeros que nos ayuden con la redacción del informe. -----

Cinthya Arias: *Bueno, pero estaría, ahí Rose Mary, ¿verdad?* -----

Federico Chacón: *La redacción del informe la propuesta es que sean estas 3 personas. Mi propuesta.* -----

Cinthya Arias: *Yo incluiría, sí, o sea, me parece que para que llegue un informe de una vez listo bajo la expectativa y los formatos que hemos tenido para Asamblea Legislativa, sería importante que doña Rose Mary esté y coordine con el equipo, también, o sea entre todos, que sea parte del equipo.* -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: Sí, yo este tema, no es nada personal con doña Rose Mary, lo que hemos conversado en otras oportunidades es que cuando se integran los informes, los preparan en 2 Direcciones y se integran, no queda totalmente cómoda la integración, a veces no se lee tan fluidamente y yo quisiera que este tema fueran las personas, los especialistas que más conocen sobre este tema. Doña Rose Mary puede colaborar y todo, pero que la redacción sea de ellos 3. -----

Cinthy Arias: Sí, bueno, ahí estaríamos variando la forma en que hemos venido trabajando, sin haber hecho algún ajuste previo al proceso, pero yo solamente lo digo porque me parece que a nivel de productos finales que lleguen a la Asamblea, debe tener también un filtro de contexto y demás, que lo podemos perder, si está aislado. Entonces, mi sugerencia sería, si usted lo que sugiere es que sean ellos quienes redacten, que doña Rose Mary también esté al tanto, en torno a que se incorporen esas valoraciones de contexto y de valoración legislativa, de la forma legislativa, yo no quisiera que eso se perdiera. -----

Federico Chacón: De acuerdo, por supuesto. -----

Cinthy Arias: No sé si usted lo que quiere es que sea posterior y como parte de, pero me parece que es valioso. -----

Federico Chacón: No, mi recomendación es que el informe, sí, por supuesto, lo podemos revisar después más personas, pero que los responsables y quienes suscriban el informe sean estas 3 persona, y después doña Rose Mary nos puede ayudar, por supuesto, con la revisión y el contexto y las sensibilidades políticas y lo que se requiera, pero ya cuando nos lo sometan a nosotros, a la revisión. -----

Cinthy Arias: Sí, mi idea es que sea en el ínterin, porque tampoco vamos a tener tanto tiempo con la prórroga como para hacer después un re-chequeo que nos lleve tiempo. Entonces, si ella está aislada de ese proceso de generación, se puede perder esa

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

oportunidad, la oportunidad en el sentido de que sea oportuno (sic) un ajuste al informe, no por el fondo, pero sí por la forma. Esa es mi sugerencia. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, cuando tengan un borrador entonces que nos lo compartan y se lo compartimos a doña Rose Mary, también. ¿Están de acuerdo? -----*

Carlos Watson: *Ya se había votado, ¿no? -----*

Cinthy Arias: *No, yo no he votado. -----*

Carlos Watson: *Yo estoy de acuerdo, no tengo problema. -----*

Cinthy Arias: *Sí, creo que entonces lo que amerita es una discusión posterior de cómo vamos a seguir haciendo estos procesos de valoración de informes o informes a la Asamblea Legislativa, porque aquí claramente estamos modificando la forma de trabajo, entonces eso sí lo agradecería. Que quedemos claros en que tenemos que entrar en una discusión de cómo vamos por la forma y por el fondo del proceso a seguir realizando estas labores, porque para mí, y es mi valoración, sí es muy importante de forma oportuna incluir la visión de contexto en un informe de esta naturaleza que claramente o muchas veces, no digo que todos, los técnicos tal vez no lo manejan con toda la claridad, entonces, esa es mi indicación en este tema. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. Sí, es un proceso que requiere revisión y varias áreas de mejora y lo podemos conversar después. -----*

Cinthy Arias: *Sí, porque no lo podemos cambiar así porque así, en un acuerdo sobre un tema en específico, ese es mi punto y por eso agradecería que quede claro que doña Rose Mary, en este caso, también por la temática que es tan sensible, tenga o pueda en mi caso hacer una revisión antes de conocer, ya sea el borrador, antes de conocer el informe en la sesión, de manera tal que esos ajustes puedan ejecutarse de forma oportuna. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: Sí, de acuerdo, está bien, la propuesta sería que lo redacten estas personas, doña María Marta, don César y David y que el borrador nos lo circulen y también lo pueda ver doña Rose Mary, esa es la propuesta y si quieres la volvemos a votar. -----

Cinthyia Arias: Yo no he votado, don Federico. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces, la votamos. -----

Cinthyia Arias: No es volverlo a votar. Con esos ajustes en el acuerdo y agradecería que me lo remitan para revisarlo antes, lo estaría aprobando. Y también hago la indicación y la solicitud de que el Consejo revise el proceso para que no sea a través de un caso en específico que se modifique la forma en que estamos o el procedimiento que se ha ejecutado para la valoración de proyectos, leyes y demás regulaciones de otros, que nos someten a valoración. -----

Federico Chacón: Perfecto, es que no hay un procedimiento, doña Cinthyia, pero podemos conversar sobre ese tema, pero hagamos una cosa, la propuesta es esa, le pediría tal vez a Mariana que nos ayude a redactar este tema y después lo sometemos a votación para que no haya otras interpretaciones y verlo después. -----

Entonces, lo votamos después con esa propuesta y por supuesto que es muy importante después revisar todo el procedimiento y funciones y roles y muchas cosas que hay que revisar. -----

Entonces, seguimos con el siguiente tema y ahora lo revisamos este punto". -----

Nos queda un último punto, un acuerdo que quedó pendiente de ajustar, que tenía que ver con la correspondencia y la solicitud de criterio de un proyecto de ley, si Mariana lo puede mostrar. -----

Mariana Brenes: Sí, claro. Este era un tema que quedó pendiente. La propuesta de acuerdo que se me solicitó en la sesión durante la mañana es sobre el expediente de Ley

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de implementación de sistema de inteligencia artificial, una nota que entró de la Asamblea Legislativa. -----

Entonces la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita el criterio de esta Superintendencia sobre el texto del proyecto de ley expediente número 24484, Ley para la Implementación del Sistema de Inteligencia Artificial y solicitar a la asesora Rose Mary Serrano tramitar ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación una solicitud de prórroga para la preparación del informe, dado el plazo tan corto y lo novedoso de la iniciativa del proyecto ley expediente número 24484, Ley para la implementación del sistema de inteligencia artificial. -----

Tercero, solicitar a los funcionarios César Valverde, de la Dirección General de Calidad, David Vargas, de la Dirección General de Mercados y a María Marta Allen, de la Unidad Jurídica, la revisión del proyecto ley expediente número 24484 y la preparación del informe, para atender lo solicitado por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, con el apoyo de la asesora Rose Mary Serrano para la retroalimentación correspondiente. -----

Como último punto, solicitar a los funcionarios indicados en el por tanto 3, que previo a someter el informe correspondiente para el conocimiento en la respectiva sesión del Consejo, se remita copia a los miembros del Consejo de forma oportuna para su revisión. -

Este acuerdo debería notificársele a los funcionarios indicados en el por tanto tercero a don César, don David, doña María Marta, a los Miembros del Consejo, a doña Rose Mary, así como a las jefaturas de esos funcionarios que en este caso sería a don Glenn y a doña Deryhan. -----

Cinthyia Arias: *Ya lo habíamos revisado, entonces, ahora sí tiene la parte que yo sugerí. -*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: *Muy bien, entonces, lo sometemos a votación, en firme*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 015-031-2025

1. Dar por recibido el oficio AL-CPECTE-0599-2025, del 04 de junio del 2025, mediante el cual la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, solicita el criterio de esta Superintendencia sobre el texto del proyecto de Ley Expediente 24484, "*LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)*". -----
2. Solicitar a la Asesora Rosemary Serrano Gómez, tramitar ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación una solicitud de prórroga para la preparación del informe dado el plazo tan corto y lo novedoso de la iniciativa del proyecto de Ley Expediente 24484 "*LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)*". -----
3. Solicitar a los funcionarios Cesar Valverde, de la Dirección General de Calidad, David Vargas de la Dirección General de Mercados y María Marta Allen, de la Unidad Jurídica la revisión del proyecto de Ley Expediente 24484 y la preparación del informe respectivo para atender lo solicitado por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, con el apoyo de la Asesora Rosemary Serrano para la retroalimentación correspondiente. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4. Solicitar a los funcionarios indicados en el Por Tanto 3, que previo a someter el informe correspondiente para el conocimiento en la respectiva sesión del Consejo, se remita copia a los Miembros del Consejo de forma oportuna para su revisión. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.8 Correo electrónico del 10 de junio del 2025, mediante el cual la señora Valeria Umaña del NIC.cr envía una invitación para participar en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el 01 de julio en el Hotel Radisson.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico del 10 de junio del 2025, mediante el cual la señora Valeria Umaña del NIC.cr envía una invitación para participar en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el 01 de julio en el Hotel Radisson. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente tema, doña Angélica, esto nos podría ayudar a presentar lo que usted tiene de información sobre la primera sesión del Consejo Consultivo de Internet, que es el primero de julio.* -----

Yo no recuerdo muy bien quiénes eran los representantes y ese día nada más tenemos la actividad con OCDE y entonces me parece que se había asignado a don Carlos para que fuera representante en el NIC, pero usted también se mantenía en eso, no sé si nos lo puedes mencionar. -----

Angélica Chinchilla: *Sí señor. Buenos días, llegó la invitación por parte del Consejo Consultivo de Internet para participar en la primera sesión, o en la próxima sesión que se va a realizar del Consejo Consultivo el próximo primero de julio a las 9:30 a.m., en el Hotel Radisson. La actividad va a tener modalidad híbrida presencial y en la plataforma Zoom.* -

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

En esta ocasión, se va a presentar la posición país ante la Conferencia de la Sociedad de la Información +20, a cargo del señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones y también va a estar el señor Hugo Salgado, que es el Senior Technical Consultant en DNS, Presidente del Grupo DNS de LACNOG y el representante de confianza de la comunidad seleccionado por ICANN para el proceso de firmado raíz del DNS. -----

El señor Salgado, impartirá la conferencia: “El firmado raíz del DNS ¿Cómo se protege la base del Internet para la participación en el Consejo Consultivo?” -----

Como usted lo mencionaba, don Federico, el Consejo había designado como el representante titular a don Carlos y como representantes suplentes a don Leonardo Steller y a esta servidora; entonces el acuerdo sería dar por recibida la invitación y eventualmente, confirmar la asistencia de la Superintendencia. -----

Lo que estaría pendiente entonces es definir si podría asistir don Carlos a la actividad, o bien si participamos entonces la suscrita y eventualmente, don Leonardo, también. -----

Federico Chacón: *Entonces bueno, creo que en esa fecha tendremos esa actividad, entonces tal vez sería asignarle a usted y a don Leonardo para que nos ayuden en la representación. -----*

Angélica Chinchilla: *De acuerdo, con mucho gusto. -----*

Federico Chacón: *Si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en firme.*

Cinthya Arias: *Don Federico, nada más es que se los comenté, porque nosotros habíamos pensado agregar el tema que Luis le preguntó, pero no se agregó lo del cambio para lo de sandboxes, ya ahí les comenté en el chat de Teams que Carlos Lugo ya había aclarado un poco el perfil, no sé si con eso ustedes quisieran ver el tema de una vez, porque me indicaba doña Ivannia que don Carlos Lugo le había señalado a ella que había que mandar o confirmar a las personas de aquí al viernes, ¿es así Ivannia? -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Ivannia Morales: Sí señora, es que cuando yo le hice la consulta a don Carlos Lugo esta semana de si se podía sustituir a un funcionario, me dijo que antes del viernes, esa fue la última conversación que sostuve con él. -----

Cinthy Arias: ¿O si lo vemos al final para revisarlo y conversarlo un momento? -----

Federico Chacón: Lo sacamos por lo que habíamos conversado antes y disculpe, no había visto el chat. Entonces, bueno, lo revisamos ahora, si estuviera listo lo vemos de una vez, para terminar ya todo este tema de Miembros del Consejo. -----

Cinthy Arias: Es que contestó muy rápido. -----

Federico Chacón: Pero como es el cambio de nombre, nada más, ¿verdad? -----

Cinthy Arias: Sí, no cambia nada. -----

Federico Chacón: Usted lo tenía Ivania, entonces, adelante. -----

Ivannia Morales: Yo lo tengo listo, sí señor, eso, si ustedes de la propuesta que le remití ayer están de acuerdo, ese es el tema que les puedo presentar rápidamente. -----

Federico Chacón: De acuerdo, doña Cinthy, don Carlos, es el cambio de nombre, nada más, porque se ajusta más a las condiciones del programa y del curso. -----

Cinthy Arias: Sí, exactamente, nada más tal vez dejar consignado que estaba esa duda sobre el perfil a raíz de la reunión de la semana pasada, pero que la respuesta de don Carlos Lugo es precisamente a lo que nosotros ya nos estábamos anticipando con esta propuesta de ajuste, para que fueran funcionarios que desde el punto de vista técnico estuvieran involucrados directamente con lo que eran propuestas de ajuste regulatoria y la posibilidad de llevar a cabo el direccionamiento o la gestión de un posible sandbox piloto en el futuro, en el marco del proyecto. Gracias. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces lo sometemos a votación, doña Cinthy y don Carlos, en firme, para comunicarlo a los organizadores de la UIT". -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del correo electrónico de la señora Valeria Umaña del NIC.cr y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 016-031-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de junio del 2025, mediante el cual la señora Valeria Umaña Solís, Asistente de Operaciones y Relaciones Cooperativas, NIC Costa Rica, envía una invitación para participar en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el 1° de julio del 2025, en el Hotel Radisson. -----
2. Autorizar la participación de los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano, Profesional de la Dirección General de Calidad, en la actividad mencionada en el numeral 1. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5.9 Oficio OF-JD-CPIC-41-2025, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Informática y Computación remite una invitación para que la SUTEL participe como expositor en el congreso bienal TECCOM 2025.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-JD-CPIC-41-2025, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Informática y Computación remite una invitación para que la SUTEL participe como expositor en el congreso bienal TECCOM 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Federico Chacón: Después, también tenemos una participación, que doña Ivannia nos ayuda, que es una participación virtual en el taller sobre temas asociados a telecomunicaciones de una invitación que nos extiende la Universidad Estatal a Distancia.

Ivannia Morales: Esta participación es una invitación del señor Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) para invitar a la SUTEL a que participe como expositora en el Congreso Bienal TECOM 2025, cuyo tema central es “La Inteligencia Artificial y su Impacto en la Sociedad”, este se va a llevar a cabo en 2 modalidades, virtual del 23 al 26 de junio y también presencial el 26 de junio. -----

La invitación que se está extendiendo a la SUTEL es para que participe como panelista en el tema: “5G desde la perspectiva de la inteligencia artificial”, considerando el impacto y las oportunidades que este avance tecnológico representa para el país y la región. -----

Esta actividad presencial se va a llevar a cabo el 26 de junio en las instalaciones del Hotel Crown Plaza Corobicí, en un horario de 9 a.m. a 5 p. m. -----

El objetivo de la actividad es abordar temas como la protección de datos, ciberseguridad, smartcities, educación, ética, sector financiero, agroindustria, entre otros. -----

De acuerdo con el Lineamiento para representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, la participación que se requiere es simplemente de nivel técnico. -----

En virtud de lo anterior, se está proponiendo al Consejo dar por recibida la nota del señor Fabián Barrantes Fallas, del CPIC y autorizar la participación del funcionario Daniel Castro González, de la Dirección General de Calidad en este evento, organizado por el CPIC el 26 de junio en el Hotel Crown Plaza Corobicí, remitir el presente acuerdo al CPIC y también al funcionario autorizado. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: *Muchas gracias, de acuerdo. Doña Cinthya, don Carlos, en firme, para que se coordinen con el Colegio la invitación de la actividad.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-JD-CPIC-41-2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-07822-2025) del Sr. Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), se remitió invitación a la SUTEL para que participe como expositora en el congreso bienal TECCOM 2025, cuyo tema central es *“La Inteligencia Artificial y su impacto en la sociedad”*, el cual se llevará a cabo de forma virtual del 23 al 26 de junio de 2025 y presencial el 26 de junio de 2025. -----
- II. Que la participación de la SUTEL se realizaría como panelista en el tema del 5G desde la perspectiva de la Inteligencia Artificial, considerando el impacto y las oportunidades que este avance tecnológico representa para el país y la región. Esta actividad se desarrollaría en el evento presencial del 26 de junio de 2025 en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza Corobicí en horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. -----
- III. Que el objetivo de la actividad es abordar temas de alta relevancia, tales como: -----
 - Protección de datos -----
 - Ciberseguridad -----
 - Smart Cities -----
 - Educación -----
 - Ética -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Sector financiero -----
- Agroindustria y desarrollo sostenible -----
- Gobierno digital -----
- Programación -----
- Analítica y singularidades -----
- Data Plus -----
- Redes industriales 5G -----

- IV. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- V. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en esta actividad por su rol como regulador del sector, su capacidad para promover un desarrollo tecnológico inclusivo y ético, y su visión estratégica sobre las oportunidades que estas tecnologías representan para el país y la región. Además, su presencia en este tipo de eventos facilita la articulación entre actores públicos y privados para una transformación digital sostenible y centrada en el bienestar social. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Fabián Barrantes Fallas, Vicepresidente del CPIC, referente a una invitación para que la SUTEL participe como expositora en el congreso bienal TECCOM 2025, cuyo tema central es “*La Inteligencia Artificial y su impacto en la sociedad*”, el cual se llevará a cabo de forma virtual del 23 al 26 de junio de 2025 y presencial el 26 de junio de 2025. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario Daniel Castro González de la Dirección General de Calidad en el evento organizado por el CPIC el 26 de junio de 2025 en el Hotel Crowne Plaza Corobici. -----
3. REMITIR el presente acuerdo al CPIC y al funcionario autorizado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia que el señor Federico Chacón menciona al inicio de su intervención del tema recién conocido que corresponde a una invitación que nos extiende la Universidad Estatal a Distancia, siendo lo correcto: "Oficio OF-JD-CPIC-41-2025, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Informática y Computación remite una invitación para que la SUTEL participe como expositor en el congreso bienal TECCOM 2025". -----

3.5.10 Propuesta de acuerdo para modificar lo acordado con respecto a la participación en la Escuela de Innovación Regulatoria de la UIT.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acuerdo para modificar lo acordado con respecto a la participación en la Escuela de Innovación Regulatoria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). -----

A continuación, la exposición del tema. -----

"Ivannia Morales: Bueno, entonces se los voy a presentar. Mediante acuerdo 006-020-2025, el Consejo autorizó a los funcionarios Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad y Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados, para participar en la Escuela de Innovación Regulatoria, que se realizará de forma presencial del 14 al 20 de septiembre en Lima, Perú. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Esta Escuela de Innovación forma parte del proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC, que fue propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones con financiamiento de la Comisión Europea y que este Consejo aprobó mediante acuerdo 016-070-2024. -----

Como parte de esto, la UIT había indicado que para la participación en esta Escuela de Innovación Regulatoria se sufragarían los gastos de participación correspondientes a boleto aéreo, hospedaje y alimentación de los funcionarios que participaran en esta iniciativa. Sin embargo, dado los requerimientos del proyecto de sandbox regulatorio planteados, la Dirección General de Mercados realmente considera oportuno ajustar la participación del Órgano Regulador en esta escuela hacia un perfil de funcionarios más acorde al ámbito regulatorio. -----

En virtud de esto, se estaría cancelando la participación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados y se estaría sustituyendo por otra profesional cuyas funciones estén estrictamente vinculadas a esta labor, en tanto que la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad, se mantendría en esta escuela. -----

La SUTEL le solicita la UIT hacer las modificaciones respectivas y conceder las becas correspondientes a los funcionarios autorizados para la Escuela de Innovación Regulatoria.

En virtud de eso se está solicitando, confirmar la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad, en la Escuela de Innovación Regulatoria en las fechas que indicamos, del 14 al 20 de septiembre en Lima, Perú. Además, solicitamos sustituir la participación de la funcionaria Laura Calderón Montoya en esta escuela por la de Laura Molina Montoya, ambas funcionarias de la Dirección General de Mercados, para que pueda tener la participación doña Laura Molina en la Escuela de Innovación Regulatoria, en la fecha del 14 al 20 de septiembre. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

También se le estaría remitiendo el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos de las funcionarias indicadas, según los aspectos que correspondan y tomando en consideración lo señalado por la UIT. -----

Esto particularmente porque cuando se estableció el primer acuerdo, la UIT no había definido la fecha de capacitación de la Escuela de Innovación, lo cual ya se acredita a través de esta propuesta de acuerdo. -----

Además, se instruye a las funcionarias autorizadas para que completen el formulario de registro en la Escuela de Innovación Regulatoria y presenten posteriormente el respectivo informe de participación a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Este acuerdo se solicita remitirlo a la UIT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias autorizadas. -----

Esto sería, se solicita en firme, porque don Carlos Lugo había pedido que le respondiéramos esta semana, muchas gracias. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Cinthya, don Carlos, es el cambio de nombre, nada más, porque se ajusta más a las condiciones del programa y del curso. -----*

Cinthya Arias: *Sí, exactamente, nada más, tal vez dejar consignado que estaba esa duda sobre el perfil, a raíz de la reunión de la semana pasada, pero que la respuesta de don Carlos Lugo es precisamente a lo que nosotros ya nos estábamos anticipando con esta propuesta de ajuste, para que fueran funcionarios que desde el punto de vista técnico estuvieran involucrados directamente con lo que eran propuestas de ajuste regulatoria y la posibilidad de llevar a cabo el direccionamiento o la gestión de un posible sandbox piloto en el futuro en el marco del proyecto. Gracias. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación, doña Cinthya y don Carlos, en firme, para comunicarlo a los organizadores de la UIT.”. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 006-020-2025 de la sesión extraordinaria 020-2025, celebrada el 28 de abril de 2025, el Consejo Directivo de la SUTEL autorizó la participación de las funcionarias Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad y Laura Calderón Montoya de la Dirección General de Mercados, en la Escuela de Innovación Regulatoria, que se realizará de forma presencial del 14 al 20 de setiembre en Lima, Perú. -----
- II. Que la Escuela de Innovación Regulatoria forma parte del *“Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC”*, propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con financiamiento de la Comisión Europea, del cual la SUTEL fue autorizada a participar mediante acuerdo del Consejo Directivo 016-070-2024 de la sesión ordinaria 070-2024 efectuada el 18 de diciembre de 2024.-----
- III. Que el objetivo general de este proyecto es fomentar un ambiente propicio para la inversión privada en conectividad digital, innovación y transformación intersectorial. Lo anterior significa diagnosticar, diseñar e implementar herramientas regulatorias innovadoras, como cajas de arena regulatorias y centros de innovación, para estimular el desarrollo de políticas a niveles nacional y regional. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- IV. Que la UIT sufragará los gastos de participación (boleto aéreo, hospedaje y alimentación) de los funcionarios que participarán en la Escuela de Innovación Regulatoria. -----
- V. Que, dados los requerimientos del proyecto del sandbox regulatorio planteados, la Dirección General de Mercados de la SUTEL considera oportuno ajustar la participación del órgano regulador en la Escuela de Innovación Regulatoria hacia un perfil de funcionarios más acorde al ámbito regulatorio. -----
- VI. Que en virtud de lo anterior, se estaría cancelando la participación de la funcionaria Laura Calderón Montoya de la Dirección General de Mercados en la Escuela de Innovación Regulatoria de la UIT y se estará sustituyendo por otro profesional, cuyas funciones estén estrictamente vinculadas al tema regulatorio -----
- VII. Que la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad se mantendría en la Escuela de Innovación Regulatoria, según lo indicado previamente por el órgano regulador -----
- VIII. Que la SUTEL le solicita a la UIT hacer las modificaciones respectivas y conceder las becas correspondientes a los funcionarios autorizados para la Escuela de Innovación Regulatoria.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. CONFIRMAR la participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad en la Escuela de Innovación Regulatoria, que se realizará de forma presencial del 14 al 20 de setiembre de 2025 en Lima, Perú. -----
2. SUSTITUIR la participación de la funcionaria Laura Calderón Montoya en la Escuela de Innovación Regulatoria por la de Laura Molina Montoya, ambas funcionarias de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos de las funcionarias indicadas, según los aspectos que correspondan y tomado en consideración lo acreditado previamente por la UIT sobre el financiamiento aportado para las funcionarias que participen en la Escuela de Innovación Regulatoria. -----
4. INSTRUIR a las funcionarias autorizadas para que completen el formulario de inscripción correspondiente en la Escuela de Innovación Regulatoria y presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.-----
5. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias autorizadas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se retira de la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 *Informe sobre la digitalización de nodos en el servicio de televisión por suscripción.*

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre la digitalización de nodos en el servicio de televisión por suscripción.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04707-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, 

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del análisis sobre el respeto del derecho de información ante la digitalización de nodos del servicio de televisión por suscripción, por parte de Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Entonces seguimos, si les parece y le agradecemos a don Glenn que nos ayude con la presentación del primer punto, Informes sobre digitalización de nodos en el servicio de televisión por suscripción.* - -----

Glenn Fallas: *Sería el oficio 04707-SUTEL-DGC-2025, ya lo deberíamos de estar viendo en pantalla, es el proceso de digitalización de nodos que ha llevado Millicom, pues recordemos que Millicom ha estado realizando cambios significativos en diferentes lugares en cuanto a su red. Eso implica cambios contractuales, porque también tienen que pagar por el equipo, por el CPE o el set-top-box que le instalen en la casa por el nuevo tipo de red.* -----

Ellos hicieron todos los procesos de información, de hecho, aquí está en la tabla 1 del informe, que se verificó que cumplieran con la fecha exacta, que cumplieran con el número de telegestión, con el monto exacto del aumento y la posibilidad de rescindir el contrato también se verificó. -----

Con base en lo anterior, ellos estarían ya cercanos a publicar, a informar a la población, entonces la propuesta al Consejo sería dar por recibido el informe, señalar a Millicom que los reportes que nos remitieron cumplen con la fecha exacta, el monto exacto, la regulación establecida y que nos informe en 5 días hábiles sobre el proceso de información a cada usuario conforme la legislación y ordenar a la Dirección que le dé seguimiento al proceso. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Sí, disculpe, le estaba dando la palabra a Cinthya, a Carlos si tenían algún comentario, consulto.* -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Cinthy Arias: *No de mi parte.* -----

Federico Chacón: *No, entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos. En firme".* ----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04707-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-031-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 04707-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad analizó el respeto del derecho de información ante la digitalización de nodos del servicio de televisión por suscripción, por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** -----

Segundo. SEÑALAR que la propuesta de modificación contractual presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.** contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste, **b)** fecha en que se realizará el ajuste de precio del servicio y **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas. En este punto se aclara que, si bien los comunicados no señalan la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión sin penalización, se considera que esta es una rectificación de la fecha previamente dada por el operador, cuyo procedimiento fue debidamente tramitado ante esta Superintendencia, según el oficio número 10224-SUTEL-DGC-2024 del 19 de noviembre de 2024. Además, según reunión sostenida con TIGO se tiene que estos usuarios finales no tienen plazo de permanencia mínima, por lo que, pueden rescindir del contrato en cualquier momento. Razón por la cual, se considera que cumple con la normativa establecida en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

Tercero. ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, debe remitir a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

Cuarto. ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica S.A.**, del presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2 Informe sobre cumplimiento parcial del acuerdo 031-017-2025 sobre el respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la fusión entre Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe sobre cumplimiento parcial del acuerdo 031-017-2025, sobre el respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la fusión entre Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04706-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 031-017-2025, del 10 de abril de 2025, respecto al derecho

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de información la modificación contractual por la fusión por absorción realizada entre Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.- -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: *El siguiente punto sería el acuerdo, el cumplimiento parcial por parte del Liberty del acuerdo del Consejo en el número es 031-017-2025, sería el oficio 4706-SUTEL-DGC-2025.* -----

Aquí entre los antecedentes está todo el proceso de dónde nos indicó el proceso de fusión por absorción entre las empresas Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones, S.A., que también Liberty solicitó la devolución de la numeración, que Liberty solicitó la asignación de la numeración a la otra entidad que sobrevive, también solicitó la terminación del contrato de tráfico local con el ICE. -----

Que también mediante el oficio 02379-SUTEL-DGM-2025, la Dirección de Mercados y la Dirección de Calidad emitimos un análisis sobre la fusión de absorción y mediante acuerdo 020-014-2025, del 20 de mayo, el Consejo aprobó el oficio remitido por ambas Direcciones.

Vía correo electrónico, el 25 de marzo al operador, en atención al acuerdo, remitió el oficio LYREG 072-2025; al respecto el Consejo ordenó en el acuerdo 031-017-2025, que cumpliera con el proceso para los aspectos asociados a la modificación contractual, Liberty brindó respuesta mediante oficio LY-102-2025. -----

La Dirección le consultó mediante oficio 04015-SUTEL-DGC-2025, del 09 de mayo, sobre la solicitud correspondiente de información adicional; Liberty respondió mediante oficio LYREG-122-2025 y a partir de la información brindada tenemos un cumplimiento parcial. -

El operador acreditó la publicación de esta información en su sitio web, también acreditó el envío de otra información, no obstante, esta información no cumplió con la antelación que establece la normativa, según lo acreditado por el operador. Esto lo publicó el 28 de marzo y la modificación se realizó el 01 de abril, por ende, no se cumplió con el plazo normativo

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

de un mes calendario de antelación e igual se verificó la información remitida a los correos electrónicos, aquí está el envío total de 173.000 correos, pero se les dio solo un día de antelación y no el mes de antelación que requiere la normativa. Igualmente, para redes sociales también solo se brindó un día de antelación. -----

Con base en lo anterior, pues se tiene un cumplimiento parcial por parte de Liberty de las disposiciones normativas y por ende, se le hace ver al Consejo que Liberty, lastimosamente, cumple parcialmente con el acuerdo 031-017-2025, al no brindar la antelación correspondiente a sus usuarios. -----

La recomendación sería dar por recibido el oficio, señalar a Liberty que cumplieron parcialmente; hacer ver a Liberty que ellos deben de haber cumplido con el plazo de antelación y trasladar a la Dirección General de Mercados, para que valore la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio e investigue los posibles indicios señalados según el oficio; solicitar a la Secretaría que notifique la información a la Dirección de Mercados y a la Dirección General de Calidad y dar por finalizado el proceso. Eso es, señores. -----

Federico Chacón: ¿Alguna consulta o comentario, los Asesores, doña Cinthya, don Carlos? No, entonces, lo sometemos a votación y este lo ocupa en firme ¿Glenn? -----

Glenn Fallas: Sí, señor, para que se proceda con el traslado. -----

Federico Chacón: Entonces, 3 votos de acuerdo, en firme, gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04706-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

ACUERDO 020-031-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 04706-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 031-017-2025 del 10 de abril de 2025, respecto al derecho de información la modificación contractual por la fusión por absorción realizada entre **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** y **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**-----

Segundo. SEÑALAR que, **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** y **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplieron parcialmente con el punto cuarto del acuerdo 031-017-2025 del 10 de abril de 2025, dado que, si bien realizaron la totalidad de las publicaciones y notificaciones, no las ejecutaron con la antelación del mes calendario que establece el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero. HACER VER a **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** y **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que en los oficios 02842-SUTEL-DGC-2025 del 1° de abril de 2025 y 03267-SUTEL-SCS-2025 del 21 de abril de 2025 no se eximió a los operadores de realizar el proceso de modificación contractual que establece el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, sino que se indicó expresamente que se eximiría de forma excepcional el no otorgar a los usuarios finales la posibilidad de rescindir sin penalización alguna, pero debía cumplir con el resto de los elementos normativos. -----

Cuarto. TRASLADAR a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento sancionatorio e investigue los indicios señalados en el oficio 04706-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley 8642, al cumplir parcialmente con el proceso de modificación de contratos establecido en el numeral

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, específicamente sobre el informar a los usuarios finales de la fusión por absorción con un plazo menor al mes de antelación que debían brindar.-----

Quinto. SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 04706-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo. -----

Sexto. DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación contractual por la fusión por absorción entre **Liberty Servicios Fijos LY, S.A.** y **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3 Propuesta de recomendación homologación de la firma COGENT.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación de homologación de la firma COGENT. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04740-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS”* y su carátula, presentado por COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el punto 4.3, la recomendación de homologación del contrato de la empresa COGENT. Voy a presentarles aquí el oficio 04740-SUTEL-DGC-2025. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

COGENT inició el proceso de homologación de contratos el 20 de diciembre del 2024, se le hizo la prevención de que presentara la información en un plazo de 10 días hábiles; el 14 de marzo la Dirección General de Calidad señaló al operador también las primeras observaciones, aquí están detalladas las observaciones, hay muchos temas sobre el sitio web, sobre la información del mismo contrato, eso se presenta en los antecedentes del documento. -----

Posteriormente, COGENT requirió una prórroga del plazo señalado, señaló justificaciones en la implementación de los cambios. -----

COGENT, mediante correo electrónico del 07 de abril, remitió un oficio sin número, el cual incluye una nueva versión. -----

Mediante correo electrónico, la Dirección le informó a COGENT lo siguiente, que había una serie de información que todavía no se apegaba a lo que se le había solicitado corregir, COGENT vía correo electrónico respondió que harían los ajustes e igual nosotros, como ya eran pocos los ajustes, le hicimos oficiosamente un ajuste a la carátula como se muestra aquí en la pantalla, que fue un cambio de forma para que no quedara un espacio sin utilizar, como ven acá en la parte de envío y a partir de este cambio que nosotros aplicamos, con el fin de agilizar el plazo del proceso de homologación, máxime que inició en diciembre del 2024, se considera que con eso cumple con todas las disposiciones normativas y con la guía de requisitos mínimos. -----

A partir de eso, las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, homologar la versión final, adjunta a este informe, del contrato de COGENT Costa Rica; señalar a COGENT Costa Rica que únicamente puede utilizar el contrato homologado en el acuerdo del Consejo; señalar a COGENT que deberá llenar de forma completa los espacios del contrato, que en caso que se encuentre que tenga clientes que ya habían suscrito otro tipo de contratos, por el principio de beneficio al usuario se aplicará las cláusulas más beneficiosas del presente acuerdo y que COGENT deberá mantener

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

publicado en su sitio web el contrato homologado, que como parte del proceso de homologación debe de considerar la información en su sitio web y que no deberá modificar la información que ya fue sujeta de la verificación. -----

En caso de cualquier modificación, total o parcial, debe de atravesar el proceso de homologación de la resolución RCS-234-2023 y solicitar a la Dirección que verifique el cumplimiento de estas disposiciones y finalmente ordenar a la Unidad de Comunicación que proceda con la publicación del contrato que eventualmente homologa el Consejo en la página web de la SUTEL y como esto se debe inscribir en el RNT, de conformidad con el 80, también informarle a esa Unidad. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Gracias. Doña Cinthya y don Carlos, si están de acuerdo, lo votamos a favor, también, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04740-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-031-2025

En relación con el oficio 04740-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS Y SU CARÁTULA POR COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- I. Que, en fecha 20 de diciembre de 2024, mediante un oficio sin número, **COGENT Costa Rica LLC, S.R.L.**, en adelante **COGENT**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión y carátula”, indicando lo siguiente: “(...) *con el fin de completar los requisitos para el inicio de operaciones de mi representada, como proveedora de servicios de telecomunicaciones según Título (sic) Habilitante (sic) de Telecomunicaciones (sic) (“SUTEL”) No. RCS-113-2023, por este medio respetuosamente solicito homologar el Contrato (sic) de Adhesión (sic) para la prestación de los servicios de transferencia de datos. (...)”*. (Destacado es del original). (NI-16670-2024). -----
- II. Que, por medio del oficio 00432-SUTEL-DGC-2025 del 16 de enero de 2025 debidamente notificado el 17 del mismo mes y año, se le previno a **COGENT** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de su notificación, aportara certificación de personería jurídica vigente. Lo anterior fue cumplido por el operador en fecha 17 del mismo mes y año. (Folios 11 al 13 y NI-00643-2025). -----
- III. Que, mediante oficio número 02252-SUTEL-DGC-2025 del 14 de marzo de 2025, debidamente notificado el 17 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones a los ajustes en el contrato de referencia y su carátula. En el mismo, se indicó a **COGENT** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: -----
- “(...) ”
- 1. Observaciones al sitio WEB**
- a) *En primer término, se tiene que, la página WEB del operador debe contener como mínimo lo señalado en los artículos 11 inciso 2) del RPUF y 16 del RPCS que sea atinente a los servicios que presta el operador; nótese, que se trata de una obligación para todos los operadores de **tener publicada información clara, detalla y actualizada**. De manera complementaria a lo anterior, se destacan los siguientes aspectos: -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- i. Señalar la razón social, conforme a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y el 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF. -----
 - ii. Agregar un espacio específico para cuando el operador tenga un contrato de adhesión homologado por esta Superintendencia, acorde a los numerales 45 incisos 1) de la LGT y 11 inciso 2) subinciso ix) del RPUF. -----
 - iii. Informar el sitio o lugares donde se registren averías, interrupciones, obras de mantenimiento y sus plazos, acorde al numeral 11 inciso 2) subinciso xii) del RPUF. -----
- b) Señalar con detalle la ruta de acceso desde <https://www.COGENTco.com/es/> a <https://www.COGENTco.com/en/costa-rica>, considerando que la información en el sitio WEB debe estar ubicada de forma precisa y oportuna, de conformidad a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y el 11 inciso 1) del RPUF. -----
- c) Se hace ver que **COGENT** no tiene publicada su **oferta comercial** en el sitio WEB, esto infringe los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 11 incisos 1) y 2) del RPUF, **siendo un aspecto indispensable para la comercialización del servicio**. Debe considerar que no es válido indicar que: “Otros niveles de de (sic) banda ancha y precios de contrato pueden ser negociados si usted los solicita y tiene poder de contratación”; nótese, que la oferta comercial es un requerimiento básico para el proceso de revisión en curso, por lo que, una vez que complete en su sitio WEB se podrá comprender de manera más detallada si se ofrecen paquetes o no y sus características, lo que podrá generar nuevas observaciones para asegurar el derecho a información clara y veraz por parte de los usuarios finales. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- d) La totalidad de la información publicada debe ser en **idioma español**, acorde al numeral 76 de la Constitución Política, así como artículo 45 incisos 1) y 28) de la LGT, por ello, con el fin de que los usuarios tengan claridad de la información, por ello, es necesario modificar las referencias a “Headquarters” que está abreviado en “HQ” y “with”, según se muestra en las siguientes imágenes: -----

2.

Identificación del Proveedor:

COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L

HQ: 2450 N St NW, Washington, DC 20037

Local: San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Calle Los Alemanes, Condominios Altos de Marbella, torre 500, apt 7e

Línea gratuita: 0800-5425611

Medios de Pago:

Transferencia Bancaria y/o **with** Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) (<https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/informaci%C3%B3n-general>) o pago con cheque.

Imágenes 1 y 2: Consultado en el sitio WEB <https://www.COGENTco.com/es/>, en fecha 3 de marzo de 2025.

- a) Se omite la referencia de los siguientes **precios finales**: IP (pública), el costo de IP adicional, costo de las averías provocadas por el usuario final, reactivación, entre otros. Lo anterior conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso ii). Al respecto, los precios deben ser finales, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como, el numeral 36 en concordancia con el 3 inciso 47) ambos del RPUF. -----
- b) No está dispuesta una política de compensación y reembolso, donde se detalle con claridad los mecanismos de indemnización y reembolso por faltas atribuibles al operador, conforme a los artículos 6, 20, 21 y 22 RPCS, y acorde al numeral 11 inciso 2) subinciso iii) del RPUF. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Además, está entremezclado otro tema regulatorio referente a la instalación del servicio que, no resulta pertinente su mención en este apartado y debe ser movido a dónde se haga alusión a la instalación. Favor tener presente que cada tema ha de estar agrupado y no disperso en diversas partes del sitio WEB, para evitar confusiones o malinterpretaciones, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 11 inciso 1) del RPUF. Para mayor de facilidad se resalta en la siguiente imagen los dos párrafos que debe ser movidos: -----

Cuando Cogent por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el usuario final en el presente contrato, deberá en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el usuario final, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda.

Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, Cogent tendrá la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB (<https://www.cogentco.com/costa-rica>).

Imagen 3: Consultado en el sitio WEB <https://www.COAGENTco.com/es/>, en fecha 3 de marzo de 2025.

- c) *En el apartado “Términos de Anulación de la Orden de Instalación” contempla un cargo por terminación equivalente al costo de un mes de servicio, lo cual representa una barrera de salida injustificada para los usuarios finales. En lo relativo a la anulación aplica únicamente lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RPUF. -----*
- d) *En el apartado “Requerimientos técnicos” se incluyó información referente a los equipos que operen en bandas de uso libre, sin embargo, de seguido en el siguiente apartado sobre el “Mapa de alcance de red”, también se encontró un párrafo alusivo a lo mismo, por lo tanto, tiene que ser eliminado el párrafo en este segundo apartado, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 11 inciso 1) del RPUF, a saber: -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Los equipos que operen en bandas de uso libre, deberán estar debidamente homologados por la Sutel. Si el usuario final aporta su propio equipo sin que se encuentre debidamente homologado, Cogent no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por este particular. En el enlace <https://homologacion.sutel.go.cr/index.php?module=Users&func=bandalibre> puede consultar si está homologado el equipo.

Mapa de alcance de red

NOTA ACLARATORIA: La modalidad del servicio de Cogent requiere que los interesados en contratar un servicio, deberán contratar con un operador de su preferencia, para alcanzar la ubicación del data center utilizado por Cogent. Por esta razón, no se incluye un mapa de alcance de red.

Los equipos terminales que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el usuario legal, deberán estar debidamente homologados por la Sutel. Si el usuario final aporta su propio equipo sin que se encuentre debidamente homologado, Cogent no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por este particular. El usuario final asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación y reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta. Puede consultar equipos homologados en la siguiente página web de SUTEL: https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/indexprincipal

Imagen 4: Consultado en el sitio WEB <https://www.COAGENTco.com/es/>, en fecha 3 de marzo de 2025.

- e) *En el apartado “Mapa de alcance de red”, **COGENT** indicó una nota aclaratoria en el siguiente sentido: “(...) La modalidad del servicio de COGENT requiere que los interesados en contratar un servicio, deberán contratar con un operador de su preferencia, para alcanzar la ubicación de la data center utilizado por COGENT. Por esta razón, no se incluye un mapa de alcance de red”, no obstante, el operador debe indicar de forma precisa la ubicación del “data center”, para que los usuarios interesados en la contratación con este conozcan que la conectividad deberá ser llevada hasta a ese punto específico, según lo dispuesto en el artículo 16 del RPCS. Además, considerando que todos los apartados están en **negrita**, razón por la cual, “Mapa de alcance de red” deberá estarlo también, para guardar similitud con los restantes apartados. -----*
- f) *En el apartado “Medios de Pago”, se deben incluir los números de cuenta para que la modalidad por transferencia bancaria sea efectiva, según los artículos 45 inciso 12) de la LGT y 11 inciso 2) subinciso i) del RPUF. ----*
- g) *En el apartado “Términos de Contrato” se debe corregir la mezcla de temas regulatorios encontrados, es decir, debe ser dividirlos. **COGENT** pretende agrupar los derechos y deberes de los usuarios, con la rescisión y*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

terminación contractual. Valorar lo indicado en el punto 1.f) anterior referente a reunir temas regulatorios varios. -----

- h) En el apartado “Quejas” debe pasar a denominarse “Reclamaciones”, pues es el término correcto dispuesto en la normativa. Asimismo, debe diferenciarse el procedimiento ante **COGENT** y en esta Superintendencia, pues actualmente se omite el primero. Finalmente, los canales de atención para atender las reclamaciones no son coincidentes con lo señalado en “Servicio al Cliente”. Todo lo anterior conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso x) del RPUF. -----*

3. Observaciones en la carátula del contrato

En la carátula del contrato ajustar lo siguiente: -----

- a) El título de la carátula debe ser coincidente con el dispuesto en el contrato de adhesión, y **conforme al servicio autorizado en el título habilitante**¹. Lo anterior, debe ajustarse en el título y en cualquier otra parte donde se haga referencia, para tener coherencia, conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----*
- b) En el apartado “Partes”, ajustar lo siguiente, acorde al numeral 45 inciso 1) de la LGT y el 36 del RPUF: -----*
- i. Completar los espacios denominados “Representada en este acto por” y “Contacto Comercial”, con la información correspondiente. ---*
 - ii. Debe considerar que el sitio WEB señalado en la carátula: <https://www.COGENTco.com/es/>, difiere al indicado en el contrato de adhesión: <https://www.COGENTco.com/en/costa-rica>. -----*

¹ Mediante la resolución RCS-113-2023 de las 14:35 horas del 1° de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa COGENT Costa Rica LLC S.R.L., por un período de diez años, para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional, mediante redes de telecomunicaciones que no encuentran bajo su operación o explotación.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- iii. Agregar el número **4106-7342** en “Otros medios de contacto”, pues está publicitado como otro canal de atención de **COGENT**. -----
- c) Respecto al apartado sobre los “Servicios incluidos en el contrato”, es necesario ajustar que se alude a la “Información del paquete de servicios fijos seleccionado”, “Nombre del Plan” y “Servicios suscritos”, sin embargo, en el sitio WEB del operador no se publica la **oferta comercial**, de conformidad con los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 11 inciso 2) subinciso ii) del RPUF. Adicionalmente, considerar lo indicado en el punto 1.c) anterior. -----
- d) En la “Autorización para recibir información con fines de venta directa”, “Autorización para el uso de datos personales proporcionados en la presente carátula y contrato”, “Autorización para traslado de cargos de un servicio a otro”, y “Información brindada para servicios móviles o fijos”, y así como, en el espacio para firma del operador, debido a la consistencia de cómo se identifica este, se solicita aceptar los ajustes realizados bajo control de cambios para que sea identificado como “COGENT”. Lo anterior conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT, 35 y el 36 del RPUF. ----
- e) Se debe agregar la autorización sobre “Aplicación de promociones”, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 36 del RPUF. Se insta al operador a utilizar la autorización en la carátula modelo². -----
- f) Se solicita aceptar bajo control de cambios que la autorización sobre la “Información brindada para servicios móviles o fijos”, la eliminación de la palabra móviles, porque **COGENT** no está autorizado para prestar esta tipología de servicios, según su título habilitante. Lo anterior con base a los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 35 y el 36 del RPUF.

² https://www.SUTEL.go.cr/SUTEL/resoluciones?field_tipo_documento_tid=All&title=qu%C3%ADa+de+requisitos

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4. Observaciones al cuerpo del contrato

En relación con el cuerpo del contrato sometido a revisión, se determinó que, se deben realizar los siguientes ajustes:-----

- a) *El título del contrato de adhesión debe corresponder al servicio conforme al título habilitante, por ello, el ajuste que se haga respecto al punto 2.a) anterior, debe ser replicado en el título y en la cláusula 2, así como, en cualquier otra parte donde se haga referencia, para tener coherencia. -----*
- b) *Se identificó que en el pie de página del contrato de adhesión existe una información correspondiente esta Superintendencia, conforme se aprecia de seguido: -----*

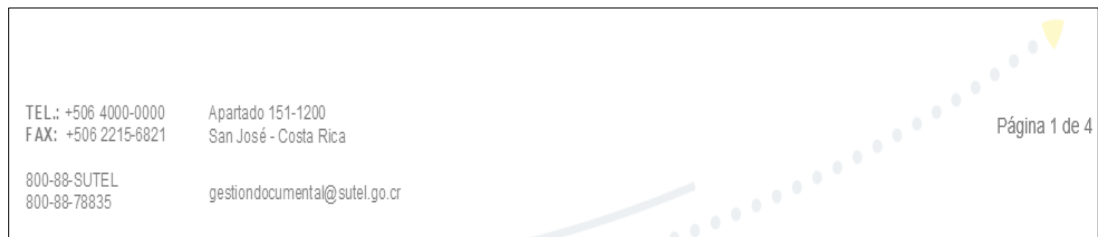


Imagen 5: Extracto del contrato de adhesión sometido al procedimiento de homologación por **COGENT**.

Lo anterior debe ser **eliminado**, acorde al artículo 45 inciso 1) de la LGT.

- c) *En las **cláusulas 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 202, 21, 22, 26, 27, 28** y en el espacio de firma para el operador, debe aceptarse el cambio de cómo se identifica el operador, esto para haya consistencia en cómo se refiere a esta parte. Adicionalmente, en las **cláusulas 1 y 11** también aceptar el cambio de “cliente” y deudor” a “usuario final”; todo lo anterior conforme al numeral 45 inciso 1) de la LGT. -----*
- d) *En la **cláusula 1**, relativa al objeto del contrato, no hay coincidencia del correo electrónico y el teléfono incluido en ésta, con lo informado en la*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

carátula y lo publicado en el sitio WEB <https://www.COAGENTco.com/en/costa-rica>. Nótese, que la información

de contacto de **COAGENT** debe ser concordante, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 11 inciso 2) subinciso i) y 26 inciso 1) del RPUF.-----

- e) En la **cláusula 2**, sobre las características del servicio, señala un listado de los supuestos servicios que ofrece, lo cual parece ser la oferta comercial de **COAGENT**. En este sentido, esto debe estar debidamente publicado en el sitio WEB y no en el contrato de adhesión, pues ante cualquier modificación de este último, tendrá que volver a superar nuevamente el procedimiento de homologación, según los artículos 46 de la LGT, y, 34, 35, 36, 37 y 40 del RPUF. -----
- f) En la **cláusula 3**, sobre los precios y tarifas del servicio, se determinó que el operador hace una combinación entre precios o tarifas y modificación contractual; véase que la cláusula 28 contempla esto último, razón por la cual, la presente cláusula se insta que sea modificada a la modelo denominada “precios o tarifas del servicio”. Lo anterior acorde a los artículos 45 inciso 1) de la LGT, y 40 y 56 del RPUF. -----
- g) En la **cláusula 4**, sobre el plazo contractual, se aclara que la misma estaría conforme a la normativa, siempre y cuando **COAGENT** no imponga ninguna consecuencia a los usuarios finales en caso de solicitar su finalización, conforme al numeral 47 del RPUF. Además, aceptar el cambio bajo control de cambio de la palabra “contrato”, para que esté en minúscula. -----
- h) En la **cláusula 7**, denominada “Facturación”, nuevamente se determinó que **COAGENT** hace una combinación de aspectos regulatorios, concretamente entre el contenido de entrega y pago de la factura, con tasación y facturación. A su vez, en esta cita un plazo de 6 días naturales contemplado en el RPUF derogado desde el **23 de setiembre de 2023**. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

*Por otra parte, en la **cláusula 9** refiere a la tasación y facturación, por lo que, se solicita al operador a utilizar las cláusulas del contrato modelo para que cada tema esté por separado y correctamente regulado. Siendo acorde a los artículos 24 y 28 del RPCS; 5 inciso 9), 11 inciso 4) y 14), 57 y 62 del RPUF. -----*

- i) Respecto a la **cláusula 10** relativa a la “Suspensión temporal del servicio”, aceptar la eliminación de las siguientes frases: “Asimismo, se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al SUScriptor”, ya que en el presente contrato no regula sobre el servicio de telefonía y dicha referencia solo aplica para este. Lo anterior acorde a los artículos 10 inciso 4), 11 inciso 30), 28 y 29 del RPUF, por lo que, se debe mantener el ajuste. -----*
- j) En la **cláusula 11**, sobre la suspensión definitiva del servicio, el operador incluyó en el párrafo segundo un plazo de dos meses posterior a la suspensión temporal y la descripción de prácticas prohibidas que resultan innecesarios, porque el capítulo XVIII refiere a las prácticas prohibidas en los servicios de telecomunicaciones, por lo que, esto debe ser suprimido. Igualmente, **COGENT** debe ajustar esta cláusula para que contenga la consecuencia jurídica de no informar en el plazo y las condiciones de la suspensión definitiva, acorde al artículo 29 del RPUF. -----*
- k) Respecto a las **cláusulas 14 y 17** relativas a la “Reactivación” y “Atención y reparación de fallas que afecten el servicio”, respectivamente, aclarar en el sitio WEB los costos correspondientes a estos, ya que actualmente es omiso en su indicación. En el mismo sentido, ver el comentario del punto **1.e)** del presente documento. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- l) En la **cláusula 15**, sobre la calidad del servicio, aceptar el cambio de letra a Arial en el cuadro que incluye esta cláusula, acorde a lo señalado en la resolución número RCS-234-2023. -----*
- m) En la **cláusula 18**, referente a los reportes de trabajo en las redes y sistemas de telecomunicaciones, alude que en el sitio WEB se informará sobre esto, sin embargo, no existe un apartado específico. Ver el comentario del punto **1.a) subinciso ii** del presente documento. -----*
- n) Respecto a las **cláusulas 25 y 30**, en ambas se pretende regular el tratamiento de datos personales. Considerando que la **cláusula 30** es más detallada, se insta a **COGENT** a eliminar la número 25, y suplir la omisión sobre el carácter confidencial de los datos que faltaría, acorde a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968. Adicionalmente, posterior a la eliminación de la cláusula se recomienda revisar la enumeración subsecuente. -----*
- o) En la **cláusula 26**, referente a la cesión del contrato, aceptar bajo control de cambio la supresión de las palabras “a discreción”, dado que, es con la autorización del operador lo que habilitaría la cesión, acorde a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 46 inciso 16) del RPUF. -----*
- p) El párrafo ubicado entre las **cláusulas 28 y 29** relativo a: “En este acto al usuario final se le entrega una copia del contrato de adhesión suscrito, o bien, se le remite al medio señalado para notificaciones en la carátula del presente contrato, el cual sin firmas es nulo y carece de validez legal”, debe aceptar el movimiento realizado bajo control de cambios, para que en su lugar, se ubique como el párrafo antepenúltimo del contrato de adhesión, considerando que sería la ubicación más correcta partiendo de su contenido, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT, 35 y el 36 del RPUF. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

q) *Eliminar la **cláusula 31**, referente a las prácticas prohibidas, porque esto forma parte de los deberes de los usuarios finales que ya está tutelado en la **cláusula 5** del contrato. (...)*. (Destacado, mayúsculas y subrayado es intencional). (Folios 17 al 38). -----

IV. Que, a través del correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2025, **COGENT** requirió una prórroga al plazo otorgado en el oficio 02252-SUTEL-DGC-2025 del 14 de marzo del 2025, señalando las justificaciones de atraso; razón por la cual, según el oficio 02789-SUTEL-DGC-2025 de fecha 31 del mismo mes y año, se concedió 5 días hábiles adicionales. (NI-03927-2025, y folios 42 y 43). -----

V. Que, en respuesta al oficio número 02252-SUTEL-DGC-2025, **COGENT** mediante correo electrónico del 7 de abril de 2025, remitió un oficio sin número de esa misma fecha, el cual incluye una nueva versión corregida del contrato y su respectiva carátula, y, además, indicó haber realizado las modificaciones correspondientes en su sitio WEB. (NI-04505-2025). -----

VI. Que, por medio de correo electrónico del 25 de abril de 2025, esta Dirección informó a **COGENT** lo siguiente: -----

“(...) Considerando las pocas observaciones pendientes de atender en el trámite de homologación de COGENT, le remito por este medio lo que hace falta. -----

En los documentos adjuntos encontrará unos ajustes bajo control de cambios con su respectivo fundamento jurídico. Agradecemos su atenta revisión. Además, le resalto que al momento de volverlos a enviar, debe estar en "limpio", es decir, sin subrayados ni comentarios. -----

Por su parte, de la revisión en el sitio WEB, es necesario ajustar lo siguiente: -

1. Eliminar la información referente a “velocidades”, a saber: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Velocidades:

Servicio	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
Acceso Dedicado a Internet	100 Mbps	100 Mbps
Transito IP	100 Mbps	100 Mbps
El Puerto Global Peer Connect	100 Mbps	100 Mbps

2. *Resulta confuso para los usuarios finales que esto se mantenga esto publicitado, ya que COGENT cuenta en otro espacio lo relativo a la oferta comercial, la cual es más amplia e incluye otras velocidades. Lo anterior según los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 incisos 1) y 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----*
3. *Está pendiente de la revisión pasada que se incluya el precio final del IP (pública) y IP adicional, conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso ii). Nótese, que en la carátula existen espacios alusivos a esto. -----*
4. *Eliminar alguna de referencia "Por esta razón, no se incluye una (sic) mapa de alcance de red", al estar repetido esto: -----*

Mapa de alcance de red:

NOTA ACLARATORIA: La modalidad del servicio de Cogent requiere que los interesados en contratar un servicio, deberán contratar con un operador de su preferencia, para alcanzar la ubicación del data center utilizado por Cogent. **Por esta razón, no se incluye un mapa de alcance de red.**

Ubicación exacta del data center: 300 metros sur de Plaza Roosevelt, San Pedro Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Por esta razón, no se incluye un mapa de alcance de red.

(...)" (Folios 47 al 56). -----

VII. Que, en atención al correo electrónico anterior, por el mismo medio y el 9 de mayo de este año, **COGENT** respondió: *"(...) Por este medio, **COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.** envía la versión final limpia (sin cambios marcados) de modelo de contrato de adhesión y modelo de carátula al contrato de adhesión, para ser incorporados dentro*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

del expediente de solicitud de homologación de su contrato con usuarios finales. (...).
 (Destacado, mayúsculas y subrayado es intencional). (NI-06007-2025). -----

VIII. Que, es menester recalcar que, esta Dirección oficiosamente hizo un ajuste de forma en la carátula, dado que, **COGENT** eliminó la mención a las IP públicas en ésta (dado que **COGENT** no proveerá el servicio de direcciones IP públicas), razón por la cual, se combinaron las celdas para que no quedaran tres líneas en blanco sin referencia, a saber: -----

Tabla 1. Cambio de forma en la carátula

Antes del cambio de forma:		
Acceso a Internet	Velocidad comercializada	
	Descarga	Envío
Después del cambio de forma:		
Acceso a Internet	Velocidad comercializada	
	Descarga	Envío

CONSIDERANDO:

- 1. Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, en aplicación del procedimiento de homologación de contratos de la resolución número RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y atendiendo la solicitud del operador de homologación del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS”** y su carátula, la Dirección General de Calidad verificó el documento

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

presentado por **COGENT**, así como, su sitio WEB, realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los usuarios. -----

2. Que del análisis de la última versión corregida del contrato de adhesión y su carátula sometidos a valoración, los cuales se adjuntan a este informe, así como, los ajustes al sitio WEB de **COGENT**, esta Dirección concluye que **se acogieron las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente** y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el RPUF vigente, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del contrato de adhesión y su carátula. -----
3. Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 incisos c) y g) y 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, a los usuarios que hayan suscrito una versión del contrato de adhesión anterior, así como su carátula, sin que estuviera debidamente homologada les resulta aplicable la versión avalada por el Regulador, y esta prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en su interpretación. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, con base en la Ley General de Telecomunicaciones, la resolución RCS-234-2023 del Consejo de la SUTEL y las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente: -----

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 04740-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

a la homologación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS*” y su carátula, presentado por **COGENT Costa Rica LLC, S.R.L.** -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS*” y su carátula adjuntos al oficio 04740-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, considerando los cambios realizados por **COGENT Costa Rica LLC, S.R.L.**, así como, los ajustes de forma aplicados por la Dirección General de Calidad, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, el capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y su título habilitante.

Tercero: Ordenar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar el servicio de telecomunicación autorizado.-----

Cuarto: Señalar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que, deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables y, cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto: Informar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior del homologado, al amparo de los principios rectores “*Beneficio del usuario*” y “*No discriminación*”, dispuestos en el artículo incisos c) y g) de la Ley General de Telecomunicaciones, y, del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe establecido en el numeral 45 inciso 4)

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

del mismo cuerpo normativo, les resulta aplicable el aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en su interpretación. -----

Sexto: Ordenar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula, en sus versiones finales. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Sétimo: Señalar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que, como parte del proceso de homologación del contrato y su respectiva carátula, se constató que el sometido a revisión cumplió las observaciones solicitadas respecto al sitio WEB, el cual está conforme a la resolución número RCS-234-2023 y normativa aplicable. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia podrá valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Octavo: Indicar a COGENT Costa Rica LLC, S.R.L. que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y respectiva su carátula homologados por este Consejo, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **COGENT Costa Rica LLC, S.R.L.** de las disposiciones de este acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier violación a las disposiciones del presente acuerdo.

Décimo: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS”* y su respectiva

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

carátula, presentado por **COGENT Costa Rica LLC, S.R.L.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>.-----

Décimo primero: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4 Atención al oficio OU-003-2025, remitido por la UNED, sobre el servicio de acceso a internet fijo con velocidades superiores a 20 Mbps en 10 localidades.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de atención al oficio OU-003-2025 remitido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sobre el servicio de acceso a internet fijo con velocidades superiores a 20 Mbps en 10 localidades. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04768-SUTEL-DGC-2025, del 30 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la atención de la consulta realizada por la Universidad Estatal a Distancia (UNED) mediante oficio OU-003-2025, del 12 de mayo del 2025 y en la cual se solicitó a esta Superintendencia información

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

respecto de la cobertura del servicio de acceso a Internet fijo con velocidades superiores a 20 Mbps en 10 localidades. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el punto 4.4, sobre una solicitud de información que nos remitió la UNED. -----

Voy a presentarles aquí el oficio 04768-SUTEL-DGC-2025, la UNED nos solicitó que le brindáramos información sobre la posibilidad de acceso a internet en una serie de puntos de su interés, donde entendemos que ellos tienen localidades de la UNED donde las personas pueden llegar a solicitar los planes de estudio y hacer procesos de académicos.

Estos son todos los puntos, aquí se extraen los puntos que nos solicitó específicamente la UNED en el oficio ESOU-003-2025, zona de Puntarenas, zona de San José, Puriscal, Cartago, Turrialba, Limón, en el Valle de la Estrella, Puntarenas, Buenos Aires, Alajuela y Heredia en varios lugares. -----

A partir de eso, y en colaboración con los compañeros de FONATEL, planteamos una respuesta para cada uno de los lugares, porque muchos de ellos tienen ya sea un proceso licitatorio iniciado ya por FONATEL, o algún tipo de desarrollo ya brindado por FONATEL, entonces, por ejemplo, en la zona de Golfito de Puntarenas, está el proceso licitatorio en marcha para proveer comunicaciones a estos lugares a los territorios indígenas de Guaymí, de Cabécar y Nairi Awairi. -----

Sin embargo, se le informa que la velocidad es de 15 Mbps y de descarga por 3 Mbps de envío. Sin embargo, la UNED está requiriendo 40 por 40 Mbps, lo cual sería algo que ellos tendrían que ver con el eventual proveedor de la zona. También hay lugares donde no hay servicio inmediato. -----

Sin embargo, se le indica cuál es el nodo de red más cercano, esto se hizo para todos los puntos, con el apoyo de los compañeros de FONATEL. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

A partir de esta información, se recomienda al Consejo remitir a la UNED para atender ese requerimiento de información. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, comentario, los asesores, doña Cinthya, don Carlos? Doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Yo estuve viendo que ahí se deja bien claro cuando es lo de 5G, a través del mecanismo por el cual se podría generar algún despliegue, se deja claro que son 4 años o el período de despliegue máximo. -----*

En el caso de FONATEL, en algunos casos se menciona que a partir de un centro público se da a la redonda acceso o cierto servicio con ciertas características a 150 metros a la redonda de ese centro, etcétera. -----

Pero solamente iba a sugerir agregar un punto más en el acuerdo, que era quedar a las órdenes de ellos por cualquier duda que pudieran tener sobre esa materia, tal vez más fina de cómo funciona FONATEL, etcétera, entonces, como quedar ahí a disposición de ellos y darles el correo de Glenn, que ha tenido más contacto con ellos, para que pueda evacuar cualquier duda que surgiera, no sé, si Glenn, tal vez yo estoy especulando sobre el nivel de conocimiento sobre esas cosas, porque Glenn, ha conversado más con ellos y tal vez sabría cuál es el nivel de dominio que hay sobre FONATEL o sobre el proceso de despliegue de 5G. -----

Glenn Fallas: *Sí, perdón, esta solicitud de información se dio en el marco de la presentación que hicimos en la UNED del tema de 5G, que fuimos tanto mi persona como Adrián Mazón, entonces, él tiene bastante conciencia del impacto de infraestructura que traería 5G y también Adrián le explicó bastante bien los alcances de FONATEL, pero yo no lo veo mal. Si gustan proyecto el acuerdo y le hacemos el cambio. -----*

Cinthya Arias: *Yo digo que no está de más. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Glenn Fallas: *Sí, el primero, que es dar por recibida, acoger la solicitud de información, notificar al señor y podemos poner un tercero que sería indicarle al señor Gustavo, que estamos en la mejor disposición de ampliar la información solicitada. -----*

Cinthy Arias: *O atender cualquier duda. -----*

Glenn Fallas: *Sí, entonces, sería informar al señor Gustavo Fernández Quesada que esta Superintendencia, él tiene nuestros contactos, entonces yo no diría que... Esta Superintendencia está en la mejor disposición para atender cualquier consulta relativa a la información suministrada. Si les parece así, ya le cambio el formato. -----*

Entonces, sería informar al señor Gustavo Fernández Quesada, que esta Superintendencia está en la mejor disposición para atender cualquier consulta relativa a la información suministrada, si les parece, entonces, yo se lo remito con este ajuste a Luis. -----

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación con este ajuste y lo aprobamos en firme también. Gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04768-SUTEL-DGC-2025, del 30 de mayo de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-031-2025

En relación con el oficio número 04768-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo sobre la “**ATENCIÓN AL OFICIO OU-003-2025 DEL 12 DE MAYO DE 2025**”, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO: DAR por recibido y acoger el oficio 04768-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

atención de la consulta realizada por la Universidad Estatal a Distancia (UNED) mediante oficio OU-003-2025 del 12 de mayo de 2025 y en la cual se solicitó a esta Superintendencia información respecto de la cobertura del servicio de acceso a Internet fijo con velocidades superiores a 20 Mbps en 10 localidades. -----

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Gustavo Fernández Quesada, Productor de Onda UNED, al correo electrónico gfernandezq@uned.ac.cr, el oficio adjunto 04768-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Calidad. -----

TERCERO: INFORMAR al señor Gustavo Fernández Quesada que esta Superintendencia está en la mejor disposición para atender cualquier consulta relativa a la información suministrada. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5 Informe de cumplimiento de la RCS-358-2018, su actualización mediante RCS-216-2024 y acuerdos del Consejo sobre la venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de cumplimiento de la RCS-358-2018, su actualización mediante RCS-216-2024 y acuerdos del Consejo sobre la venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Al respecto, se conoce el oficio 04879-SUTEL-DGC-2025, del 03 de junio del 2025, denominado *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-216-2024 Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LAS AGENCIAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL I SEMESTRE 2025”*, rendido por la Dirección General de Calidad. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Seguimos con el número 4.5. -----

Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el punto 4.5 que es el informe de mitad de año de terminales homologados, es el informe 04879-SUTEL-DGC-2025. -----

Recuerden que nosotros tenemos un proceso donde se fiscaliza que los proveedores de los operadores brinden equipos homologados a la población, para eso se hacen una serie de inspecciones en diferentes puntos de comercialización de los operadores, para con base en este marco muestral, tener una muestra representativa de la cantidad de equipos que se comercializan en el mercado. -----

Entonces, a partir de lo anterior, se hace la verificación en sitio en estos lugares para verificar la cantidad de equipos que brindan, se les solicita a los operadores los IMEI de los equipos móviles que se verifican contra la base de datos de equipos homologados y para lo anterior, aquí está la estadística que obtuvimos. -----

Para el caso del operador Claro, revisamos un total de 280 dispositivos en diferentes agencias, lo que permite obtener un 100% de homologación. -----

De la misma forma, en el ICE se revisaron 280 equipos, para un 100% de homologación. Donde tuvimos alguna diferencia fue en las agencias de Liberty, donde no todos los equipos se encontraban homologados, eso implicó la necesidad de hacer una solicitud de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

información al fabricante que tenía esos dispositivos no homologados, que si ustedes lo ven es principalmente en la parte de Herradura, Puntarenas. -----

A partir de las respuestas del proveedor, se realizó una actualización por parte de ellos de los equipos registrados y se tendría ya un 100% de equipos homologados. Sin embargo, eso denota que los controles de Liberty no fueron correctos, porque tenían a la venta dispositivos que de conformidad con los registros del proveedor, todavía no habían sido registrados, homologados ante la SUTEL. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo serían poner en conocimiento a los operadores del informe, señalar a Claro y al ICE que obtuvieron un cumplimiento del 100%, solicitar a Liberty que refuerce todo lo correspondiente al control de IMEI para asegurar que siempre se comercializa dispositivos 100% homologados. -----

Eso sería, señores, el resultado del informe. -----

Federico Chacón: *Gracias Glenn. Si no hay consultas, lo sometemos a votación, doña Cinthya, don Carlos, en firme, también. Gracias. -----*

Cinthya Arias: *Perdón, no es para el voto, pero sí me dejaba la duda, de lo que recuerdo los últimos informes han revelado un cumplimiento muy alto de la homologación. La pregunta es si considerando eso, será necesario reducir la periodicidad de estas inspecciones o asumiendo, que hay una cierta madurez o todavía no lo consideran oportuno. -----*

Glenn Fallas: *Bueno, más bien, han sido como los últimos 4 informes, había sido 100% antes de este, en este lo que detectamos fue más bien que Liberty había tenido un incumplimiento. -----*

La periodicidad de los informes es semestral, no es algo que realmente impacte significativamente en el día a día, más bien fue en su momento, bajo la instancia del Consejo y ante el mismo COVID, que habíamos hecho un proceso un poco más intenso, -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

semestral, anteriormente era anual, pero yo diría que tal vez por ahora mantener la periodicidad semestral y si ya se logra obtener una nota sostenida de un 100% de todos los operadores podría pasarse a anual. -----

Cinthy Arias: *Si, para tenerlo presente, gracias.* -----

Federico Chacón: *Gracias, Glenn, y doña Cinthya".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04879-SUTEL-DGC-2025, del 03 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-031-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017 del 3 de mayo de 2017 el Consejo de SUTEL requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL.* -----
2. Que el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo 010-034-2018 de la sesión ordinaria 034-2018 del 1° de junio de 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017”. -----

3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019 del 25 de abril de 2019 el Consejo de SUTEL solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a SUTEL todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene SUTEL, incluso de las unidades de reemplazo.” -----*
4. Que el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 020-026-2020 de la sesión ordinaria 026-2020 del 26 de marzo de 2020 requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro que mejore sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados. -----
5. Que mediante el acuerdo 022-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 celebrada el 1° de julio de 2021, el Consejo de SUTEL previno a los fabricantes e importadores de dispositivos móviles Alcatel, Huawei y Motorola (Intcomex), para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al ICE y Liberty que mejoren sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.-----
6. Que tanto el 21 de enero de 2022 mediante acuerdo 013-006-2022, el 7 de julio de 2022 según acuerdo 032-048-2022 como el 26 de enero de 2023 a través del acuerdo 011-007-2023 el Consejo de la SUTEL instó a los operadores de telefonía móvil a seguir sus procesos de revisión y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente para

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

la comercialización de dispositivos móviles dado que su porcentaje de cumplimiento fue de 100%. -----

7. Que mediante acuerdo 012-036-2023 del 22 de junio de 2023 se indicó a Liberty que disminuyó su porcentaje de comercialización de terminales homologados y se reiteró la necesidad de que verifiquen que un IMEI esté registrado en las plataformas de SUTEL de previo a su comercialización. Por otra parte, a Claro y al ICE (Kölbi) se instó a mantener sus procesos de revisión actuales pues cumplieron a con únicamente comercializar aparatos homologados. -----
8. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de SUTEL referentes a la comercialización de terminales homologados, esta Dirección realizó una serie de inspecciones en las que los operadores cumplieron al comercializar únicamente dispositivos homologados y, por lo tanto, según acuerdos 033-075-2023 y 028-017-2024 del Consejo de la SUTEL se les instó a *“seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa”*. -----
9. Que entre el 30 de abril de 2025 y el 20 de mayo de 2025 se realizó un muestreo de los terminales disponibles al público en diversas agencias de los operadores de telefonía móvil en las siete provincias del país. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*. -----
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anterior establecen que, dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL, se encuentra la protección de los

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios. -----

- III. Que el artículo 45, inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 establece el derecho de los usuarios a elegir y cambiar libremente su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador, asimismo este dispositivo debe ser verificado para comprobar la posibilidad de recibir el servicio en forma continua y con calidad, así como protegerse frente a posibles fuentes de radiaciones no ionizantes excesivas y a la importación de “*basura tecnológica*”. -----
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 80) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), los operadores de telefonía móvil únicamente podrán activar en su red equipos terminales con un código de IMEI unívoco y válido.-----
- V. Que el Consejo de la SUTEL ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes: -----
- i. **RCS-614-2009** de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, “*Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 16 del 25 de enero del 2010. -----
 - ii. **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, “*Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”, publicada en La Gaceta 184 del 22 de setiembre del 2010. -----*
 - iii. **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, “*Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta 95 del 18 de mayo de 2011. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- iv. **RCS-332-2013** de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2013, *“Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, publicada en La Gaceta 247 del 23 de diciembre del 2013. -----
- v. **RCS-358-2018** de las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en el alcance 204 de La Gaceta 229 del 10 de diciembre de 2018. -----
- vi. **RCS-216-2024**, publicada en el alcance 189 de La Gaceta del 22 de noviembre de 2024 la cual se encuentra vigente.-----

VI. Que, mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el oficio 04879-SUTEL-DGC-2025 del 3 de junio de 2025, denominado *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-216-2024 Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LAS*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

AGENCIAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL I SEMESTRE 2025”, rendido por la Dirección General de Calidad.-----

SEGUNDO. Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del informe realizado por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 04879-SUTEL-DGC-2025 del 3 de junio de 2025. -----

TERCERO. Señalar a **Claro** y al **ICE (Kölbí)** que durante las verificaciones del I semestre de 2025, obtuvieron un cumplimiento del 100% en la comercialización de terminales homologados, por lo que se les insta a seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa.-----

CUARTO: Indicar a **Liberty** que las medidas de control para comercialización de aparatos homologados no fueron efectivas pues se obtuvo un cumplimiento inicial del 97,6%. Por lo que se reitera la importancia de que no desatiendan las medidas de control que resultaron efectivas durante los tres semestres anteriores de modo que la totalidad de los IMEIs de los aparatos estén debidamente disponibles para consulta pública en los sitios establecidos para este fin de manera previa a su comercialización.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. -----

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4.6 Informe de acuerdo unánime del Comité de Gestión de terminales móviles: efectividad del sistema de terminales.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de acuerdo unánime del Comité de Gestión de terminales móviles: efectividad del sistema de terminales. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04985-SUTEL-DGC-2025, del 05 de junio del 2025 y el acuerdo de los operadores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles de la sesión extraordinaria 02-2025, del 09 de abril del 2025, con las estadísticas que evidencian el impacto positivo de la operación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (comercialmente conocido como Plataforma de Validación de Celulares –PVC-) en la seguridad ciudadana al reducir la cantidad de sustracciones y denuncias de terminales móviles que recibe el Organismo de Investigación Judicial. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: *Continuaríamos con el Sistema de Gestión de Terminales.* -----

Recordemos que para el Sistema de Gestión de Terminales hay un Comité Técnico conformado por los operadores que revisan periódicamente el avance del proceso de gestión de terminales. -----

Al respecto, el 11 de febrero de este año, el Organismo de Investigación Judicial nos solicitó una reunión, en la cual nos hizo ver las gestiones relativas al Sistema de Gestión de Terminales. -----

El 19 de febrero nos remitió una estadística de los reportes de terminales robados. Esta estadística mostraba una reducción de la cantidad de dispositivos que ellos reciben por denuncias, esta estadística se le presentó a los Miembros del Comité de Gestión de Terminales, que son los operadores y ellos consideraron relevante que esto se informara a la población. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

De acuerdo con lo anterior, hay un acuerdo unánime del Comité de Gestión de Terminales, donde se le sugiere al Consejo valorar la realización de una comunicación a la población en general, del impacto positivo que ha tenido el Sistema de Gestión de Terminales, sobre la reducción de los hurtos reportados al Organismo de Investigación Judicial, que es lo que se resume en esta imagen 2. -----

Tenemos que sobre teléfonos sustraídos hay una reducción importante a partir del 2022, que es cuando comienza a funcionar la herramienta, pasamos de 22.748 reportes a 22.318 y a 19.630 en el 2024, lo que muestra es un impacto positivo, porque recordemos que el Sistema de Gestión de Terminales evita que aquella persona que le roban el dispositivo, el ladrón lo pueda alterar y volverlo a insertar a las redes móviles y la cantidad de denuncias igualmente va a la baja. -----

Estaríamos hablando de que en el 2022 se tuvo una cantidad de 18.000 denuncias, que pasó a 17.000 en el 2023 y a 15.000 en el 2024. -----

Lo que nos explicaron los señores del Organismo de Investigación Judicial es que para ellos estas estadísticas son importantes, con el fin de respaldar el funcionamiento de este sistema, porque realmente ha tenido un impacto positivo en cuanto a la dificultad para las personas que se apropian de un celular de manera irregular para reinsertarlo o revenderlo, obviamente, ninguna de estas acciones va a llevar a una reducción completa de las denuncias porque igual cuando a alguien le roban, le roban la billetera, el celular, sus pertenencias y siempre va a haber ese tipo de incidencias y ahora incluso los celulares también se están robando para buscar cómo los desbloquean, para acceder a información personal y en todo caso también el equipo por partes también tiene un valor, entonces no vamos a llegar a una reducción absoluta, pero ellos veían con muy buenos ojos el impacto positivo de esta gestión que hizo la SUTEL para buscar ponerle obstáculos a aquellos que roban celulares para su reinsertación en las redes móviles. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Entonces, a partir de esto los Miembros del Comité del Sistema de Gestión de Terminales, recomiendan al Consejo que esta información se dé a conocer y la propuesta al Consejo sería recibir y acoger el acuerdo de los señores del Comité y valorar la instrucción a la Unidad de Comunicación para que realice una comunicación en ese sentido, al aporte de la plataforma de validación de celulares a la seguridad ciudadana. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, recomendación de los asesores, doña Cinthya, don Carlos? No, entonces lo sometemos a votación y en firme también.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04985-SUTEL-DGC-2025, del 5 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-031-2025

En relación con el oficio 04985-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado “*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES: EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES*”, sobre los resultados de la sesión extraordinaria 02-2025 del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGMT) celebrada el 9 de abril de 2025, donde los operadores miembros acordaron de manera unánime presentar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la evidencia del impacto positivo del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) para la seguridad ciudadana, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- A. Que, el **11 de febrero de 2025**, personal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), representado por los señores Orlando Corrales Ugalde, jefe de la Unidad de Análisis Criminal y María del Carmen Vargas Quesada, analista en criminología, sostuvieron una reunión virtual con personal de la SUTEL en la cual se conversó sobre las gestiones que realiza el SGTM y las estadísticas de sus acciones en el parque de telefonía móvil del territorio costarricense. Esta sesión permitió comparar los datos con los que posee el dicho organismo.
- B. Que, el **19 de febrero de 2025**, mediante el informe 471-OPO/UAC/S-2025, el OIJ remitió la estadística de la cantidad de teléfonos móviles que fueron reportados como sustraídos del año 2019 al 15 de febrero 2025 la cual demostró una reducción en la cantidad de sucesos desde el 2023. -----
- C. Que, el **9 de abril de 2025**, durante la sesión extraordinaria 02-2025 del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM), la SUTEL presentó la estadística de reportes de robo de dispositivos móviles aportada por el OIJ y la comparó con la correspondiente a bloqueos realizada por los operadores al Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) y mostró que existe una concordancia en la reducción de robos por dicha casuística. Por lo tanto, los miembros del CGTM acordaron de manera unánime proponer al Consejo de la SUTEL se realice un comunicado a la población de los resultados positivos del SGTM para la seguridad nacional. -----
- D. Que debido a lo anterior y de conformidad con los Lineamientos de Gobernanza del CGTM, la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 04985-SUTEL-DGC-2025 del **5 de junio de 2025** sometió a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el acuerdo unánime del CGTM para que valore su ratificación y ordene las acciones correspondientes. -----

CONSIDERANDO:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- I. **Sobre las competencias del Consejo de la SUTEL:** Los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles*” aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 007-078-2020 del 12 de noviembre de 2020, en su artículo 3, dispuso lo siguiente: “*Artículo 3°. Alcance El CGTM comunicará a la SUTEL los acuerdos unánimes alcanzados para ser ratificados por el Consejo de la SUTEL, constituyéndolos en parte de la regulación del sector, siempre y cuando estos no atenten contra la legislación vigente en Costa Rica. Los acuerdos referentes a temas operativos del Comité se excluyen de esta disposición.*” -----
- II. **Acuerdo unánime: proponer al Consejo de la SUTEL comunicar a la población los resultados del uso del SGTM para la seguridad nacional.** El 9 de abril de 2025 durante la sesión extraordinaria 02-2025 del CGTM, la SUTEL presentó la estadística de reportes de robo de dispositivos móviles aportada por el OIJ y la comparó con la correspondiente a bloqueos realizada por los operadores al SGTM y mostró que existe una concordancia en la reducción. Siendo que en el oficio número 04985-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025 la Dirección General de Calidad aportó las estadísticas de bloqueos del SGTM y las estadísticas de denuncias y sustracciones del OIJ del año 2019 a febrero de 2025.-----
- III. Que, debe considerarse que, fue mediante acuerdo número 012-029-2021 del 15 de abril de 2021 que el Consejo de la SUTEL dispuso el 3 de mayo de 2022 como fecha de inicio de la operación pública del Sistema de Gestión de Terminales (SGTM), comercialmente presentado como la Plataforma de Validación de Celulares (PVC). De la estadística planteada en el oficio 04985-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025, es posible extraer que la puesta en operación de dicho sistema ha incidido directamente en la reducción de la cantidad de sustracciones y denuncias de terminales móviles que recibe el OIJ. Adicionalmente, las estadísticas propias del SGTM muestran los efectos positivos en la regularización del parque de telefonía

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

móvil conectado con una evidente reducción en la cantidad de terminales con código de identificación (IMEI) inválido. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente: -

PRIMERO: Dar por recibido por recibido el oficio 04985-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025 y acoger el acuerdo de los operadores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles de la sesión extraordinaria 02-2025 del 9 de abril de 2025, con las estadísticas que evidencian el impacto positivo de la operación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (comercialmente conocido como Plataforma de Validación de Celulares –PVC-) en la seguridad ciudadana al reducir la cantidad de sustracciones y denuncias de terminales móviles que recibe el Organismo de Investigación Judicial. -----

SEGUNDO: Reconocer el impacto positivo que ha generado la Plataforma de Validación de Celulares desde su puesta en operación en fecha 3 de mayo de 2022, que ha permitido una reducción promedio del 8% de las denuncias por robo de celulares que recibe el Organismo de Investigación Judicial en el periodo del 2022 al 2024 en que la Plataforma de Validación de Celulares -PVC- se ha encontrado operativa. -----

TERCERO: Instruir a la Unidad de Comunicación de la SUTEL para que realice un comunicado sobre el impacto positivo de la Plataforma de Validación de Celulares (PVC) en la seguridad ciudadana según las estadísticas presentadas en el oficio número 04985-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025.-----

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los operadores y proveedores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles, a la Dirección General de Calidad y a la Unidad de Comunicación.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4.7 Propuesta para solicitud de confidencialidad concesión directa.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta para solicitud de confidencialidad concesión directa. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04708-SUTEL-DGC-2025, del 26 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Viene una propuesta de confidencialidad. -----

Glenn Fallas: Sí, continuaríamos con la solicitud de confidencialidad de información presentada por Claro, ya se los presento. -----

Estamos con el oficio 04748-SUTEL-DGC-2025, aquí se tiene que Claro solicitó analizar la confidencialidad de la información que ellos brindaron al expediente C-0262-ERC-DTO-ER-01498-2024. -----

El fundamento jurídico sería lo mismo, la Ley de Administración Pública y las condiciones que ya la misma Unidad Jurídica nos ha señalado sobre la información no divulgada y el valor comercial de ésta y esta información como tal tiene aspectos como contabilidad, de estados financieros de la empresa, entre otros, que pudieran afectar en caso de su difusión. Por ende, consideramos que esta información debe ser considerada como confidencial. ---

Es importante aclarar que esta información se presenta por parte de Claro como parte de una gestión o un trámite asociado con la solicitud de un servicio satelital para la concesión directa. -----

Entonces, como esta información tiene aspectos de capital accionario, de ingresos de la empresa, nosotros consideramos que se debe valorar su confidencialidad por un plazo de 5 años y aquí en la tabla 1 están los NI, los segmentos de páginas que deben de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

considerarse; en la tabla 2 llega la parte más electrónica del documento y esa sería la recomendación, declarar la confidencialidad de la información. -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo?, lo aprobamos en firme los 3”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04708-SUTEL-DGC-2025, del 26 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-031-2025

1. Dar por recibido el oficio 04708-SUTEL-DGC-2025, del 26 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección General de Calidad expone el informe de recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-133-2025

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ER-01498-2024 DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA”

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-291-2024 recibido el 22 de noviembre de 2024 (NI-15438-2024), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** respecto al trámite de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS). Adicionalmente, solicitó la confidencialidad de cierta parte de la información presentada. -----

2. Que en fecha 21 de mayo de 2025, la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó el oficio número RI-0206-2025 (NI-06708-2025) donde aportó información adicional para la atención del trámite presentado. -----
3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 04748-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**. -----
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considera como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública:

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...) Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----

IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- VI.** Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto y la jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- VII.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- VIII.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990) -----
- IX.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)” (Resaltado intencional). -----

- X.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*. -----
- XI.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”* -----
- XII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”. -----

XIII. Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional) -

XIV. Que que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 en atención a la solicitud realizada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.** -----

XV. Que la empresa en cuestión solicitó de manera expresa la confidencialidad en los siguientes términos: -----

“(...) Por tratarse de información privada sensible y cuyo conocimiento por parte de terceros podría ser perjudicial para mi representada y sus accionistas,

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

solicito que la certificación de capital accionario de Claro CR Telecomunicaciones S.A. se declare confidencial por un periodo no menor a cinco años. -----

Por motivos comerciales, solicito que los anexos de especificaciones técnicas de los equipos utilizados y de las antenas se declaren confidenciales por un periodo no menor a cinco años, toda vez que el libre e irrestricto acceso a dicha información podría conferir una ventaja a los competidores de mi representada que actualmente utilicen soluciones tecnológicas distintas. (...)"

XVI. Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765, contiene la posibilidad de que cualquier solicitante de un trámite relacionado con un Título Habilitante pueda requerir que se declare parte de la información de carácter confidencial, para lo cual resulta necesario identificar el documento o documentos sobre los cuales se desea se brinde esta condición aunada al plazo durante el cual se requiere que se mantenga como confidencial. Asimismo, debe brindarse la motivación correspondiente sobre la cual se basa la solicitud y explicar como la revelación de la información podría llegar a afectar al solicitante. -----

XVII. Que la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-283-2023 publicada en el Alcance N° 233 a La Gaceta N° 219 del 24 de noviembre del 2023, en el Resuelve X, en la sección I, punto 15 de la RCS-283-2023 dispone lo siguiente: -----

"(...)15. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe: -----

15.1 Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

15.2 Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. -----

15.3 Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información. -----

*En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de la información, se entenderá que toda la información presentada es pública.
(...)”*

- XVIII.** Que la solicitud presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** se basa en que la información técnica de los equipos utilizados corresponde a soluciones tecnológicas distintas, además solicita la confidencialidad de la información del capital accionario. -----
- XIX.** Que con base en lo anterior, a pesar de que la empresa gestionante no enumera los documentos de los cuales se solicita la confidencialidad, sí resulta fácil identificarla por la naturaleza descrita. Asimismo, se presenta una justificación que respalda la solicitud de confidencialidad y determina un plazo y las razones por las cuales su divulgación a terceros podría ocasionar un daño a **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**. -----
- XX.** Que tanto la información sobre el capital accionario, así como la relacionada con especificaciones técnicas de los equipos por emplear, deben ser protegidas por considerarse secretas de utilidad únicamente para la empresa y porque su divulgación podría ser aprovechada por los competidores ocasionando un daño a la misma. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- XXI.** Que por haberse presentado un precontrato de carácter privado donde figura la empresa gestionante con un tercero, se debe proteger la información contenida en el NI-06708-2025 en lo relativo a la carta presentada. -----
- XXII.** Que el plazo solicitado por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** de **5 años** resulta razonable y se valora como suficiente en razón de la dinamicidad de la tecnología involucrada, del desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa. -----
- XXIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 04748-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I.** Declarar con carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión, la información de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** contenida en las tablas 1 y 2 del oficio número 04748-SUTEL-DGC-2025 a saber: -----

Tabla 1. Información requerida como confidencial por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-15438-2024	19-27
NI-06708-2025	4 a 6

Tabla 2. Información sobre documentos adjuntos requerida como confidencial por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

NI	Nombre de documentos adjuntos	Nombre del documento
NI-15438-2024	Firma Digital	03 Certificación de capital accionario de Claro CT Telecomunicaciones
	Documentos electrónicos adjuntos	06 A ESPECIFICACIONES TECNICAS
	Documentos electrónicos adjuntos	06 B ESPECIFICACIONES TECNICAS
	Documentos electrónicos adjuntos	06 C ESPECIFICACIONES TECNICAS
	Documentos electrónicos adjuntos	06 D ESPECIFICACIONES TECNICAS
NI-06708-2025	Documentos electrónicos adjuntos	Claro Costa Rica - updated letter for SUTEL

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4.8 Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado "Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de acceso a internet" de la firma Fastnet Network Solutions, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado "Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de acceso a internet" de la firma Fastnet Network Solutions, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04991-SUTEL-DGC-2025, del 05 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET" y su respectiva carátula presentados por Fastnet Network Solutions, S. A. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

"Glenn Fallas: Continuaríamos con el 4.8, es otra recomendación de un contrato, en este caso de la empresa que se llama Fastnet. -----

Voy a presentarles aquí el informe, el oficio 04991-SUTEL-DGC-2025, con la recomendación de homologación de Fastnet. -----

Ellos empezaron el proceso en enero del 2025, se les realizaron prevenciones de temas administrativos, el 10 de febrero se realizaron las primeras observaciones que están acá en los antecedentes del documento. -----

Posteriormente, se solicitó una prórroga para la presentación de la información, también el 10 de marzo remitieron una respuesta a las solicitudes, el primero de abril se le hicieron las segundas observaciones del proceso contractual. Todavía, había varias informaciones en el sitio web que no estaban precisas. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Posteriormente, Fastnet solicitó nuevamente una prórroga para presentar la información, el 05 de mayo presentaron el borrador de propuesta y la Dirección, con el fin de agilizar el proceso, dado que los cambios que faltaban a esta empresa eran puntuales, le solicito vía correo electrónico, algunas correcciones y Fastnet lo presentó el mismo 29 de mayo. -----

A partir de estas correcciones, consideramos que el contrato propuesto cumple con la regulación establecida y las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, homologar la versión adjunta al presente informe de contrato de adhesión de Fastnet Network; solicitar a la empresa que únicamente debe suscribir este tipo de contratos, que si tiene clientes con contratos anteriores, le resulta aplicable en lo más favorable este contrato también, debe de realizar la interpretación más favorable en caso de la aplicación del principio de beneficio del usuario; que publique en el sitio web el contrato homologado en un plazo de 3 días; también, que mantenga publicado en su sitio web toda la información requerida, que fue parte de la verificación, para lo cual se le solicitó en 10 días realizar esa publicación y que en caso de cualquier modificación deberá atravesar nuevamente el proceso de homologación de contratos.-----

Que la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores la homologación de contratos ante el cambio normativo; solicitar a la Unidad de Comunicación que publique la información del contrato homologado en el sitio web de la SUTEL y como les decía en el anterior, informarle al RNT porque es un requisito según el 80 inciso 1 de la Ley de la ARESEP. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *Gracias. Doña Cinthya y don Carlos, si están de acuerdo, lo aprobamos también". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04991-SUTEL-DGC-2025, del 05 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-031-2025

En relación con el oficio 04991-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR FASTNET NETWORK SOLUTIONS S.A.”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que, por medio de correo electrónico del 13 de enero de 2025, **Fastnet Network Solutions S.A.** en adelante **Fastnet**, remitió el oficio sin consecutivo del 9 de enero de 2025 en el que, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”** y su respectiva carátula. (NI-00350-2025).---
- II. Que, mediante oficio 08620-SUTEL-DGC-2024 del 30 de setiembre de 2024, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador para que en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del oficio aportara la certificación de personería jurídica vigente. Lo cual, fue cumplido en tiempo y forma por el operador el 1° de octubre de 2024. (Folios 24 al 29). -----
- III. Que según consta, mediante oficio número 00589-SUTEL-DGC-2025 del 22 de enero de 2025, notificado en esa misma fecha, esta Dirección previno a **Fastnet** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** debía aportar certificación de personería jurídica o poder vigente para acreditar la representación del operador; así como copia del documento de identidad del representante legal; lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la resolución número RCS-234-2023, emitida por el Consejo de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SUTEL, y los numerales 264 y 285 de la Ley General de la Administración Pública y 95 inciso c) de la Ley N° 3504. (Folio 4 a 6). -----

IV. Que, mediante correo electrónico del 24 de enero de 2025, **Fastnet** brindó respuesta en tiempo y forma al oficio 00589-SUTEL-DGC-2025 del 22 de enero de 2025. (NI-00925-2025). -----

V. Que mediante oficio 01124-SUTEL-DGC-2025 del 10 de febrero de 2025, debidamente notificado esa misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: --

“(...)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente: -----

a) Indicar el número 800 FASTNET como el teléfono gratuito del Centro de Atención al Usuario Final (este número debe estar primero respecto de otros contactos que sí generen cobro) y el número 4000-1322 publicado en el sitio WEB como otro medio de contacto, en atención al artículo 36 inciso 4) del RPUF. -----

b) Incluir el correo electrónico que tiene a disposición el operador, ya que no se completó la información y en el sitio WEB se indica como medio de contacto el correo info@fastnetcr.com.

c) Indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio y depósito de garantía, conforme se informa a los usuarios en el sitio WEB, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 5) del RPUF. Además, se solicita que, la referencia al enlace del sitio WEB donde consta la información sobre el depósito de garantía se incluya en la cláusula respectiva. -----

d) Incluir en la descripción de los equipos un espacio para indicar el N° de certificado de homologación del equipo. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- e) *Eliminar la referencia a permanencia mínima en el apartado de la modalidad de entrega de los equipos, si no se comercializa el servicio ligado a pago en tractos o subsidio de equipos terminales. -----*
- f) *Incluir la declaración sobre la entrega de información al usuario sobre el mapa de alcance de red en la zona de interés, conforme la carátula modelo dispuesta por la resolución número RCS-234-2023 del Consejo de SUTEL. -----*
2. *En lo relativo al cuerpo del contrato se deberán ajustar las siguientes cláusulas: -----*
- a) *En la cláusula quinta se solicita eliminar la referencia a permanencia mínima si no se comercializa el servicio bajo dicha modalidad. Además, se solicita incluir el URL directo sobre los medios de contacto donde el cliente puede solicitar una ampliación o modificación de las condiciones suscritas. -----*
- b) *En la cláusula séptima se solicita de igual manera que se elimine la referencia a las condiciones de permanencia mínima en el caso de no se comercialice el servicio bajo dicha modalidad. Asimismo, se debe incluir en el sitio WEB la información de las características técnicas que requieren los equipos cuando sean aportados por los usuarios, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT, ya que la misma no se encuentra disponible. -----*
- c) *En la cláusula doceava se debe eliminar la referencia a la disposición de la numeración ante la suspensión definitiva del servicio, ya que dicho supuesto únicamente aplica para servicios de telefonía, lo anterior en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----*
- d) *En la cláusula décima cuarta, se solicita ajustar los supuestos de no instalación a la realidad contractual, siendo que según la información*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- disponible en el sitio WEB del operador no existen cargos por instalación y, por ende, en los supuestos de la no instalación del servicio dados por los artículos 25, 26 y 27 del RPUF no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----*
- e) En la cláusula décima sexta pese a que se hace referencia al sitio WEB, en dicho enlace no se encuentra disponible la información sobre el costo de la reconexión del servicio, lo cual debe ser ajustado conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 46 inciso 7) del RPUF. --*
 - f) Las disposiciones de la cláusula décima séptima no son aplicables, ya que el operador únicamente comercializa el servicio de acceso a Internet fijo, según la autorización dada mediante resolución número RCS-266-2017 del Consejo de SUTEL. -----*
 - g) En relación con la cláusula décima octava, en atención a los artículos 45 incisos 1) y 14) de la LGT y 16 del RPCS se debe completar la información disponible en el sitio WEB sobre los indicadores de calidad del servicio de acceso a Internet fijo, ya que únicamente se publicaron los indicadores de instalación y reconexión el servicio. -----*
 - h) Se debe ajustar la cláusula vigésima debido a que según el sitio WEB se informa que la visita técnica injustificada no tiene algún costo asociado, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT. -----*
 - i) En la cláusula vigésima quinta pese a que, se hace referencia a que la información sobre las opciones de devolución del equipo terminal se encuentra publicada en el sitio WEB, esta no se encuentra disponible, por lo que dicha información debe ser incluida de conformidad con los artículos 47 del RPUF y 45 inciso 1) de la LGT. Además, se solicita especificar si el retiro del equipo por parte del operador mantiene algún*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

costo asociado debido a que de la redacción empleada en la información contenida en el sitio WEB no resulta clara. -----

- j) En la cláusula vigésima novena, se debe delimitar la finalidad del tratamiento de los datos para comunicaciones en cuanto a la autorización dada por el usuario ya que en la carátula del contrato se especifica que es para la venta directa de servicios de telecomunicaciones, en atención al artículo 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF.-----
- k) Finalmente, en la cláusula trigésima se debe eliminar la referencia a la contratación de servicios futuros, ya que en la actualidad el operador únicamente comercializa el servicio de acceso a Internet fijo, según la autorización dada mediante resolución número RCS-266-2017 del Consejo de SUTEL. -----

3. En relación con el sitio WEB, se debe ajustar la siguiente información: -
- a) La indicación del domicilio de su sede principal y sucursales y número gratuito como contacto principal para todos los usuarios de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso i del RPUF. Lo anterior, debido a que, no queda claro si la dirección publicada corresponde al domicilio social del operador o a una sucursal, y, además, no se incluye el número de atención gratuito al usuario final en los medios de contacto, tal y como se muestra: -----



Imagen 1: Información publicada en el sitio WEB del operador³.

³ Consultado el 6 de febrero en: <https://fastnetcr.com/contáctenos>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- b) Se debe incluir el detalle del precio de reconexión, reactivación y el costo alquiler de equipos, de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. En ese último caso, se solicita al operador que aclare la modalidad de entrega del equipo al usuario, ya que, en los planes del servicio se informa que los planes con tecnología FTTH incluyen un “Router WIFI Doble Banda 5G” y los planes con tecnología inalámbrica “Incluye CPE”; sin embargo, al mismo tiempo se indica que el equipo se vende al usuario: “En algunos Casos el CPE tiene un costo. Al precio final anterior, se le debe sumar el costo final la venta del módem o router de \$75 (IVA)” mientras que, en la sección regulatorio se indica que los equipos pueden ser entregados en modalidad de préstamo. -----*
- c) Se debe indicar el horario de soporte técnico remoto y presencial para el servicio ofrecido. Además, debe tomar en cuenta el operador, lo establecido por los artículos 11 inciso 28) del RPUF y 31 del RPCS en cuanto a la disponibilidad y atención telefónica, ya que ésta debe ser disponible al menos diez horas consecutivas todos los días de la semana. -----*
- d) Incluir el detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación del servicio, según el artículo 11 inciso 2) subinciso vii del RPUF. -----*
- e) La oferta de los terminales debe incluir únicamente los equipos que se encuentren debidamente homologados por SUTEL conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF; condición que SUTEL no cumple el equipo ONU TP-LINK modelo XC220-G3v2 publicado, razón por la cual*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

en atención a las obligaciones establecidas por los numerales 11 inciso 22) y 78 del RPUF el operador debe proceder con su homologación: --



Imagen 2: Información publicada en el sitio WEB del operador⁴.

f) *Se solicita que se aclare en su totalidad la redacción del punto 1 de la sección “Regulatorio”, siendo que no queda claro si el retiro “sin costo” corresponde al retiro servicio o del equipo; cuál es el costo de reposición del equipo ni la modalidad de entrega, para lo cual debe tomar en cuenta el operador que no se encuentra facultado para obligar la compra del equipo (excepto que dichos terminales sean requeridos para brindar el servicio) según lo establecido por el artículo 49 del RPUF: -----*

1. Costo de reposición de equipos terminales.
 En caso de que el cliente cuente con algún equipo en calidad de préstamo, y desee realizar la desactivación de los servicios contratados, podrá solicitar el retiro de estos a través de alguno de los canales de atención, sin costo adicional.
 El costo por pérdida, robo o no devolución a Fastnet del equipo Terminal prestado (Modem, Router)
 El cliente faculta a Fastnet hacer la facturación de venta por el equipo terminal por el precio de \$75 IVAI.

Imagen 3: Información publicada en el sitio WEB del operador⁵.

Además, se solicita corregir el error en la redacción de la palabra “perdía” por “pérdida”. -----

⁴ Consultado el 6 de febrero del 2025 en: <https://fastnetcr.com/planes>
⁵ Consultado el 6 de febrero del 2015 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

g) Ajustar de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT el punto 12 de la sección “Regulatorio” sobre los supuestos de no instalación a la realidad contractual, siendo que según el punto 3 no existen cargos por instalación y, por ende, no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto: -----

12. Devolución de dinero por no instalación

Cuando FASTNET por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el usuario final en el presente contrato, deberá en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el CLIENTE, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda.

Imagen 4: Información publicada en el sitio WEB del operador⁶.

h) Además, en atención a los artículos 45 incisos 1) y 14) de la LGT y 16 del RPCS se debe completar la información disponible en el punto 13 de la misma sección sobre los indicadores de calidad del servicio de acceso a Internet fijo, ya que únicamente se publicaron los indicadores de instalación y reconexión del servicio: -----

13. Indicadores de Calidad de Internet

Internet : Indicador Umbral Tiempo de reconexión del servicio 1 día hábil
 Tiempo de instalación del servicio (IC-1) Infraestructura disponible inmediatamente 4 días hábiles
 Tiempo de instalación del servicio (IC-1) Infraestructura no disponible inmediatamente 10 días hábiles
 Tiempo de instalación del servicio (IC-1) Infraestructura externa no existente 20 días hábiles
 Tiempo de reparación de fallas (IC-2) 1 día hábil

Imagen 5: Información publicada en el sitio WEB del operador⁷.

i) Finalmente, debe tomar en cuenta el operador que, el sitio WEB debe cumplir con lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones, con el fin de que éste sea accesible para los usuarios

⁶ Consultado el 6 de febrero del 2025 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio>

⁷ Consultado el 6 de febrero del 2025 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

con discapacidad de acuerdo con el artículo 9 del RPUF". (Folios 13 a 29). (Destacados corresponden al original).-----

- VI.** Que, mediante oficio sin número del 24 de febrero de 2025 remitido vía correo electrónico en la misma fecha, **Fastnet** solicitó una prórroga del plazo concedido en el oficio número 01124-SUTEL-DGC-2025 del 10 de febrero de 2025, ante lo cual, mediante el oficio número 01923-SUTEL-DGC-2025 del 4 de marzo de 2025, esta Dirección le brindó el plazo adicional de 5 días hábiles para la atención de las primeras observaciones realizadas a la propuesta sometida a valoración. (NI-02379-2025 y folios 32 a 33). -----
- VII.** Que, mediante oficio sin consecutivo del 10 de marzo de 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, **Fastnet** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante oficio número 01124-SUTEL-DGC-2025 del 10 de febrero de 2025 a la propuesta presentada para homologación. (NI-03088-2025, folios 59 a 132). -----
- VIII.** Que, por medio del oficio 02843-SUTEL-DGC-2025 del 1º de abril de 2025, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a Fastnet sobre las segundas observaciones a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----

"(...)

1. En la *carátula del contrato* se debe corregir lo siguiente: -----

a) Incluir ajuste dado al número gratuito, para que se indique al usuario el número de teléfono gratuito del Centro de Atención al Usuario Final de forma completa en su versión numérica (800-3278638) en atención al artículo 36 inciso 4) del RPUF. -----

b) Se reitera que se debe indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio y depósito de garantía

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 5) del RPUF dado que, la información brindada al usuario debe ser consistente con la oferta comercial actual del operador de conformidad con el artículo 11 inciso 1) del RPUF. En caso de que, posteriormente se establezca un costo, el operador deberá solicitar de previo la modificación de la casilla y su homologación ante SUTEL de conformidad con el artículo 46 de la LGT y RCS-234-2023. -----

- c) Establecer expresamente en la carátula el monto de depósito de garantía que debe completarse al momento de la contratación de conformidad con el artículo 36 inciso 5 del RPUF. En este respecto, el enlace es una referencia que debe señalarse en el cuerpo del contrato, sin embargo, en la carátula corresponde establecer el valor monetario correspondiente. -----
- d) Se reitera que se debe eliminar la referencia a permanencia mínima en el apartado de la modalidad de entrega de los equipos por cuanto, actualmente el operador no comercializa bajo dicha modalidad. En el caso de que se pretenda comercializar bajo dicha condición, debe presentar de previo la modificación de la (s) cláusula (s) relativas a permanencia mínima para su homologación ante SUTEL de conformidad con el artículo 46 de la LGT y RCS-234-2023. -----
- e) Incluir los ajustes realizados a la declaración sobre la entrega de información al usuario sobre el mapa de alcance de red para que se indique la cobertura en la zona de interés del usuario en relación con el tipo de tecnología contratada, en atención al artículo 1 de la LGT.---
2. En lo relativo al **cuerpo del contrato** se deberán ajustar las siguientes cláusulas: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- a) *En las **cláusulas quinta y séptima** se reitera que, se deben eliminar las referencias a permanencia mínima dado que actualmente el operador no comercializa el servicio bajo dicha modalidad. En el caso de que se pretenda comercializar bajo dicha condición, debe presentar de previo la modificación de las cláusulas relativas a permanencia mínima para su homologación ante SUTEL de conformidad con el artículo 46 de la LGT y RCS-234-2023. -----*
- b) *En la **cláusula décima cuarta**, se reitera que se deben ajustar los supuestos de no instalación a la realidad contractual, dado que, la información brindada al usuario debe ser consistente con la oferta comercial actual del operador de conformidad con el artículo 11 inciso 1) del RPUF y, por ende, en los supuestos de la no instalación del servicio dados por los artículos 25, 26 y 27 del RPUF no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----*
- c) *En la **cláusula vigésima octava**, se reitera que se debe delimitar la finalidad del tratamiento de los datos para remisión de comunicaciones a la autorización dada por el usuario en la carátula del contrato para la venta directa de servicios de telecomunicaciones, en atención al artículo 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF. Por lo que, no procede los demás fines indicados: “noticias, ofertas y otros contenidos”. -----*
- d) *Como observación general se solicita que se verifique el funcionamiento de los enlaces al sitio WEB y se sustituyan por los enlaces directos a la información disponible al usuario final, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----*
- En relación con el **sitio WEB**, se debe ajustar la siguiente información:*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

a) Se solicita incluir el detalle de los equipos comercializados para la prestación del servicio de Internet vía inalámbrica ya que, únicamente se describen los empleados mediante la tecnología de fibra óptica: ----



Imagen 1: Información publicada en el sitio WEB del operador⁸.

Además, se solicita verificar la descripción del equipo **Nokia G-1425-a** o bien aportar el certificado de homologación, ya que no éste coincide con la marca y modelo de los registros internos de esta Superintendencia. -----

b) La información sobre el nivel de suscripción de los servicios resulta contradictoria ya que en algunas ocasiones se informa que es 5:1 y otras 1:1, por lo cual, la totalidad de referencias realizadas en el sitio WEB deben ser ajustadas en aras de brindar al usuario información clara y veraz conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF: -----

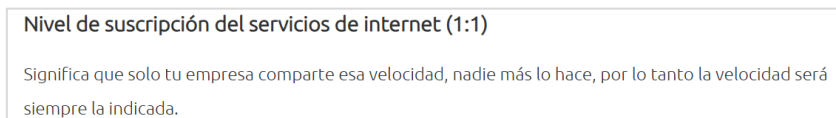


Imagen 2: Información publicada en el sitio WEB del operador⁹.

⁸ Consultado el 1 de abril de 2025 en: <https://fastnetcr.com/planes.php>

⁹ Consultado el 1 de abril de 2025 en: <https://fastnetcr.com/planes.php> y <https://fastnetcr.com/nuestros-servicios.php>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025



Imagen 3: Información publicada en el sitio WEB del operador¹⁰.



Imagen 4: Información publicada en el sitio WEB del operador¹¹.

Sobre esta última imagen, se solicita ajustar también la tecnología de provisión de servicio dado que según se resalta se hace referencia a FTTH para el servicio inalámbrico. -----

c) En los mapas de cobertura para ambas tecnologías no se incluye su descripción ya que se indica solamente “capa sin título” y en relación con el mapa de fibra óptica no se detalla el tipo de cobertura que se presenta en el mapa y, además, incluye hasta 4 colores distintos para algunas de las zonas sin precisar su simbología y a pesar de que corresponde a una única tecnología, lo cual debe ser ajustado para brindar al usuario información clara y veraz conforme al artículo 45 inciso 1) de la LGT, 4 inciso 1) del RPUF y 16 RPCS:-----

¹⁰ Consultado el 1 de abril de 2025 en: <https://fastnetcr.com/planes.php>

¹¹ Consultado el 1 de abril de 2025 en: <https://fastnetcr.com/planes.php>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

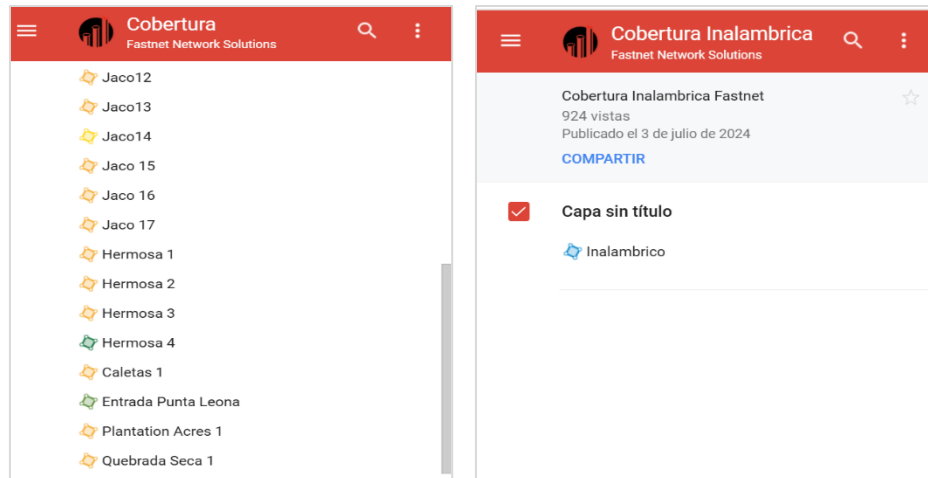


Imagen 5: Información publicada en el sitio WEB del operador¹².

d) Se solicita aclarar a SUTEL si la dirección de la ubicación corresponde tanto para la sucursal como para el domicilio social en atención al artículo 11 inciso 2) subinciso i del RPUF: -----



Imagen 6: Información publicada en el sitio WEB del operador¹³.

Además, se debe aclarar el horario de atención de los canales de atención presencial, número gratuito 800-FASTNET y WhatsApp para el servicio ofrecido. Debe tomar en cuenta el operador, lo establecido por los artículos 11 inciso 28) del RPUF y 31 del RPCS en cuanto a que el número telefónico gratuito debe estar disponible al menos diez horas consecutivas todos los días de la semana. -----

¹² Consultado el 1 de abril del 2025 en: <https://fastnetcr.com/index-es.php>

¹³ Consultado el 1 de abril del 2025 en: <https://fastnetcr.com/contactenos.php>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

e) Se debe incluir el detalle del precio de reactivación de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF, ya que únicamente se establece el de reconexión o bien, indicar que para ambos rubros corresponde dicho precio: -----

6. Costo por reconexión del servicio.
 El costo por reconexión del servicio es de \$5 IVAI.

Imagen 7: Información publicada en el sitio WEB del operador¹⁴.

f) El costo de la visita injustificada debe incluir el impuesto de ventas de conformidad en atención de lo establecido por el artículo 3 inciso 47) del RPUF: -----

7. Tarifa de visitas injustificadas.
 El costo por visita técnica injustificada tendrá un costo adicional para el cliente de \$10

Imagen 8: Información publicada en el sitio WEB del operador¹⁵.

g) Se reitera que, se deben ajustar de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF el punto 14 de la sección “Regulatorio” sobre los supuestos de no instalación a la realidad contractual, siendo que según el punto 3 no existen cargos por instalación y, por ende, no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto: -----

14. Devolución de dinero por no instalación
 Cuando FASTNET por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el usuario final en el presente contrato, deberá en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el CLIENTE, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda.

Imagen 9: Información publicada en el sitio WEB del operador¹⁶.

¹⁴ Consultado el 1 de abril del 2025 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio.php>

¹⁵ Consultado el 1 de abril del 2025 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio.php>

¹⁶ Consultado el 1 de abril del 2025 en: <https://fastnetcr.com/regulatorio.php>

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

h) Acreditar que, el sitio WEB cumple su totalidad con lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones, con el fin de que éste sea accesible para los usuarios con discapacidad de acuerdo con el artículo 9 del RPUF". (Folios 42 a 62). (Destacados corresponden al original). -----

- IX.** Que, según oficio sin consecutivo del 8 de abril de 2025 remitido vía correo electrónico en la misma fecha, **Fastnet** solicitó una prórroga del plazo concedido en el oficio 02843-SUTEL-DGC-2025 del 1º de abril de 2025, ante lo cual, mediante el oficio 03563-SUTEL-DGC-2025 del 29 de abril de 2025, esta Dirección le brindó el plazo adicional de 5 días hábiles para la atención de las segundas observaciones realizadas a la propuesta sometida a valoración. (NI-04609-2025 y folios 65 a 66). -----
- X.** Que, mediante oficio sin consecutivo del 5 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, **Fastnet** presentó el borrador de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio 02843-SUTEL-DGC-2025 del 1º de abril de 2025. (NI-05723-2025). -----
- XI.** Que, por medio de correo electrónico remitido al operador el 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad con la finalidad de agilizar el procedimiento de homologación del documento sometido a valoración, señaló al operador que, debía realizar algunos ajustes puntuales al contrato de adhesión y su carátula; así como la información complementaria publicada en el sitio WEB, los cuales fueron atendidos parcialmente por **Fastnet** vía correo electrónico el 20 del mismo mes y año. (NI-07076-2025). -----
- XII.** Que, según consta en correo electrónico remitido al operador el 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Calidad le solicitó a **Fastnet** un ajuste puntual en la carátula del contrato y en la información publicada en el sitio WEB, los cuales fueron atendidos

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

en su totalidad por el operador por medio del correo electrónico del 30 del mismo mes y año. (NI-07266-2025). -----

XIII. Que, por medio del oficio 04991-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. -----

CONSIDERANDO:

1. **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **Fastnet** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
2. Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 04991-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3. Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 04991-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET*” y su respectiva carátula presentados por **Fastnet Network Solutions S.A.** -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión y su respectiva carátula que se encuentran adjuntos al oficio 04991-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio del 2025 de la Dirección General de Calidad, denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET*”, remitidos por **Fastnet Network Solutions S.A.** conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023.

Tercero: Ordenar a **Fastnet Network Solutions S.A.**, que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET*” y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar a **Fastnet Network Solutions S.A.**, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto: Señalar a Fastnet Network Solutions S.A., que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar a Fastnet Network Solutions S.A., que deberá mantener el contrato homologado y su respectiva carátula disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo-----

Sétimo: Ordenar a Fastnet Network Solutions S.A., que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución número RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un **plazo máximo de 10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Octavo: Indicar a Fastnet Network Solutions S.A., que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Señalar a Fastnet Network Solutions S.A., que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Fastnet Network Solutions S.A.**, de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET*” y su respectiva carátula presentados por **Fastnet Network Solutions S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo segundo: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.9 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de reasignación de frecuencias del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de reasignación de frecuencias del Instituto Costarricense de Electricidad. -- -----

Al respecto, se conoce el oficio 04995-SUTEL-DGC-2025, del 05 de junio del 2025, que contiene la propuesta de informe en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-174-2025, del 21 de mayo del 2025 (NI-06651-2025), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la gestión del Instituto Costarricense de Electricidad, relacionada con la reasignación de los segmentos de frecuencias de 1880-1920 MHz, 1920-1930 MHz y 2110-2120 MHz, así como la solicitud de tratamiento confidencial de la integralidad de la información aportada. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el punto de reasignación de frecuencias del ICE, el 4.9, sería el oficio 4995-SUTEL-DGC-2025, se los voy a presentar acá. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

El MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-174-2025, del 21 de mayo, solicitó a la SUTEL criterio sobre la gestión del ICE sobre la reasignación de estos segmentos. -----

Aquí, ponemos una serie de antecedentes del tema, tanto la resolución de adecuación, los informes de la Contraloría, el informe OF-DVT-2012-187, donde este se había realizado el compromiso entre ambas instituciones de revisar los títulos habilitantes del ICE. -----

Esa adecuación, los dictámenes técnicos que hemos emitido como la SUTEL, también la denuncia de interferencias que ha atendido la SUTEL e igualmente las recomendaciones que ha emitido la SUTEL en este respecto. -----

La atención de la nota MICITT-DM-OF-114-2023 sobre el mismo tema y el acuerdo 021-023-2023, donde ya se le había indicado al Poder Ejecutivo que no corresponde a una denuncia de interferencia, sino que la SUTEL en el 2015 atendió la denuncia correspondiente. -----

Luego el oficio MICITT-DVT-OF-154-2019, del 09 de abril, donde el Consejo lo atendió mediante acuerdo 021-023-2023. También el acuerdo del Consejo 035-002-2024 y el acuerdo 035-070-2024, donde se indica que “por otra parte, en el segmento de 1910 a 1920 se identificaron portadoras de la tecnología DECT”. -----

Finalmente, el acuerdo del Consejo 016-014-2025, del 20 de marzo de este año, donde se acogió el informe de la Dirección respecto a un requerimiento en el mismo sentido por parte del ICE, sobre la tecnología DECT que se incorpora como parte de los antecedentes y el oficio 060-118-2025, en el que el ICE presentó la solicitud de reasignación y el oficio donde el MICITT nos remite la solicitud. -----

A partir de lo anterior, sobre la solicitud de asignación planteada por el ICE, ya esto como lo vimos en los antecedentes, ha sido ampliamente conocido por la SUTEL, por lo que la solicitud del ICE está relacionada con el proceso de interferencias por el segmento DECT y la declaratoria confidencial de la información. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Entonces, con base en lo primero se analiza la solicitud de confidencialidad por parte del ICE, la cual, de conformidad con el criterio de esta Dirección, no es procedente, dado que se aporta un programa de desarrollo de 5G en el ICE, donde las bandas no tienen relación con los segmentos que se está solicitando la reasignación. -----

Además, sobre la atención de la reasignación de frecuencias, como se indicó en los antecedentes, está el acuerdo 016-014-2025, donde se acogió el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, donde ya se había referido la SUTEL sobre este tema. -----

En este sentido, lo que se recomienda es reiterar que el Consejo ya había dispuesto que se va a brindar respuesta al MICITT a las observaciones realizadas mediante oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, del 09 de abril y hacer ver que previo a valorar cualquier acción sobre la adecuación RT-0242-2009-MINAET, que es la adecuación que le brinda los títulos habitantes al ICE, deben cumplirse las disposiciones de la CGR para la revisión de las adecuaciones realizadas. -----

Sobre el señalamiento del ICE sobre una supuesta desventaja competitiva, que eso no corresponde a uno de los elementos técnicos para analizar, de cara a la aplicación del artículo 21, que es el artículo de reasignación que solicita el ICE y en todo caso, se realizó un proceso concursal en el cual el ICE determinó, por su propia decisión, no participar a pesar de que tenía la posibilidad de acceder a espectro en bandas milimétricas, que es al que hoy, tiene la principal diferencia en cuanto a las asignaciones actuales. -----

Las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido y acoger la propuesta de informe; señalar que la solicitud de reasignación resulta improcedente por cuanto debe analizarse primero las disposiciones de la Contraloría General de la República; luego señalar al MICITT que en consideración de lo dispuesto por el Ente Contralor en el informe DFOE-IFR-IF-062-2012, en el estado actual, resulta primordial atender la revisión de las adecuaciones que se comprometieron tanto esta Superintendencia como MICITT a realizar; hacer de conocimiento del MICITT que, no se cumplen los supuestos establecidos para la -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

solicitud de confidencialidad; e informar al Ministerio que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme al ciclo 73 inciso d), por lo que el Poder Ejecutivo se puede apartar por razones de orden público e interés público; indicar al MICITT que se mantienen incólumes las recomendaciones sobre este tema que ya ha emitido la SUTEL en todos estos acuerdos e informes que se citan en los antecedentes y aprobar la remisión de esta información al MICITT. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *¿Este es en firme también, Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Por favor, si fuera posible. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?, entonces, lo sometemos a votación. En firme los 3". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04995-SUTEL-DGC-2025, del 05 de junio de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-031-2025

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04995-SUTEL-DGC-2025 del 5 de junio de 2025 que contiene la propuesta de informe en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-174-2025 del 21 de mayo de 2025 (NI-06651-2025), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la gestión del Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con la reasignación de los segmentos de frecuencias de 1880-1920 MHz, 1920-1930 MHz y 2110-2120 MHz, así como la solicitud de tratamiento confidencial de la integralidad de la información aportada. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

2. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la gestión del ICE, relacionada con la reasignación de las frecuencias **resulta improcedente**, por cuanto, de previo a resolver esta gestión, debe considerarse por parte del MICITT, las disposiciones contenidas en el informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-06-2012 del 30 de julio del 2012, relacionadas con “i. **Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas)**... iii. *Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento... Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes...* “ii. **Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL.**” (Énfasis suplido) -----
3. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en consideración de lo dispuesto por el Ente Contralor en el informe DFOE-IFR-IF-06-2012, que, en el estadio actual, resulta primordial dar cumplimiento al compromiso asumido relacionado con revisar la adecuación realizada mediante la resolución RT-024-2009-MINAET. -----
4. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que no se cumplen los supuestos establecidos en los artículos 35 de la Ley 8660, 9 del Decreto Ejecutivo 35148-MINAE y 2 de la Ley 7975, por lo

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

que **procede declarar la improcedencia de la solicitud de confidencialidad de la información aportada por el ICE** para este trámite específico. -----

5. Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, por lo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 dicho Ministerio puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.”*-----
6. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantienen incólumes las recomendaciones emitidas mediante los Acuerdos del Consejo 021-023-2023, que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023, y 016-014-2025, que aprobó el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, de igual forma que las recomendaciones que sobre el tema ha emitido previamente esta Superintendencia.
7. Aprobar la remisión del informe 04995-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.10 Propuesta de dictamen técnico para valorar otorgamiento de concesión directa (sistema satelital).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para valorar el otorgamiento de concesión directa (sistema

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

satelital). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04850-SUTEL-DGC-2025, de fecha 02 de junio del 2025, para el eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-460479, en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-291-2024, para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) y ubicuas para prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet; incluyendo las correspondiente obligaciones y condiciones propuesta para la conformación del título habilitante. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: *Continuaríamos entonces con el punto que dice 4.10, me imagino que es 4.10. Concesión directa, sí.* -----

Tendríamos el oficio 04850-SUTEL-DGC-2025, donde Claro solicita una concesión directa, que es el tema sobre el cual vimos ya la confidencialidad y donde ellos solicitan la prestación del servicio de televisión por suscripción vía satélite DTH. -----

Estas son las frecuencias que ellos ya tienen, esto lo tienen vigente para ese servicio y ellos se mantienen al día con sus obligaciones ante la SUTEL. -----

Ellos señalan que tienen los acuerdos con la empresa PANAMSAT y Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima, que son las que tienen los sistemas satelitales. Se revisó también el uso de conformidad con el PNAF y que los satélites que ellos pretenden utilizar se encuentren registrados en la base de datos de la UIT. -----

Se consideran una serie de observaciones sobre el despliegue de estaciones terrenas con características similares, que son las antenitas que ellos van a poner en las ubicaciones de los clientes y sobre los dispositivos terminales. También, se realizaron las verificaciones correspondientes. Estas serían las características técnicas [se muestran en pantalla] de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

actual concesión que se sugieren someter a valoración del Poder Ejecutivo y las condiciones que debe cumplir para esta explotación que es un servicio fijo por satélite para la prestación del servicio de acceso a internet, que es la comercialización, por ende, de servicios de telecomunicaciones al público en general, la modalidad es de acceso a Internet empleando sistemas geoestacionarios. -----

Sobre lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger la propuesta; recomendar al Poder Ejecutivo que valore precedente la emisión de una concesión directa a favor de Claro y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final a la SUTEL; finalmente, aprobar la remisión de este dictamen al Poder Ejecutivo. Eso sería. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación. Doña Cinthya, don Carlos, en firme, también.”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04850-SUTEL-DGC-2025, de fecha 02 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-031-2025

1. Dar por recibido el oficio 04850-SUTEL-DGC-2025, de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre el otorgamiento de concesión directa a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-460479, en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT–DCNT–DNPT–OF–291–2024, recibido por esta Superintendencia el 22 de noviembre de 2024 (NI-15438-2024), para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) y ubicuas para

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet; incluyendo las correspondiente obligaciones y condiciones propuesta para la conformación del título habilitante. -----

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-134-2025

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA”

EXPEDIENTE C0262-ERC-DTO-ER-01498-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2024 recibido el 22 de noviembre de 2024 (NI-15438-2024), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** respecto al trámite de concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS). Adicionalmente, solicitó la confidencialidad de cierta parte de la información presentada. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3. Que mediante el oficio 02812-SUTEL-DGC-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, se solicitó a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** información adicional. -----
4. Que por medio de documento con número de oficio RI-0157-2025 presentado en fecha 23 de abril de 2025 (NI-05104-2024), la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó la información requerida.
5. Que por medio de documento con número de oficio RI-0206-2025 presentado en fecha 21 de mayo de 2025 (NI-06708-2024), la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó información adicional. ---
6. Que de conformidad con oficio número 04444-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** para que se pronunciara sobre la aceptación de las especificaciones técnicas del Sistema Fijo por Satélite (SFS). ----
7. Que por medio de documento con número de oficio RI-0210-2025 presentado en fecha 26 de mayo de 2025 (NI-06918-2024), la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** manifestó su aceptación sobre las características técnicas contenidas en el oficio 04444-SUTEL-DGC-2025. -----
8. Que mediante oficio número 04850-SUTEL-DGC-2025, del 2 de junio del 2025, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA”*. -----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva se realiza según las condiciones dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT y sus reformas. -----
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- V. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo. -----
- VI. Que en adición de lo anterior, el presente análisis se basa en los requisitos y condiciones dispuestas en la resolución número RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023. -----
- VII. Que de conformidad con la resolución RCS-281-2023, y según lo dispuesto en el PNAF, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa para el otorgamiento de sistemas satelitales en frecuencias de asignación no exclusiva. -----
- VIII. Que la gestión presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** corresponde a una solicitud de frecuencias del Servicio Fijo Satélite (SFS) que se asocia directamente con el despliegue de un grupo de estaciones terrenas para prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet mediante terminales de usuario. -----
- IX. Que la que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada. -----
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- XI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 04850-SUTEL-DGC-2025, del 2 de junio del 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

“(…)

2. Análisis de la solicitud

A continuación, se presentan varios apartados que describen las principales consideraciones técnicas del dictamen. -----

2.1. Sobre el contrato o documento formal firmado con el operador satelital

*Según la información aportada en el oficio número RI-0206-2025 recibida el 22 de mayo de 2025 (NI-06708-2025), la empresa en estudio presentó una nota formal de acuerdo para el uso de capacidad con el operador del satélite, la empresa **PANAMSAT DE MEXICO S. de R.L. de C.V. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, por lo tanto, se da por satisfecho el requerimiento conforme a la resolución RCS-283-2023 para la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el SFS, por cuanto se acreditó la existencia de un convenio entre las partes que permitirá la explotación de la capacidad satelital. -----*

2.2. Pretensión de uso del espectro y su conformidad con el PNAF

Dado que la solicitud de frecuencias se realiza para “ampliar el portafolio de servicios corporativos y comercializar servicios de banda ancha vía satelital en zonas donde no se cuente con acceso móvil o GPON”, esto se asocia con el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) con características técnicas similares para la prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet empleando satélites geoestacionarios y recurso del Servicio Fijo por Satélite (SFS) declarado como de asignación no exclusiva según las notas CTR 038, CTR 039 y CTR 043 del PNAF. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Inicialmente conviene señalar que, se verificó que los satélites por emplear por parte de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA** se encuentren registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En la siguiente tabla se presentan algunos datos sobre la red satelital obtenidos del Explorador Espacial de la UIT: -----

Tabla 1. Información sobre la red satelital según UIT

NOMBRE SATÉLITE	ADMINISTRACIÓN	PLAN ESPACIAL / BANDAS NO PLANEADAS	TIPO DE RED	BANDAS DE OPERACIÓN
<u>ODYSSEY-91W</u>	D (Germany (Federal Republic of))	No planeadas	Geoestacionaria (91° Este)	TX 10950-11200 TX 11450-11700 TX 17300-21200 RX 18100-18400 RX 27500-31000
<u>USASAT-60E</u>	USA (United States of America)	No planeadas	Geoestacionaria (91° Este)	TX 3700-4200 TX 11700-12200 RX 5925-6425 RX 14000-14500

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Sin perjuicio de lo mostrado en la tabla anterior, conforme al análisis de lo solicitado se concluye que la pretensión de la empresa en estudio corresponde a emplear los segmentos resaltados en negrita (10,95 GHz a 11,2 GHz, 11,7 GHz a 12,2 GHz y 14,0 GHz a 14,5 GHz), esto tal como se indicó, mediante un sistema geoestacionario para el despliegue de grupo de estaciones terrenas fijas (específicas). Dicha solicitud es conforme con las notas CTR 038, CTR 039 y CTR 043 del PNAF respecto a la declaratoria de bandas como de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo por Satélite, por lo que, desde dicha perspectiva técnica es procedente la asignación del recurso. -- -----

2.3. Consideraciones para el despliegue del grupo de estaciones terrenas con características similares

Para el despliegue del grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) pretendido debe considerarse lo siguiente: -----

- a) Cuando el uso eficiente del espectro no esté en riesgo y siempre que la interferencia sea improbable, la experiencia internacional¹⁷ señala que, la instalación y el uso de equipos de radio puede permitirse mediante un título habilitante que no establezca con precisión la ubicación de cada una de las estaciones terrenas (libre circulación y uso). -----*
- b) Para habilitar el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas, la experiencia internacional recomienda el otorgamiento de una concesión general o genérica (no individual) ubicua, es decir, que pueda ser utilizada en diversidad de puntos no preestablecidos a nivel nacional, lo anterior sin requerirse un análisis técnico de factibilidad e interferencias previo para cada punto, bajo la condición de que éstos sistemas no pueden causar interferencias sobre otros servicios radioeléctricos adoptados en el PNAF. -----*

¹⁷ Recomendación 68 (XLIII-24) del CCP.II de CITELE.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

c) *La solicitud se realiza para habilitar la instalación de estaciones terrenas en ubicaciones fijas, es decir, sin movilidad, por lo tanto, excluye la instalación en aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y las estaciones terrenas en movimiento (ESIM).* -----

3. Detalle del título habilitante

*Conforme a lo requerido por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, esta Dirección recomienda las condiciones de uso del recurso que se presentan en los siguientes apartados.* -----

3.1. Dispositivos terminales de usuario

*De conformidad con el procedimiento establecido mediante oficio número 04444-SUTEL-DGC-2025 del 22 de mayo de 2025 se remitió a la parte interesada la correspondiente audiencia escrita, en la cual fueron presentadas ante el solicitante las condiciones técnicas detalladas en el presente apartado. Al respecto, **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA** mediante oficio número RI-0210-2025 recibido el 26 de mayo de 2025 (NI-06918-2025) brindó su respuesta afirmativa de aceptación de características técnica y condiciones de operación, así como, su anuencia para continuar con el proceso.* -----

*Conforme a lo manifestado por la empresa producto de la audiencia escrita realizada, se determina que es posible recomendar la asignación de las frecuencias para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) requerido por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, considerando que según el estudio presentado el uso pretendido por el solicitante corresponde a estaciones terrenas ubicuas las cuales deben operar bajo la condición de no generar interferencias ni reclamar protección respecto a otros servicios radioeléctricos, conforme a los siguientes parámetros:* -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Tabla 2. Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

Tipo de estación terrena	Fija (específica)
Nombre del satélite ante UIT	USASAT-60E / ODYSSEY-91W
Tipo de satélite	Geoestacionario
Fabricante (equipo/antena)	TX iDIRECT BUC RX iDIRECT LNB / Skyware
Modelo (equipo/antena)	TX P/N: E0001100-0001 RX P/N: E0001110-0001 / 62-1225401/02
Dimensiones de la antena (metros)	1,2
Precisión de apuntamiento (°)	0,3
Patrón de radiación	32-25 Log (θ)
Rango de operación TX (GHz)	14-14,5
Potencia entrada de la antena (watts)	3
Pmax (dBW)	39,9 (Haz K01) / 37,8 (Haz K05)
Ganancia de la antena TX (dBi a xxx GHz)	43,3 dBi a 14,3 GHz
PIRE (dBW, todas las portadoras)	42,5/39,7/40,3/38,6/39,3/39,3/39,3/40,4/39,1/37,4/34,9 (Haz K01) 41,4/38,6/39,1/37,5/38,1/38,1/38,1/39,3/38,0/36,3/33,8 (Haz K05)
Ancho de banda ocupado TX (MHz)	220 (Haz K01) / 112 (Haz K05)

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Designación de la emisión TX	9M00G7W, 1M45G7W, 1M60G7W, 27M0G7W, 36M0G7W, 400KG7W, 5M00G7W, 6M00G7W, 90K0G7W
Rango de operación RX (GHz)	10,95-11,2 / 11,7-12,2
Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz)	41,8 dBi a 12 GHz
Ancho de banda ocupado RX (MHz)	220 (Haz K01) / 112 (Haz K05)
22. Designación de la emisión RX	9M00G7W, 1M45G7W, 1M60G7W, 27M0G7W, 36M0G7W, 400KG7W, 5M00G7W, 6M00G7W, 90K0G7W

Es importante destacar que la exactitud de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el solicitante y los concesionarios actuales que consta en los expedientes, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores o imprecisiones en la información presentada. -----

*Así mismo, **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA** ha manifestado entender, reconocer y aceptar las siguientes condiciones de operación:*

- a) En caso de emplear otros equipos y antenas, los mismos deberán cumplir con las condiciones técnicas otorgadas mediante el correspondiente título habilitante.*
- b) Reconocer la especial protección al Servicio Fijo en los segmentos de frecuencias 10,95 GHz a 11,2 GHz y 14,4 GHz a 14,5 GHz por lo que no deberá generar interferencias ni reclamar protección. -----*
- c) Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----

- d)** *En virtud de lo anterior, deberán informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios web, folletos promocionales y otros medios de información a los usuarios, incluidas las agencias de comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión. -----*
- e)** *En el eventual título habilitante se dispondrá como parte de las obligaciones del concesionario que deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de jurisdicción de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----*
- f)** *Al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta.-----

3.2. Clasificación del espectro, tipo de red y vigencia

*La clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, se asocia directamente con frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para el despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) para prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet mediante terminales de usuario. -----*

Así las cosas, con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece “la clasificación del espectro radioeléctrico”, a la concesión que se otorgue sobre los segmentos de frecuencias señalados en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), “Uso comercial” por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet). -----

*Sumando a lo anterior, el uso de espectro identificado corresponde se vincula a una red pública de telecomunicaciones según su definición (inciso 21 del artículo 6 de la Ley N° 8642) “red de telecomunicaciones que se utiliza, **en su totalidad o principalmente**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. (Resaltado intensional). -----*

*Por otra parte, con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán **por un período máximo de quince años**, prorrogable a solicitud de parte,*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”. Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva. -----

3.3. Condiciones del título habilitante

De seguido se presentan las condiciones del título habilitante que esta Dirección recomienda para el otorgamiento de la concesión directa: -----

Tabla 3. Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Título habilitante	Concesión directa
Clasificación del espectro	Uso comercial
Servicio de radiocomunicación	Servicio Fijo por Satélite
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Vigencia	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N° 8642
Actividad a la que se dedica el titular	Comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general
Servicio aplicativo o uso pretendido	Transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet empleando satélites geoestacionarios
Indicativo	TE-CLZ

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

4. Sobre la confidencialidad de la información aportada

*De conformidad con la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, esta es tramitada mediante oficio número 04748-SUTEL-DGC-2025 del 29 de mayo de 2025, y será sometida a valoración ante el Consejo de la SUTEL. -----
(...)”*

- XII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá. -----

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Dar por recibido y acoger el informe número 04850-SUTEL-DGC-2025, de fecha 2 de junio de 2025, para el eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-460479, en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-291-2024, recibido por esta Superintendencia el 22 de noviembre de 2024 (NI-15438-2024), para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) para despliegue de un grupo de estaciones terrenas fijas (específicas) y ubicuas para prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

acceso a Internet; incluyendo las correspondiente obligaciones y condiciones propuesta para la conformación del título habilitante.-----

- II. Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, resuelva el otorgamiento de concesión directa requerido por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-460479, conforme a las tablas incluidas en el apartado denominado "*Detalle del título habilitante*" y las condiciones que se presentan en el Apéndice 1. -----
- III. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA** analizada en el presente informe. -----
- IV. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico del oficio número 04850-SUTEL-DGC-2025, de fecha 2 de junio de 2025, para el otorgamiento de la concesión directa de sistemas satelitales en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA**. -----
- V. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA** la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias de acuerdo con los términos de las siguientes tablas. -----

Propuesta del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento de espectro radioeléctrico

Tabla 1. Detalle del título habilitante para la concesión directa de frecuencias

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Título habilitante	Concesión directa
Clasificación del espectro	Uso comercial

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Servicio de radiocomunicación	Servicio Fijo por Satélite
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Vigencia	A ser determinado por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 24 de la Ley N° 8642
Actividad a la que se dedica el titular	Comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones al público en general
Servicio aplicativo o uso pretendido	Transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet empleando satélites geoestacionarios
Indicativo	TE-CLZ

Tabla 2. Características técnicas de los dispositivos terminales de usuario

Tipo de estación terrena	Fija (específica)
Nombre del satélite ante UIT	USASAT-60E / ODYSSEY-91W
Tipo de satélite	Geoestacionario
Fabricante (equipo/antena)	TX iDIRECT BUC RX iDIRECT LNB / Skyware
Modelo (equipo/antena)	TX P/N: E0001100-0001 RX P/N: E0001110-0001 / 62-1225401/02
Dimensiones de la antena (metros)	1,2
Precisión de apuntamiento (°)	0,3
Patrón de radiación	32-25 Log (θ)
Rango de operación TX (GHz)	14-14,5
Potencia entrada de la antena (watts)	3
Pmax (dBW)	39,9 (Haz K01) / 37,8 (Haz K05)

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Ganancia de la antena TX (dBi a xxx GHz)	43,3 dBi a 14,3 GHz
PIRE (dBW, todas las portadoras)	42,5/39,7/40,3/38,6/39,3/39,3/39,3/40,4/39,1/37,4/34,9 (Haz K01) 41,4/38,6/39,1/37,5/38,1/38,1/38,1/39,3/38,0/36,3/33,8 (Haz K05)
Ancho de banda ocupado TX (MHz)	220 (Haz K01) / 112 (Haz K05)
Designación de la emisión TX	9M00G7W, 1M45G7W, 1M60G7W, 27M0G7W, 36M0G7W, 400KG7W, 5M00G7W, 6M00G7W, 90K0G7W
Rango de operación RX (GHz)	10,95-11,2 / 11,7-12,2
Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz)	41,8 dBi a 12 GHz
Ancho de banda ocupado RX (MHz)	220 (Haz K01) / 112 (Haz K05)
22. Designación de la emisión RX	9M00G7W, 1M45G7W, 1M60G7W, 27M0G7W, 36M0G7W, 400KG7W, 5M00G7W, 6M00G7W, 90K0G7W

- VI.** Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como obligaciones y condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

1. Objeto y alcance de la concesión

2. La concesión directa tiene por objeto otorgar derechos para el uso y la explotación de los rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico especificados para prestar comercialmente el servicio de telecomunicaciones de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet por medio de satélites geoestacionarios empleando el Servicio Fijo por Satélite. -----

Condiciones generales

- 2.1. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88 del Decreto en mención en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 2.2. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón, en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos. -----

3. Obligaciones del Concesionario

3.1. Uso del espectro radioeléctrico

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- 3.1.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----
- 3.1.2.** El Concesionario se obliga a operar las redes y prestar los servicios de conformidad con lo que se establece en el presente título habilitante incluyendo los siguientes deberes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.1.2.1. El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de jurisdicción de las telecomunicaciones, vigente y futuro. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites. -----El concesionario entiende y reconoce que al encontrarse en formulación y en constante cambio la regulación internacional, y siendo que actualmente existen en curso estudios de la UIT sobre estos servicios y segmentos de frecuencias, las condiciones de operación y uso del servicio pretendido, pueden ser sujetas a actualizaciones, ajustes o modificaciones, por lo que, si bien en el título habilitante pudiera otorgarse un derecho genérico y temporal, para el uso y explotación de una frecuencia de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, esto no constituye un derecho subjetivo inmutable a favor del potencial concesionario para el uso y explotación de una frecuencia o frecuencias específicas durante todo el plazo de la concesión, ya que este pende del mantenimiento de las condiciones regulatorias, relativas al uso y explotación de las frecuencias al momento de otorgarse el título habilitante. Ergo, deberá reconocer que, en caso de existir alguna modificación regulatoria, deberá ajustarse a esta. -----

3.1.2.2. El concesionario reconoce y asume el riesgo de que las operaciones puedan estar sujetas a condiciones o requisitos adicionales como resultado alguna modificación regulatoria. -----

3.2. Prohibición de emisión de interferencias perjudiciales

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- 3.2.1.** De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones autorizado, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada. -----
- 3.2.2.** Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad. -----
- 3.2.3.** Las operaciones deberán aceptar cualquier interferencia recibida de los servicios actuales y futuros autorizados en estas bandas de operación, incluso si dicha interferencia causa operaciones no deseadas, y no deben causar interferencia perjudicial a ningún servicio autorizado, ya sea con habilitación o sin ella. -----
- 3.2.4.** En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar a sus clientes que su servicio se brinda bajo estas condiciones para que se comprenda que no hay expectativa de protección contra interferencias; deben divulgar el estado desprotegido de su oferta en sus sitios web, folletos promocionales y otros medios de información a los usuarios, incluidas las agencias de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

comercialización, las plataformas en línea (página WEB) y sus centros de telegestión. -----

3.2.5. El concesionario deberá reconocer la especial protección al Servicio Fijo en los segmentos de frecuencias 10,95 GHz a 11,2 GHz y 14,4 GHz a 14,5 GHz por lo que no deberá generar interferencias ni reclamar protección. -----

3.3. Condiciones de operación para las estaciones terrenas ubicuas en los segmentos de frecuencia de 10,95-11,2 GHz, 11,7-12,2 GHz y 14-14,5 GHz

3.3.1. El concesionario deberá cumplir con una operación adecuada de los sistemas que permita la compatibilidad y la coexistencia de los distintos servicios radioeléctricos, por lo que las estaciones terrenas ubicuas por desplegar deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones que les sean aplicables. -----

3.3.2. El concesionario operará bajo las siguientes condiciones de PIRE máxima: -----

Tabla 1. PIRE por estación terrena (10,95-11,2 GHz, 11,7-12,2 GHz y 14-14,5 GHz)

TIPO DE RED Y ESTACIÓN TERRENA	PIRE (dBW) NO SUPERIOR A: ⁽³⁾
Terminal de apertura muy pequeña (VSAT)	50 ⁽¹⁾ ⁽²⁾

⁽¹⁾ La PIRE máxima de las estaciones terrenas que funcionan dentro de las redes TDMA se respetarán después de tener en cuenta el ciclo de trabajo.

⁽²⁾ Se debe cumplir utilizando una intensidad de campo HIRF máxima de 190 V/m en 14,25-14,5 GHz.

⁽³⁾ Cuando una antena está acoplada a más de un transmisor o un transmisor proporciona más de una portadora (operación multiportadora), la PIRE total es la suma de todas las emisiones simultáneas de la antena en el lóbulo principal.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.4. Acuse de instalación

3.4.1. En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo, el Concesionario debe notificar a la SUTEL sobre el inicio de sus operaciones, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.4.2. Una vez instalado el servicio, el Concesionario cuenta con diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 para informar a la SUTEL a fin de que esta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones sin lugar a indemnización. -----

3.5. Operación de la red de telecomunicaciones (prestación y calidad de servicios)

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.5.1. Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del otorgamiento de la Concesión Directa por parte del Poder Ejecutivo y hasta que finalice la vigencia del título habilitante. -----

3.5.1.1. El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados de carácter mayorista en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones que emita la SUTEL y la legislación aplicable. -----

3.5.1.2. El Concesionario estará sujeto a cumplir y asegurar parámetros, umbrales y condiciones mínimas de calidad según el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en apego a las resoluciones RCS-019-2018 *RESOLUCIÓN SOBRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS*" (la cual fue parcialmente modificada por la resolución RCS-333-2022) y RCS-152-2017 *“UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)”* y la regulación que emita SUTEL al respecto. -----

3.6. Instalación de equipos

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.6.1. El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente. -----

3.6.2. El Concesionario puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.7. Homologación de equipos terminales

3.7.1. El Concesionario deberá homologar dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre deberá cumplir de previo a su comercialización el proceso de homologación según el Adendum VII del PNAF, así como, con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-245-2023 *“PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE”*. -----

3.7.2. El concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.8. Interrupción de servicios

- 3.8.1.** El servicio para brindar por parte del Concesionario deberá ser continuo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones al respecto del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- 3.8.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su Reglamento, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.9. Numeración

- 3.9.1.** Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones. -----
- 3.9.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable. -----
- 3.9.3.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

como garantizar el derecho a la portabilidad numérica de conformidad con el artículo 2 y 17 de la Ley N° 8642 y demás disposiciones emitidas por la SUTEL al respecto. -----

3.9.4. En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 9-1-1 y 1112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N° 7566 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

3.10. Reglas de competencia

3.10.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable. -----

3.11. Acceso e interconexión

3.11.1. El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan. -----

3.11.2. El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

3.11.3. Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.11.4. Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL. -----

3.12. Protección medioambiental

3.12.1. En el despliegue y operación de la red pública de telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano. -----

3.12.2. El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una red pública de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, su Reglamento General y demás legislación aplicable. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.13. Cánones y contribución especial de telecomunicaciones

3.13.1. El Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a: -----

- a.** Un canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----
- b.** Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----
- c.** Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 39, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.14. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente. --

Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

3.14.1. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que define la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales. -----

3.14.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.15. Derechos de los usuarios finales

3.15.1. El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como, las disposiciones de la SUTEL. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.15.2. El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de 10 días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios. -----

3.15.3. El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la SUTEL y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio. -----

3.15.4. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran: -----

- a.** Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente. -----
- b.** Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- c. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción. -----
 - d. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios los precios finales aplicables, así como, informar con antelación a su aplicación cualquier modificación, cuya aplicación no podrá ser retroactiva. -----
 - e. Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página WEB, y su centro gratuito de telegestión, según los requerimientos de la normativa aplicable. -----
 - f. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, la Ley N° 7600 de *“Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”* y sus reformas y demás normas aplicables. -----
 - g. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios. -----
- 3.15.5.** El Concesionario deberá contar con un sitio WEB accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación, precios, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- 3.15.6.** El Concesionario deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario y publicidad, en relación con sus usuarios finales. -----
- 3.15.7.** El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la SUTEL y la normativa vigente. -----
- 3.15.8.** El Concesionario deberá garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios. -----
- 3.15.9.** El Concesionario deberá garantizar que las facturaciones sean a partir de una medición efectiva del consumo realizado por los usuarios finales; por lo que, cualquier cobro en servicios en modalidad pospago debe hacerse de forma posterior a su uso, considerando el ciclo de facturación acordado con el cliente. -----
- 3.15.10.** El Concesionario deberá contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones. -----
- 3.15.11.** El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.15.12. El Concesionario deberá considerar lo siguiente relacionado con las prácticas prohibidas y fraudulentas: -----

- a) Cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----
- b) Acatar lo establecido en el numeral 107 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente y sus futuras modificaciones, relacionado con las prácticas prohibidas. -----
- c) Garantizar a los usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados. -----
- d) Garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia. -----
- e) Llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación
Aplicable. -----

- f) En caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley *Contra la Delincuencia Organizada*, N° 8754, y demás normas aplicables. -----

3.16. Homologación de contratos de adhesión y modificaciones de condiciones contractuales

3.16.1. Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la SUTEL en la materia. -----

3.16.2. El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactiva. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa o disposiciones del Consejo de la SUTEL. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- 3.16.3.** Ante cualquier cambio en la oferta comercial, el Concesionario deberá realizar el proceso de modificación de las condiciones contractuales según lo establece el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final y cualquier regulación emitida por la SUTEL en la materia. Lo anterior, considerando que no se pueden realizar cambios durante el periodo de permanencia mínima, conforme lo señala el reglamento previamente señalado. -----
- 3.16.4.** El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL. -----
- 3.16.5.** Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones regulatorias que emita la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios, para los cual deberá cumplir con el proceso de homologación según la regulación establecida por la SUTEL. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en la página principal del sitio WEB del Concesionario. -----
- 3.16.6.** El Concesionario deberá brindar a los usuarios una copia digital del contrato de adhesión en el momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior. Excepcionalmente el operador/proveedor deberá brindar copia impresa cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3.17. Régimen de infracciones y sanciones

3.17.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL. -----

3.17.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. -----

3.18. Rendición de informes

3.18.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás legislación aplicable. -----

4. Revocación y extinción de la concesión

4.1. El Poder Ejecutivo podrá revocar o extinguir la Concesión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

5. Cesión de la concesión

5.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa dispuesta en el Artículo 20, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

6. Cesión de las acciones

6.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento. En este caso, el Poder Ejecutivo deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y sus reglamentos. -----

6.2. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. -

VII. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo N° **ER-01498-2024** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.11 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04481-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Glenn Fallas: Continuaríamos, entonces con el punto 4.11, serían los equipos aeronáuticos. -----

Sería el oficio 04481-SUTEL-DGC-2025, ya se los presento, es algo relativamente breve. Aquí es una empresa de fumigación aeronáutica que solicita el permiso para el uso de las frecuencias, tienen los certificados al día de Aviación Civil y estas serían las matrículas de las aeronaves, las características de los radios. -----

Por ende, lo que se recomienda es emitir la recomendación técnica positiva para que el Poder Ejecutivo valore la asignación de los permisos aeronáuticos para el sistema de fumigación. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, está de acuerdo doña Cinthya, don Carlos, y sería en firme, también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04481-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06201-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa AEROFUMIGACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA AFCA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-010505, que se tramita en esta

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Superintendencia bajo el número de expediente ER-00787-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 14 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04481-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de mayo de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 -----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04481-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04481-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AEROFUMIGACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA AFCA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-010505 -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04481-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00787-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.12 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04510-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Glenn Fallas: Continuaríamos con los permisos de frecuencias de los radioaficionados, por lo cual les propongo irnos a la tabla para hacerlo más ejecutivo. -----

Tendríamos a los señores Rodolfo José Fernández Montero, qué pasaría de novicio a intermedio; el señor Sergio Alberto Galcerán Zeledón, que sería la primera vez que hace el examen en novicio; el señor Carlos José Badilla Aguilar, que sería pasar de intermedio a superior; el señor Nogui Alberto Sibaja Velázquez, que sería pasar a novicio y el señor Dariel David Araya Jirón, que sería pasar de novicio a intermedio. -----

Todos ellos hicieron el examen de radioaficionados conforme la disposición del Reglamento de los Radioaficionados cumple con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por ende, la recomendación es emitir el dictamen técnico correspondiente. -----

Federico Chacón: Lo sometemos a votación, también y sería en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04510-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 030-031-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Expediente
RODOLFO JOSÉ FERNÁNDEZ MONTERO	1-0901-0628	ER-00809-2017

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SERGIO ALBERTO GALCERÁN ZELEDÓN	1-1340-0524	ER-00609-2025
CARLOS JOSE BADILLA AGUILAR	1-0715-0627	ER-00140-2017
NOGUI ALBERTO SIBAJA VELÁSQUEZ	1-0895-0495	ER-00282-2025
DARIEL DAVID ARAYA JIRÓN	7-0292-0090	ER-02239-2022

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 031-031-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
RODOLFO JOSÉ FERNÁNDEZ MONTERO	1-0901-0628	ER-00809-2017
SERGIO ALBERTO GALCERÁN ZELEDÓN	1-1340-0524	ER-00609-2025
CARLOS JOSE BADILLA AGUILAR	1-0715-0627	ER-00140-2017
NOGUI ALBERTO SIBAJA VELÁSQUEZ	1-0895-0495	ER-00282-2025

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

DARIEL DAVID ARAYA JIRÓN	7-0292-0090	ER-02239-2022
--------------------------	-------------	---------------

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
RODOLFO JOSÉ FERNÁNDEZ MONTERO	1-0901-0628	TI4RFM	04510-SUTEL- DGC-2025	ER-00809- 2017
SERGIO ALBERTO GALCERÁN ZELEDÓN	1-1340-0524	TI4SRG	04512-SUTEL- DGC-2025	ER-00609- 2025
CARLOS JOSE BADILLA AGUILAR	1-0715-0627	TI2BSH	04656-SUTEL- DGC-2025	ER-00140- 2017
NOGUI ALBERTO SIBAJA VELÁSQUEZ	1-0895-0495	TI2NSV	04713-SUTEL- DGC-2025	ER-00282- 2025
DARIEL DAVID ARAYA JIRÓN	7-0292-0090	TI6DAJ	04715-SUTEL- DGC-2025	ER-02239- 2022

CONSIDERANDO:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
RODOLFO JOSÉ FERNÁNDEZ MONTERO	1-0901- 0628	TI4RFM	Intermedio	04510-SUTEL-DGC- 2025	ER-00809- 2017
SERGIO ALBERTO GALCERÁN ZELEDÓN	1-1340- 0524	TI4SRG	Novicio	04512-SUTEL-DGC- 2025	ER-00609- 2025
CARLOS JOSE BADILLA AGUILAR	1-0715- 0627	TI2BSH	Superior	04656-SUTEL-DGC- 2025	ER-00140- 2017
NOGUI ALBERTO SIBAJA VELÁSQUEZ	1-0895- 0495	TI2NSV	Novicio	04713-SUTEL-DGC- 2025	ER-00282- 2025

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

DARIEL DAVID ARAYA JIRÓN	7-0292- 0090	TI6DAJ	Intermedio	04715-SUTEL-DGC- 2025	ER-02239- 2022
-----------------------------	-----------------	--------	------------	--------------------------	-------------------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.13 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04737-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos, entonces con los servicios de banda angosta en este caso, COOPESA R.L., hay algunos más, pero los voy a ver conforme los puntos, este sería el informe de COOPESA, el 04737-SUTEL-DGC-2025, se llama Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales R.L. (COOPESA). -----

Ellos tenían un título habilitante, perdón, ellos no tenían un título habilitante, anterior, se recomienda la emisión del permiso correspondiente. Ellos consideran que sería una red

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

privada para la comunicación propia de la entidad. Se hace la revisión de las condiciones de propagación con la herramienta, como se muestra en la figura y la recomendación al Consejo sería emitir el dictamen técnico favorable para que el Poder Ejecutivo valore la emisión del permiso correspondiente, eso sería. -----

Federico Chacón: *Gracias, lo sometemos a votación. En firme también, don Carlos y doña Cinthya, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04737-SUTEL-DGC-2025, del 29 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 032-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05623-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R L, con cédula jurídica 3-004-045086, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00705-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 2 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- C. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04737-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de mayo de 2025.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. - -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04737-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04737-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R L, con cédula jurídica 3-004-045086. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04737-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00705-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.14 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. ----

Al respecto, se conoce el oficio 04489-SUTEL-DGC-2025, del 30 de mayo del 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: *Continuaríamos, entonces con el punto de los dictámenes de permisos de banda angosta. Aquí hay una tablita al final, si gustan vemos la tabla para hacerlo más expedito, vamos a presentarla aquí en la pantalla.* -----

Tendríamos a la Asociación Acueducto de Aguas Zarcas, en el segmento de 137-174 MHz; la empresa Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada; la Bananera Calinda Sociedad Anónima; los Buses INAURUCA Sociedad Anónima;

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

*Transportes Privados Campos Rojas de Sarchí Limitada; y la Marina Flamingo Development Group; también este en bandas de radiocomunicación de banda angosta. ---
La recomendación al Consejo sería emitir el dictamen favorable para que el Poder Ejecutivo valore la emisión de los permisos correspondientes. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, los sometemos a votación también, doña Cinthya y don Carlos. -----*

Cinthya Arias: *Glenn, es un acuerdo para cada uno, ¿verdad? -----*

Glenn Fallas: *Sí, señora. -----*

Cinthya Arias: *¿Entonces votamos todos de un solo o uno por uno? -----*

Glenn Fallas: *Bueno, normalmente se han votado en conjunto, pero en el acta sí estaría un acuerdo para cada uno. -----*

Cinthya Arias: *Perfecto. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, los votamos todos afirmativamente. -----*

Glenn Fallas: *Perfecto, muchas gracias, sería en firme ¿verdad? -----*

Federico Chacón: *En firme, sí.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-031-2025

Dar por recibido los siguientes criterios técnicos y recomendaciones presentadas por la Dirección General de Calidad, para los casos de banda angosta.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
04762-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION DE ACUEDUCTO DE AGUAS ZARCAS	137 - 174	ER-00641-2025
04770-SUTEL-DGC-2025	BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01260-2016
04482-SUTEL-DGC-2025	BANANERA CALINDA SOCIEDAD ANÓNIMA	137 - 174	ER-00528-2012
04809-SUTEL-DGC-2025	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-00562-2015
04895-SUTEL-DGC-2025	TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA	422 - 470	ER-00489-2015
04947-SUTEL-DGC-2025	MARINA FLAMINGO DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-00745-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 034-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04157-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-357469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01260-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 31 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- A.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04770-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04770-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04770-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-357469. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-101-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04770-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01260-2016 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 035-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05997-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-031606, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00562-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 9 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04809-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04809-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04809-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-031606.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04809-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00562-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 036-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04877-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ASOCIACION DE ACUEDUCTO DE AGUAS ZARCAS, con cédula jurídica 3-002-194936, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00641-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 10 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04762-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. - -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04762-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04762-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION DE ACUEDUCTO DE AGUAS ZARCAS, con cédula jurídica 3-002-194936.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04762-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00641-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 037-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05624-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-509888, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00489-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 02 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04895-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04895-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04895-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-509888.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04895-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00489-2015 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 038-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03360-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa BANANERA CALINDA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-123943, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00528-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 14 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04489-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04489-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04489-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de mayo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa BANANERA CALINDA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-123943. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04489-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00528-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 039-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05831-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MARINA FLAMINGO DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-691894, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00745-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 07 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04947-SUTEL-DGC-2025, de fecha 4 de junio de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04947-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04947-SUTEL-DGC-2025, de fecha 4 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MARINA FLAMINGO DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-691894. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04947-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00745-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.15 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (extinción).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (extinción). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04892-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio de 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos, entonces para ver el punto cuarto punto, bueno, la parte de la extinción de los permisos de la Distribuidora de Materiales de Construcción IRAZÚ, sería el oficio 04892-SUTEL-DGC-2025. -----

En este caso, es una solicitud expresa realizada por el apoderado de la empresa donde dice que leo textual: “procedo a comunicarle que mi representaba renuncia a todas las radiofrecuencias que fueron asignadas a mi sociedad. “El motivo de la renuncia es que ya no las vamos a utilizar más”. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La renuncia es una causal de revocación del título habilitante y, por ende, se recomienda al Poder Ejecutivo proceder con la extinción correspondiente. Eso sería. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04892-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 040-031-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05485-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION IRAZU DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01175-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 30 de abril de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04892-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio de 2025.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. - -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04892-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04892-SUTEL-DGC-2025, de fecha 03 de junio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION IRAZU DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA.** -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 04892-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01175-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.16 Propuesta de informe técnico de concesión directa (no prórroga).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de informe técnico de concesión directa (no prórroga). -----

Al respecto, se conoce el oficio 04787-SUTEL-DGC-2025, del 30 de mayo de 2025, por el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

Glenn Fallas: Sería la prórroga de KONECTIVA que la vamos a ver, sería el oficio 04787-SUTEL-DGC-2025, donde se analiza la solicitud de prórroga para el despliegue de red por parte de la empresa Grupo KONECTIVA en la banda de 6 GHz. -----

Están los antecedentes, mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-024, el 10 de enero del 2024, el Poder Ejecutivo le otorgó una concesión directa de 28 enlaces a KONECTIVA. -----

Mediante el oficio MICITT-DCNT-UNCR-OF-129-2025, se solicitó el criterio técnico respecto a la eventual prórroga solicitada por el concesionario. -----

Mediante oficio 03792-SUTEL-DGC-2025, la SUTEL le solicitó al Grupo KONECTIVA la justificación amplia, de conformidad con la disposición del artículo 81 del Reglamento de la Ley. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

KONECTIVA el 21 de mayo respondió con un oficio y es lo que se analiza, aquí están registralmente los segmentos y enlaces que tiene KONECTIVA mediante concesión directa. La solicitud de prórroga se presentó de previo a que se finalizara el uso de las frecuencias y se verifican los requisitos definidos en el reglamento de la Ley, en el artículo 81. -----

Es importante señalar que sobre el inciso a) del artículo 81, dispone que es aplicable cuando antes del vencimiento del plazo otorgado se demuestra que se han realizado inversiones mayores al 50% del funcionamiento del sistema. -----

Con relación a lo anterior, dicha empresa señaló que: “en esta nueva etapa, al gestionar la compra con nuestro proveedor autorizado, se nos informó que los equipos requeridos no estaban disponibles en plazo”. -----

De la documentación que aportaron, no se acredita que hayan hecho ya inversiones superiores al 50%, entonces no se cumple con el inciso a). -----

Sobre el inciso b) del artículo 81, que dice que “de conformidad con el criterio técnico sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones al sistema por eventuales interferencias”, no estamos ante ese cuadro fáctico, perdón y sobre el inciso c) cuando concurren las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se analiza a continuación. -----

En este sentido, la empresa dijo que la solicitud se fundamenta en circunstancias que fueron ajenas a la voluntad de diligencia que ha impedido el despliegue de red, se enfrentó una suspensión inesperada de contratos estratégicos de clientes corporativos, esto lo que indica la empresa es que eventualmente una cantidad de clientes les dio de baja a los servicios, lo cual le afectó los ingresos y eso fue lo que generó, los atrasos en general de las órdenes de compra. -----

Esta situación de una cantidad importante de clientes dándoles de baja no se enmarca en ninguna de las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, que establece la normativa. Por

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

ende, a partir de estas condiciones se tiene que los hechos que señala la empresa no son externos a ella y no se acreditan las condiciones del artículo 81. -----

Por ende, se tiene que no se estarían cumpliendo los requisitos para otorgar la prórroga correspondiente. -----

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo acoger el informe, hacer de conocimiento del MICITT que procede el rechazo a la solicitud de prórroga y que proceda como en derecho corresponda sobre la concesión correspondiente. Notificar esta información al MICITT. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta de parte de doña Cinthya, don Carlos? -----*

Cinthya Arias: *¿Cuándo se le vencía? -----*

Glenn Fallas: *Aquí está, ellos tienen un plazo, el 16 de abril del 2024 recibieron la concesión, eso les daba un año para iniciar la provisión de servicios. -----*

Cinthya Arias: *Ya está vencido. No es que no tienen del todo usuarios, es que los usuarios de mayor peso. La pregunta es, si tuvieran usuarios, ¿qué sucede con esos? -----*

Glenn Fallas: *No, es que los usuarios que tienen no corresponden a estos enlaces, son usuarios de otras asignaciones, ellos señalan que aún ni siquiera han podido recibir los equipos para utilizar estos enlaces ya otorgados. -----*

Cinthya Arias: *Entonces es a los enlaces, perfecto. -----*

Glenn Fallas: *Listo, esto sería señores. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación, también en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04787-SUTEL-DGC-2025, del 30 de mayo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 041-031-2025

RESULTANDO:

- A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2024-TEL-MICITT del 10 de enero de 2024, y notificado a **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, el día 16 de abril de 2024, el Poder Ejecutivo otorgó concesión directa de veintiocho (28) enlaces del servicio fijo en frecuencias de asignación no exclusiva a dicha empresa.-----
- B. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-129-2025, recibido por esta Superintendencia el 21 de abril del 2025 por medio del cual el MICITT solicitó criterio técnico respecto a la solicitud de prórroga para el despliegue de la red en la banda de 6 GHz otorgada a **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, dicha solicitud fue presentada por el interesado ante el MICITT el día 8 de abril de 2024.-----
- C. Que mediante el oficio 03792-SUTEL-DGC-2025 del 6 de mayo de 2025, esta Superintendencia solicitó a **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, justificar la solicitud de prórroga presentada por dicha empresa de forma amplia, motivada y con su respectiva documentación con base en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765.-----
- D. Que la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.**, el día 21 de mayo de 2025, presentó el oficio sin número de consecutivo (NI-06658-2025) con las aclaraciones a las solicitudes que se realizaron mediante oficio 03792-SUTEL-DGC-2025.-----
- E. Que por medio del oficio 04787-SUTEL-DGC-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección General de Calidad elaboró el informe *"INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL DESPLIEGUE DE LA RED EN LA BANDA DE 6 GHz DE*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. RESPUESTA A OFICIO NÚMERO MICITT-DCNT-UCNR-OF-129-2025” -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 dispone lo siguiente respecto de las causales de resolución y extinción de las concesiones: -----

“(…) Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:--

*Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de **un año de haber sido asignadas** o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados. (...)" (Resaltado intencional) -----*

IV. Que el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente sobre la posibilidad de solicitar una prórroga para instalación e inicio de prestación de los servicios: -----

"(...) Artículo 81.-Prórroga para la instalación. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo o la SUTEL, según corresponda podrán otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:-----

a. Cuando el concesionario solicite por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado para la instalación y adjunte certificación de un contador público autorizado, que demuestre que se han realizado inversiones mayores al 50% del total requerido para el funcionamiento del sistema solicitado, previo dictamen de la SUTEL.-----

b. Cuando de conformidad con el criterio técnico de la SUTEL sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones en el sistema. -----

c. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la SUTEL enviará un funcionario a las instalaciones para verificar la situación y procederá a recomendar la prórroga correspondiente. Si en un plazo de treinta días naturales no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada. (...)"-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- V. Que la fuerza mayor ha sido descrita como: “(...) *La fuerza mayor en cambio es definida como una fuerza irresistible de tal magnitud que rompe totalmente el nexo causal. En esta situación el deudor no es responsable por el incumplimiento pero la razón es que no pudo cumplir, pues una fuerza superior a sus fuerzas se lo impidió. Se trata de acontecimientos que son imprevisibles e inevitables. La doctrina señala como casos de fuerza mayor un terremoto, huracán, inundación, etc. Es una fuerza que destruye el nexo causal. (...) La fuerza mayor interrumpe el normal suceder de los acontecimientos que iban dirigidos en forma regular hacia la satisfacción del interés del acreedor. (...)*” (Jiménez Bolaños, Jorge. (2010) Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Diferencia Conceptual. Revista de Ciencias Jurídicas. 123. Setiembre-Diciembre 2010. Universidad de Costa Rica.)-----
- VI. Que el caso fortuito es referido a: “(...) *El caso fortuito es el hecho azaroso ajeno a las partes y derivante de lo casual. Resulta independiente de la voluntad humana y hace imposible el cumplimiento de las obligaciones independiente de la voluntad del deudor. (...) El análisis desde un punto de vista subjetivo se mide el grado de diligencia negligencia tomando en cuenta las características personales del deudor se valora su comportamiento. En cambio, desde un punto de vista objetivo **se toma en cuenta criterios medios normales dentro de la comunidad o desde un punto de vista, es decir la diligencia media que las personas normales suelen adaptar en el tipo de asuntos que se trata. Se habla entonces de la diligencia del buen padre de familia es decir un hombre cuidadoso y vigilante***”. (resaltado intencional) (Jiménez Bolaños, Jorge. (2010) Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Diferencia Conceptual. Revista de Ciencias Jurídicas. 123. Setiembre- 2010. Universidad de Costa Rica.) - -----
- VII. Que luego de un análisis de la solicitud de la empresa **GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.** en relación con los presupuestos establecidos en el artículo anterior, se determinó dicha solicitud no es posible enmarcarla en ninguno de los mismos, siendo

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

además que no fue presentada algún tipo de documentación que probara la situación descrita.-----

- VIII.** Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio número 04787-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo de 2025, el cual forma parte de la motivación del presente acto. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04787-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo de 2025 como propuesta de dictamen técnico mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-129-2025 recibido el 21 de abril del 2025 (NI-04959-2025), sobre la solicitud presentada por GRUPO KONECTIVA LATAM S.A., con cédula jurídica número 3-101-388590. -----
2. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en el presente caso procede rechazar la solicitud de prórroga presentada por la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM S.A., otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2024-TEL-MICITT 10 de enero de 2024, y notificado a dicha empresa el día 16 de abril de 2024, puesto que NO cumple con los supuestos del artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765. -----
3. Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten". -----

4. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de GRUPO KONECTIVA LATAM S.A., analizada en el presente informe. -----
5. Remitir el informe 04787-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL FONATEL

5.1 Autorización del perfilamiento para la atención de la meta 21.

Ingresan a sesión de forma virtual los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los siguientes temas.

Ingresa nuevamente a la sesión y de forma virtual la señora Ivannia Morales Chaves.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de autorización del perfilamiento para la atención de la meta 21. -----

Al respecto se conocen los siguientes documentos: -----

- I. Oficios FIDOP_2025_5_915 y UGEY-774-25, del Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión 1, respectivamente, ambos del 23 de mayo de 2025, relacionados con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la atención de la meta 21 del PNDT 2022-2027, a través de la dotación de 3.660 dispositivos mediante 915 soluciones tecnológicas como parte del Programa Centros Públicos Equipados para

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). -----

- II. Oficio 05146-SUTEL-DGF-2025, del 10 de junio del 2025, de la Dirección General de Fonatel mediante el cual se llevó a cabo el análisis del “*Informe Técnico Perfilamiento IV Proyecto Programa 3: Proyecto Centros Públicos Conectados Meta 21 – Centros Comunitarios Inteligentes*” remitido por el Banco Fiduciario mediante los oficios FIDOP_2025_5_915 y UGEY-774-25 y en el que analizó el alcance, las especificaciones técnicas básicas y la justificación legal que sustenta la solicitud respectiva y en el que recomienda al Consejo “...otorgar el visto bueno al perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión 1 para la atención de la meta 21 del PNDT 2022-2027.”-----

“Federico Chacón: Adelante, es un único punto, el perfilamiento de la meta 21 adelante.

Adrián Mazón: Sí, algunos antecedentes. Hoy traemos el perfilamiento de la meta 21 para la entrega de 915 soluciones para los Centros Comunitarios Inteligentes del MICITT, recordar en febrero de este año se firmó el plan de acción de esta meta, ajustado. -----

Habíamos tenido un impasse de prácticamente 2 años, en diciembre, la Dirección de Apropiación del MICITT que tiene a cargo los CECI reactivó el proceso y logramos concretar el plan de acción en febrero de este año. -----

En su momento el plan de acción fue aprobado, fue suscrito por la Ministra, por don Nelson, que es el director de apropiación social, don Federico y por mí. -----

Con base en este plan de acción se instruyó al Banco y la Unidad de Gestión preparar el perfilamiento que hoy se trae para conocimiento del Consejo. El Banco lo remite con oficio FIDOP-2025-5-915 y viene con los documentos y análisis que se piden en el perfilamiento, incluye el informe técnico, el sondeo de mercado, participaron 2 empresas, además de obtener información de procesos similares en SICOP, el cronograma y la base para lo que sería ya el concurso. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La Dirección trae su análisis de la propuesta de perfilamiento en el oficio 05146-SUTEL-DGF-2025, el informe trae todos los antecedentes de este proceso, incluido estos últimos que mencionaba sobre la suscripción del plan de acción y la elaboración del perfilamiento.

El alcance, en este caso son microcomputadoras, monitores, UPS y cámara web, son 915 soluciones, está respaldado por una meta que está en el PNDT, como mencionaba ahora, en total la meta son 5.973 dispositivos, eso parte de la base de lo que ya se ha entregado en el marco del programa CECI, que son 5.058 dispositivos, la diferencia son los 915 a entregar ahora. -----

El MICITT, insisto, como está en el plan de acción, lo va a usar para los temas de alfabetización digital, que hace en todas las sedes de los CECIs y lo justificó en el momento del plan de acción. -----

Se tiene el detalle de las especificaciones de los 4 tipos de dispositivos que se adquirirían, es un cartel, un proyecto más sencillo que por ejemplo, que el de los CEN CINAI, son 915 de cada uno, 915 soluciones y se entregarían en 108 CECI del país, en la tabla 2 se tiene la distribución que se tendría por provincia. -----

En el proyecto se incluye la distribución en estos 108 CECI, 22 en Alajuela, 6 en Cartago, 13 en Guanacaste, 12 en Heredia, 11 en Limón, 14 en Puntarenas y 30 en San José. Tenemos la lista detallada, que fue uno de los elementos del plan de acción, de cada uno de estos CECI y dónde entregar los equipos. En esos están 61 en instalaciones propias, 22 en bibliotecas y 25 instalaciones de la UNED. -----

Tenemos también la distribución por provincia y cantón, esto va a ser parte del cartel, que sería la siguiente etapa para trabajar y con base en el estudio de mercado se tiene un presupuesto de US\$1.570.000 para esta contratación. -----

La forma de pago propuesta es similar a lo que se ha tenido en estos proyectos, 5% con la presentación de los documentos de embarque, 55% con la presentación de exoneración, -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

que ya están los equipos acá y el último pago del 30%, cuando se completa la entrega. Hay un 10% contra la aceptación final del proyecto. Se tiene la fundamentación legal para ejecutarlo, sería por medio del SICOP, es una contratación mayor, con el mencionado presupuesto de US\$1.570.763,71. -----

El proceso seguiría y esto se tendrá también con los carteles, con requisitos de admisibilidad, parámetros de calidad, cómo se va a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cómo se van a verificar los equipos y el plazo de vigencia de la oferta. -----

En este caso la Unidad proponía una precalificación, nosotros lo conversamos con ellos, querían primero tener claro la idea, era hacer una etapa previa que no se ha hecho antes de verificar los requisitos de admisibilidad para después recibir ofertas, pero lo que conversamos con ellos y la sugerencia aquí en el informe es no hacer esta etapa de precalificación, no es necesario, no se ha hecho con anterioridad y lo que se busca es agilizar el proceso de contratación.-----

Como les menciono, esto ya lo vimos con ellos. Aquí también viene el cronograma propuesto para la contratación, lo revisamos también en conjunto, creemos que hay unas etapas que se podrían acortar, como son esta de la precalificación y en la etapa de audiencia previa, se puede hacer más corta, también el trabajo en conjunto con MICITT de revisión del pliego. -----

A partir de eso, la recomendación de la Dirección es que se den por recibido tanto la propuesta de perfilamiento, como este análisis que presenta la Dirección; que se dé el visto bueno al perfilamiento para continuar con la siguiente etapa; que en 10 días se presente el pliego de condiciones, acogiendo las recomendaciones que hace la Dirección, que una es que se elimine la etapa de precalificación de oferentes ir directo a la etapa de recepción de ofertas y verificación de condiciones, hay un tema nada más de uniformar el lenguaje sobre etapa – fase. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Lo correcto de acuerdo con la Ley de Contratación Pública, es utilizar la palabra fase y que se autorice a la Dirección General de FONATEL para que de acuerdo con el Manual de Compras del Fideicomiso, dé el visto bueno al pliego de condiciones una vez que sea realizado, como mencionaba, es un proceso más sencillo que otros, menos cantidad de equipos en los lugares de distribución y para agilizar el proceso es una de las recomendaciones que traemos y mantenernos informados de todo el proceso.-----

Lo firman los que trabajamos en el informe, Paola, yo, don Jorge y don Francisco. -----

Federico Chacón: *No sé, si Angélica y Rose Mary habían hecho observaciones y/o tenían algún comentario o consulta. Jorge. -----*

Jorge Brealey: *Sobre ese último tema de la delegación del visto bueno, ahí se dice que de acuerdo con el manual..., ¿De acuerdo con el manual se faculta esa delegación o de acuerdo con el manual, proceda la Dirección General de FONATEL?, ¿en virtud de esa delegación? O sea, lo que yo ando cuestionando es, o apuntando es ¿cuál es el fundamento de esa delegación? Porque, el visto bueno es una competencia del Consejo, de acuerdo con el contrato de fideicomiso. -----*

Adrián Mazón: *Sí, el Manual de Compra lo que contempla es aprobaciones de acuerdo con el monto. En estos casos, las contrataciones mayores normalmente las ha visto el Consejo, pero por los factores que mencionaba, que es una contratación más sencilla, no es tanta variedad de equipos, es un monto menor comparado con otras contrataciones que se ha hecho equipamiento y que para agilizar el proceso y buscar reducir en las etapas del cronograma, que de por sí siempre la Dirección lo analiza, que eso se delegue en la Dirección. -----*

Jorge Brealey: *Bueno, no, yo entiendo las razones, lo que ando preguntando es si hay una norma que faculta esa delegación, pero imagino que Francisco lo vio, veo que firmó el documento, él es el abogado de la Dirección. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Adrián Mazón: Correcto. -----

Federico Chacón: Doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Para entender la eliminación de esa fase de precalificación. Como que quede claro, por qué sí se puede realizar, porque no es necesario, porque uno puede entender la búsqueda de acortar el proceso, de hacerlo en tiempos más eficientes, pero entender y que esté justificado desde el punto de vista legal, tal vez, ¿cuáles son los elementos que justifican que sí se puede hacer o que no es necesario? -----

Adrián Mazón: Sí, la etapa de precalificación, la Unidad la sugirió inicialmente para primero revisar experiencias y requisitos de admisibilidad de los oferentes y después solo abrir las ofertas de los que cumplieran. -----

Hay unos días entre qué hace esa precalificación y después abriría, daría el espacio para las ofertas económicas. De hecho, es un proceso que no se ha hecho en otras ocasiones, normalmente, en general, para todos los proyectos se abren las ofertas, que incluye los requisitos de admisibilidad y las ofertas económicas. -----

Lo hablamos con ellos, ellos lo querían hacer en 2 etapas, por un tema de revisar primero los requisitos de admisibilidad y solo ver ofertas de las empresas que los cumplieran, pero son días de más y como digo, no se ha hecho, no es un requerimiento hacer una precalificación, lo vimos con ellos y es factible hacerlo como se ha hecho normalmente, revisando todo en todas las ofertas que lleguen al proceso. -----

Cinthya Arias: Tal vez yo lo replanteo, lo que en un momento se vio como un elemento importante para que se incluyera esa precalificación, no es que ha cambiado, es un tema de oportunidad por lo que se está quitando. -----

Adrián Mazón: Exacto, de oportunidad y de eficiencia en el proceso. Revisamos el conjunto de las ofertas cuando llegue el día de apertura. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Cinthy Arias: O sea, para nada afecta la futura adjudicación que se hiciera, ni la calidad, ni nada, siempre se aplicarían los elementos de admisibilidad, pero al mismo tiempo del análisis de la oferta económica. -----

Adrián Mazón: Exactamente, en un solo paso, por así decirlo y es la forma que se ha hecho normalmente. -----

Cinthy Arias: Y en su momento, ¿por qué se vio que era importante incluirlas? -----

Adrián Mazón: Lo que quería la Unidad era solo abrir ofertas económicas de los que cumplieran, pero de lo que vimos en el cronograma, lo podía extender porque al ver solo la parte de admisibilidad y rechazar unos o admitir otros, que de por sí sería en conjunto, podría alargar el proceso, más bien. -----

Federico Chacón: ¿Más preguntas o comentarios? -----

Cinthy Arias: Perdón, allí se dice que ese proceder no es contrario a ningún.... -----

Adrián Mazón: Así es, no es contrario, como menciono, de hecho, no se ha hecho precalificaciones antes. A veces las administraciones optan por eso, pero no es algo que sea requerido. -----

Cinthy Arias: Obligatorio, perfecto. -----

Federico Chacón: ¿Algún otro comentario o consulta? No. Entonces, lo sometemos a votación, es en firme, verdad, Adrián. -----

Adrián Mazón: Por favor, para ponernos a trabajar en el cartel. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces, están de acuerdo, lo aprobamos en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 042-031-2025

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para la ejecución de metas planteadas en el PNDT 2022-2027, a continuación, se plantea el perfilamiento relacionado con la adquisición de dispositivos tecnológicos para CECI con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la dotación de 3.660 dispositivos por medio de 915 soluciones tecnológicas, como parte del Programa Centros Públicos Equipados; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

CONSIDERANDO QUE:

1. El 15 de diciembre del 2022, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el PNDT 2022-2027, instrumento de planificación sectorial que, entre otras metas con responsabilidad de SUTEL/FONATEL, incluye la meta 21; a saber: *“Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.”* -----
2. Para el cumplimiento de las metas definidas en el PNDT, resulta indispensable contar con el *“plan de acción”* para estas, instrumento que delimita el alcance de la necesidad por atender (descripción de la meta, marco legal, población objetivo, metodología, cronograma, presupuesto, riesgos e indicadores, entre otros aspectos) y se constituye en la prueba de la responsabilidad de las instituciones involucradas, de acuerdo con su rol y potestad. -----
3. A partir de lo indicado en el numeral anterior, mediante el oficio 0110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, la Dirección General de FONATEL (DGF) remitió al viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Señor Orlando Vega, las

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

necesidades de información para el cumplimiento de las metas asignadas al FONATEL en el PNDT 2022-2027. -----

4. A pesar de múltiples gestiones realizadas por SUTEL y la DGF, la información insumo para concretar el plan de acción de la meta 21 fue entregada a la SUTEL por parte del MICITT el 20 diciembre del 2024 (mediante el oficio MICITT-DVCTI-OF-1895-2024). -
5. A partir de la información remitida por el MICITT en el oficio MICITT-DVCTI-OF-1895-2024 del 20 diciembre del 2024, la Dirección General de FONATEL elaboró el plan de acción de la meta 21 con sus respectivos anexos, y revisó y ajustó la “hoja de requerimientos” para la solicitud de ajuste de la meta. Esta solicitud de ajuste de la meta 21 se tramitó, debido a que, según el PNDT 2022-2027, la meta debió haberse cumplido al 100% en el 2024, resultado que no fue posible obtener, debido a que la información insumo para la construcción del plan de acción se obtuvo en diciembre de ese año.-----
6. Mediante correo electrónico del 21 de enero del 2025, se remitió al MICITT el plan de acción y sus anexos y la “hoja de requerimientos para la solicitud de ajuste”, con algunas observaciones, con el objetivo de que fueran atendidas por esta institución y avanzar con la firma de estos instrumentos. Las observaciones fueron realizadas, tanto por la Dirección General de FONATEL, como por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados y la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo de la SUTEL. -----
7. El lunes 27 de enero del 2025, se realizó una reunión para revisar los ajustes aplicados, tanto al plan de acción de la meta 21 y sus anexos, como a la “*hoja de requerimientos para la solicitud de ajuste*”. -----
8. Mediante oficio MICITT-DASC-OF-006-2025 del 29 de enero de 2025, la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT brindó respuesta a las observaciones remitidas por parte de la SUTEL el 21 de enero de 2025, respecto al plan de acción de la Meta 21 y sus anexos.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

9. Mediante oficio 00947-SUTEL-DGF-2025 del 04 de febrero del 2025, la Dirección General de FONATEL remitió los siguientes documentos para consideración del Consejo de la SUTEL, con el objetivo de que la matriz de la meta 21 fuera ajustada y se presentara ante la rectoría la solicitud de ajuste de meta: -----
- El oficio 00946-SUTEL-CS-2025 del 04 de febrero del 2025 “*Solicitud de ajuste de la meta 21 del PNDT 2022-2027 – Equipamiento CECI/MICITT*”, mediante el cual se solicitó al MICITT ajustar la matriz de la meta 21 en el PNDT 2022-2027.
 - La “*Hoja Requerimientos*” para el ajuste de la meta 21. -----
 - El Plan de Acción de la meta 21 y sus anexos. -----
10. Por medio del Acuerdo del Consejo de la SUTEL 037-009-2025, tomado en la sesión ordinaria 009-2025 celebrada el 20 de febrero de 2025 (notificado con el oficio 01599-SUTEL-SCS-2025 del 24 de febrero de 2025), se acordó por unanimidad lo siguiente:
- “1. Dar por recibido el oficio 00947-SUTEL-DGF-2025 del 04 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración y aval de este Consejo el oficio 00946-SUTEL-CS-2025 del 04 de febrero del 2025 “Solicitud de ajuste de la meta 21 del PNDT 2022-2027 – Equipamiento CECI/MICITT”, “Hoja de Requerimientos” para el ajuste y el plan de acción de la meta 21 con sus respectivos anexos. -----*
- 2. Autorizar a la presidencia del Consejo la firma de los siguientes documentos: -----*
- 2.1. El oficio 00946-SUTEL-CS-2025 del 04 de febrero del 2025 “Solicitud de ajuste de la meta 21 del PNDT 2022-2027 – Equipamiento CECI/MICITT”, mediante el cual se solicita al MICITT ajustar la matriz de la meta 21 en el PNDT 2022-2027. -----*
- 2.2. El Plan de Acción de la meta 21 para la entrega de dispositivos a los CECI del MICITT. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3. Remitir al despacho de la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Viceministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, los documentos señalados en el numeral anterior, junto con los respectivos anexos, para su aval y firma, con el fin de completar el proceso de solicitud de ajuste de meta.” -----

11. El 25 de febrero de 2025, se remitió al MICITT el plan de acción y la solicitud de ajuste de la meta 21, firmados por la señora Paula Bogantes, Ministra del MICITT, señor Orlando Vega, Viceministro de Ciencia, Innovación y Telecomunicaciones, el señor Nelson Arce, Director de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT, el señor Federico Chacón, Presidente del Consejo de la SUTEL y Adrián Mazón, Director General de Fonatel, con el objetivo de actualizar la matriz de la meta 21 del PNDDT2022-2027. -----
12. La documentación mencionada en el numeral anterior también se remitió por parte de la DGF a través del oficio 01670-SUTEL-DGF-2025 del 25 de febrero de 2025 al Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión 1, como orden de desarrollo para la elaboración del perfilamiento asociado a la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027.-----
13. Mediante el oficio FIDOP_2025_5_873 del 20 de mayo de 2025, el Banco Fiduciario remitió a la DGF la documentación relacionada con el perfilamiento y otros archivos elaborados por la Unidad de Gestión N°1 relacionados con la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027 para su visto bueno previo a la remisión formal. -----
14. El 22 de mayo de 2025, por medio del correo electrónico con asunto “RE: FIDOP_2025_5_873_PERFILAMIENTO_P3_CECI”, el señor Adrián Mazón, envió al Banco Fiduciario observaciones sobre la información recibida con el oficio FIDOP_2025_5_873 para ser consideradas en la versión final de los archivos. -----
15. A través del oficio FIDOP_2025_5_915 del 23 de mayo de 2025 (UGEY-774-25), el Banco Fiduciario remitió a la DGF para su respectivo trámite y aprobación, la versión final del perfilamiento y anexos para la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027. •

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

16. Mediante el oficio 05146-SUTEL-DGF-2025 del 10 de junio de 2025, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo el respectivo análisis del perfilamiento para la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027 remitido por el Banco Fiduciario mediante los oficios FIDOP_2025_5_915 y UGEY-774-25, y en el que analizó el alcance, las especificaciones técnicas básicas y la justificación legal que sustenta la solicitud respectiva y en el que recomienda al Consejo “...otorgar el visto bueno al perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión N°1 para la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027”, con el fin de proceder a la etapa de elaboración de cartel y concurso. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los oficios FIDOP_2025_5_915 y UGEY-774-25, del Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión 1, respectivamente, ambos del 23 de mayo de 2025, relacionados con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la atención de la meta 21 del PNDDT 2022-2027, a través de la dotación de 3.660 dispositivos mediante 915 soluciones tecnológicas como parte del Programa Centros Públicos Equipados para Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----
- II. Dar por recibido el oficio el oficio 05146-SUTEL-DGF-2025 del 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Fonatel mediante el cual se llevó a cabo el análisis del “Informe Técnico Perfilamiento IV Proyecto Programa 3: Proyecto Centros Públicos Conectados Meta 21 – Centros Comunitarios Inteligentes” remitido por el Banco Fiduciario mediante los oficios FIDOP_2025_5_915 y UGEY-774-25, y en el que analizó el alcance, las especificaciones técnicas básicas y la justificación legal que sustenta la solicitud respectiva y en el que recomienda al Consejo “...otorgar el visto

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

bueno al perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión 1 para la atención de la meta 21 del PNDT 2022-2027.” -----

- III. En atención a lo indicado en los informes anteriormente citados, otorgar el visto bueno al perfilamiento elaborado por la Unidad de Gestión 1 para la atención de la meta 21 del PNDT 2022-2027. -----
- IV. Requerir al Banco Fiduciario, para que en el plazo de 10 días hábiles se elabore el pliego de condiciones para llevar a cabo la contratación que permitirá atender lo dispuesto en la meta 21 del PNDT 2022-2027, acogiendo las recomendaciones dadas por la Dirección General de Fonatel en el informe contenido en el oficio 05146-SUTEL-DGF-2025 del 10 de junio de 2025. -----
- V. Autorizar a la Dirección General de Fonatel, para que en atención a lo dispuesto en el sub-inciso i. del inciso e. del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso, otorgue el respectivo visto bueno al pliego de condiciones de la contratación respectiva y que informe a este Consejo del momento en que lleve a cabo dicho trámite. -----
- VI. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance de los procesos relacionados con la licitación que permitirá dotar de equipos los CECI del MICITT en el marco de la atención de la meta 21 del PNDT 2022-2027.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A partir de este momento se declara un receso para almorzar.

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

6.1.1 Remisión de procedimientos de atención a consultas externas y solicitud de información a cualquier agente económico o tercero.

Reinicia la sesión al ser las 14:00 horas.

Ingres a la sesión de forma virtual la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la remisión de procedimientos de atención a consultas externas y solicitud de información a cualquier agente económico o tercero. -----

Al respecto, se conoce el oficio 04889-SUTEL-OTC-2025, del 03 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL sus propuestas del “*Procedimiento de Atención a consultas externas*” y el “*Procedimiento de Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero*”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Entonces retomamos la sesión después del receso de almuerzo y le damos la bienvenida a doña Deryhan, para que nos presente el punto 6.1.2, Revisión de procedimientos de atención a consultas externas y solicitud de información a cualquier agente económico o tercero.* -----

Deryhan Muñoz: *La Dirección General de Competencia, mediante el oficio 04889-SUTEL-OTC-2025, remitió para conocimiento del Consejo de la SUTEL 2 procedimientos adicionales a los que estaban contemplados dentro del plan anual de trabajo de la Dirección.* -----

Estos procedimientos tienen que ver básicamente con la atención a consultas externas y con la solicitud de información a cualquier agente económico o tercero. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

La necesidad de contar con estos procedimientos surge a partir, básicamente, en uno de los casos de una recomendación general a la institución que hizo en su momento la Auditoría Interna. Este es el que tiene que ver con la atención a consulta de terceros, donde recomendó que se validara la necesidad de contar con un procedimiento de esta naturaleza.

El procedimiento de solicitud de información a cualquier agente económico o tercero surge también de una consulta que se recibió recientemente por parte de la Auditoría Interna, donde requirió a la Dirección General de Competencia una serie de procedimientos, los cuales, con la excepción de este procedimiento específico de solicitud de información a terceros, la Dirección ya contaba con la totalidad de los procedimientos que estaban siendo requeridos. -----

Entonces, en esa nota específica, la Dirección de Competencia hizo saber a la Auditoría Interna que realizaría las gestiones necesarias para poder contar con un procedimiento específico para la solicitud de información a cualquier agente económico. -- -----

En la documentación que fue subida a Felino, ustedes pueden ver la totalidad de los procedimientos que se desarrollaron en el marco de los formatos institucionales, con los respectivos diagramas de flujo y demás, que en su totalidad configuran la integralidad de cada uno de estos procedimientos. -----

A partir de las propuestas que se le someten a consideración, las recomendaciones son dar por recibido y aprobar el presente informe y aprobar el procedimiento de atención de consultas externas N° PRCE-01 y el procedimiento de solicitud de información a cualquier agente económico o tercero N° PRSI-01, con sus respectivos diagramas de flujo. Básicamente, eso sería un resumen del tema que ustedes tienen a la vista. -----

Federico Chacón: *No sé, si los compañeros tienen alguna consulta o comentario. Doña Cinthya o don Carlos, bueno, lo aprobamos, ¿en firme, doña Deryhan? Verdad, para que quede. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Deryhan Muñoz: *Por favor, para poder remitir a la Auditoría Interna el procedimiento que teníamos pendiente.* -----

Federico Chacón: *Perfecto, gracias doña Deryhan.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 04889-SUTEL-OTC-2025, del 03 de junio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 043-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de enero de 2025 mediante el acuerdo 005-003-2025 de la sesión ordinaria 003- 2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dispuso solicitar a las Direcciones Generales presentar a más tardar el 30 de enero de 2025, sus Planes Anuales de Trabajo para el año 2025. -----
- II. Que el 28 de enero del 2025 mediante oficio 00744-SUTEL-OTC-2025, la DGCO dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 005-003-2025, remitiendo al Consejo de la SUTEL su *“PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA”*. -----
- III. Que el 03 de junio del 2025 mediante oficio 04889-SUTEL-OTC-2025 la DGCO emitió su informe denominado *“Remisión procedimientos de Atención a consultas externas y Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero”*, por el que envían al Consejo de la SUTEL sus propuestas del *“Procedimiento de Atención a consultas externas”* y el *“Procedimiento de Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero”*; informe en el que recomiendan: -----

“[...]

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe. -----
- ii. Aprobar el *“Procedimiento de Atención a consultas externas”*, PR-CE-01 y el *“Procedimiento de Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero”*, PR-SI-01; así como sus respectivos diagramas de flujo”. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04889-SUTEL-OTC-2025, del 03 de junio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL sus propuestas del *“Procedimiento de Atención a consultas externas”* y el *“Procedimiento de Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero”*.
- 2. Aprobar el *“Procedimiento de Atención a consultas externas”*, PR-CE-01 y el *“Procedimiento de Solicitud de información a cualquier agente económico o tercero”*, PR-SI-01; así como sus respectivos diagramas de flujo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Informe de capacitación en el curso *“Formación de capacidades del POI MP-0220”* para funcionarios de la Dirección General de Competencia.

Ingresan los señores Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de capacitación en el curso *“Formación de capacidades del POI MP-0220”*, para funcionarios de la Dirección General de Competencia. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Sobre el particular, se presenta el oficio 04115-SUTEL-OTC-2025, notificado el 14 de mayo del 2025, en el que la Dirección General de Competencia, en el cual informa que ya se encuentra preparada una propuesta de capacitación. -----

Esta propuesta se enmarca en una contratación reducida, orientada a cumplir con la actividad 2.3.3 “Formación de capacidades” del proyecto POI MP-022020.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

Federico Chacón: Teníamos 3 temas y agregamos el del proceso de licitación con precalificación para lo de la compra de tiquetes. -----

Alan Cambronero: Sí, señor, estoy incluyendo a Emmanuel para el primer tema. -----

Vamos a ver este primer tema que tengo en la agenda, es el informe relacionado con la capacitación del curso formación de capacidades del POI MP 0220. -----

Ya este tema había sido presentado al Consejo mediante el oficio 04419-SUTEL-DGO-2025, en esa sesión se habían presentado algunas observaciones por parte de don Rodolfo, Sub Auditor Interno. -----

Entonces, el Consejo decidió trasladarlo para mientras atendíamos esas inquietudes de don Rodolfo. Importante indicar que lo que hicimos fue unos ajustes en la propuesta de acuerdo que fueron ya validadas por parte de Emmanuel con don Rodolfo. -----

Entonces, Emmanuel nos va a ayudar a presentar la propuesta de acuerdo, si les parece, así es la forma. -----

Emmanuel Rodríguez: Vamos a ver. Me avisan cuando lo están visualizando. -----

Federico Chacón: Sí. -----

Emmanuel Rodríguez: Específicamente, las observaciones de don Rodolfo eran sobre especificar la cantidad máxima de funcionarios que podían acceder a las capacitaciones,

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

esto lo intercambiamos en una línea de correos para poder materializar los ajustes y las recomendaciones que él nos brindó. -----

Entonces, los que están marcados en amarillo fueron específicamente los que se aclararon o ampliaron. En el punto 3, entonces quedaría igual, se aprobaría la capacitación para 3 líneas, Organización Industrial para Economistas, para un total de 24 horas; Organización Industrial para Abogados y otras especialidades, un total de 24 horas; Curso de Política de Competencia y Regulación en Telecomunicaciones y Mercados Digitales, en un total de 12 horas. -----

Lo complementamos con establecer que los funcionarios participantes serán definidos oportunamente, con el fin de ampliar y fortalecer las capacidades técnicas institucionales en materia de competencia y regulación, procurando capacitar al mayor número posible de personas. Esto recordando que ese va a ser un proceso de contratación y se adjudicaría de esta manera. -----

Instruir a la Dirección General de Competencia para que, una vez establecidas las personas funcionarias que participen en cada una de las capacitaciones, informe a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda con las validaciones correspondientes y la elaboración de los contactos requeridos. Esto porque dependiendo de la persona que sea, su tipo de nombramiento ahí está normado en el reglamento, un tiempo laboral que la persona debe permanecer dentro de la institución, igual este acuerdo se les comunicaría a todos los participantes para que ellos conozcan las condiciones en las que se ha valorado la contratación. -----

Y el último punto era el punto 8, específicamente sobre la claridad de que la capacitación, al ser de competencia, debería ser a través de recursos propios de Regulación. Entonces, se aclaró o se amplió establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento Regulación, según el detalle presentado en la certificación de

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

contenido presupuestario 019-2025, centro de costos 800 del subprograma Dirección General de Competencia. -----

Ya con esto cumplimos a cabalidad; él a través de correo electrónico, nos dijo que cumple con lo que se discutió en sesión anterior, entonces no sé si tienen alguna duda o consulta en específico, sino quedo atento. -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos?, no sé si con esto lo podemos aprobar después de estos ajustes. -----

Cinthya Arias: Al final entonces, se está aprobando para que vaya algún grupo en específico o todavía no. -----

Emmanuel Rodríguez: No, todavía no, las personas no estarían preestablecidas. Se harían las especificaciones técnicas, se haría en paralelo el proceso de contratación, mientras tanto, se da la selección de personas y la validación del cumplimiento de requisitos. -----

Cinthya Arias: Sí, era eso. Es que creo que en el título decía algo o no sé si estoy viéndolo equivocado, decía algo de Michelle. -----

Emmanuel Rodríguez: Es que Michelle, es porque ella ha ejecutado funciones como administradora del contrato, ella es la que ha estado presentando la documentación y preparando los oficios y eso, entonces por eso sería. -----

Cinthya Arias: Ya, es que decía para informe de capacitación, el curso de formación de capacidades para la funcionaria Michelle Corrales ¿está mal ese título? o estoy viendo otra cosa, no sé, es el 7.1. -----

Emmanuel Rodríguez: Es a nivel de agenda, perdón, es que no sé. -----

Cinthya Arias: Sí. -----

Federico Chacón: Es en la agenda. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Luis Cascante: *Sí, sí es en la agenda. Sí, hay que cambiar mejor ese título.* -----

Cinthy Arias: *Sí. Perfecto, era eso.* -----

Federico Chacón: *¿Estamos entonces? Don Carlos, es que por estar la presentación no veo a los 3, entonces, votamos a favor y en firme, para que puedan proceder con toda la contratación, gracias, don Emmanuel, también por los ajustes y la coordinación con don Rodolfo.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04115-SUTEL-OTC-2025, del 14 de mayo del 2025 y lo expuesto por el señor Emmanuel Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 044-031-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio 01392-SUTEL-OTC-2025, notificado el 21 de febrero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos recibió para su análisis la solicitud de capacitación gestionada por la Dirección General de Competencia. El objetivo de esta capacitación es que 22 funcionarios, pertenecientes a distintas unidades administrativas de SUTEL, participen en capacitaciones impartidas por el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP), como parte de la hoja de ruta “Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia” específicamente consta de 3 capacitaciones a realizarse durante el período 2025 nombradas como: 1. “Organización Industrial para personal profesional destacado en el área de Competencia” 2. “Política de Competencia y Regulación en Telecomunicaciones y Mercados Digitales” y 3. “Derecho y economía de competencia en la contratación pública”.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- II. Que mediante el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025 del 20 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la capacitación, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta.-----
- III. Que Mediante sesión ordinaria 016-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de abril de 2025, se adoptó el acuerdo 020-016-2025, el cual establece, entre otros aspectos: -----
- “ ...
- 3. Solicitar a la Dirección General de Competencia que, considerando la cantidad de funcionarios que requieren llevar el curso y los montos estimados, valide el empleo de un proceso de contratación ordinario abierto que favorezca la mayor concurrencia de posibles oferentes. En el procedimiento a seguir se deberán establecer las especificaciones técnicas del curso y se deberá garantizar que las mismas se alineen a las necesidades específicas de la Institución. -----*
- 4. Solicitar a la Dirección General de Competencia para que en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos presenten en una próxima sesión el nuevo alcance definido para la ejecución de la actividad relativa a “Formación de capacidades del POI MP-0220” para su validación por parte del Consejo...”-----*
- IV. Que mediante oficio 04115-SUTEL-OTC-2025 del 14 de mayo del presente año, la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, presentó la propuesta del procedimiento a ejecutar para la contratación de la capacitación. -----
- V. Que, mediante el oficio 04419-SUTEL-DGO-2025 del 21 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado del alcance definido de ejecución de la actividad relativa a “Formación de capacidades del POI

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

MP-0220” cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

POR TANTO.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04115-SUTEL-OTC-2025, notificado el 14 de mayo de 2025, en el que la Dirección General de Competencia, informa que ya se encuentra preparada una propuesta de capacitación. Esta propuesta se enmarca en una contratación reducida, orientada a cumplir con la actividad 2.3.3 “*Formación de capacidades*” del proyecto POI MP-022020. -----
2. Dar por recibido el oficio 04419-SUTEL-DGO-2025 con el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en relación con el análisis de la solicitud de capacitación.-----
3. Aprobar la participación en las capacitaciones siguientes capacitaciones: -----
 - Organización Industrial para Economistas un total de 24 horas. -----
 - Organización Industrial para Abogados y otras especialidades un total de 24 horas. -----
 - Curso de Política de Competencia y Regulación en Telecomunicaciones y Mercados Digitales un total de 12 horas. -----
4. Establecer que los funcionarios participantes serán definidos oportunamente, con el fin de ampliar y fortalecer las capacidades técnicas institucionales en materia de competencia y regulación, procurando capacitar al mayor número posible de personas.-----
5. Instruir a la Dirección General de Competencia, para que una vez establecidas las personas funcionarias que participan en cada una de las capacitaciones, le informe a

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- la Unidad de Recursos Humanos para que proceda con las validaciones correspondientes y elaboración de los contratos requeridos. -----
6. Avalar que el procedimiento de contratación propuesto para la ejecución de la actividad "*Formación de capacidades del POI MP-022020*" sea una licitación reducida, conforme a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, garantizando eficiencia en la gestión y mayor concurrencia de oferentes. -----
 7. Aprobar la inversión total de la capacitación, por un estimado de 30.469 dólares. Esta inversión se presenta para la aprobación del Consejo, según el desglose detallado de los costos por cada tema incluido, conforme a lo expuesto en el apartado correspondiente del informe, considerando que estos costos pueden variar al recibir las ofertas finales de los proveedores, lo que podría requerir ajustes en el presupuesto.
 8. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, según el detalle presentado en la certificación de contenido presupuestario 019-2025, centro de costo 800 - subprograma Dirección General de Competencia.-----
 9. Instruir a todas las personas funcionarias que participen, que según el monto total de la capacitación por persona después de la obtención del respectivo título deberán continuar trabajando en la Institución por el período mínimo establecido estipulado en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC). -----
 10. Establecer que, una vez notificado el acuerdo de aprobación del presente informe por parte del Consejo SUTEL, la Dirección General de Competencia deberá iniciar las gestiones del proceso de compras públicas en la plataforma SICOP. Estas personas serán responsables de llevar a cabo todas las gestiones pertinentes en el proceso de compras públicas, en conformidad con la Ley General de Contratación Pública, su reglamento y el Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RCS-317-2023). -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

11. Establecer que, una vez adjudicada la contratación de los temas de capacitación a un proveedor, la Dirección General de Competencia informará y coordinará con las jefaturas inmediatas y superiores sobre las fechas y horarios en que se impartirá cada capacitación. -----
12. Recordar que el compromiso de SUTEL con el proveedor implica un pago, por lo que, en caso de inasistencia injustificada, se deberá iniciar un proceso de cobro a los funcionarios que se incluyeron en la capacitación y no asistan a la misma. -----
13. Establecer que la asistencia a la capacitación podrá iniciar únicamente tras la adjudicación y la firma del contrato con el proveedor a través de la plataforma de compras públicas SICOP, en estricto cumplimiento con la normativa de contratación pública. -----
14. Que el administrador del contrato coordinará con los participantes de la capacitación el recibido a satisfacción de los servicios prestados, así como para aprobar y gestionar el pago de cada factura de capacitación, conforme a los términos del cartel y la normativa vigente. -----
15. Instruir a las jefaturas inmediatas y superiores para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello conforme a los criterios de validación descritos en el informe y sobre la importancia de aplicar los "*Criterios de validación para la aprobación de la participación en capacitaciones*" y los "*Pasos a seguir ante dificultades para el cumplimiento del compromiso de capacitación*". Cualquier situación de incumplimiento deberá ser debidamente justificada y evaluada por las jefaturas, elevando la situación a la URH para su valoración final y posible presentación al Consejo. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

16. Comunicar a los funcionarios que, en caso de enfrentar dificultades para cumplir con su compromiso de capacitación, deberán seguir los pasos establecidos en el oficio 02432-SUTEL-DGO-2025, del 20 de marzo del 2025, informando a sus jefaturas inmediatas y superiores sobre las razones justificadas de su imposibilidad de continuar. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará estos argumentos y, si es necesario, someterá el caso al Consejo SUTEL, único órgano facultado para negociar un arreglo de pago con el funcionario. -----
17. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación de un informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos, que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. -----
18. Los funcionarios participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite. -----
19. Los funcionarios deberán notificar por medio de Gestión Documental el certificado de aprobación de la capacitación y solicitar que se incorpore en su expediente personal digital. -----
20. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del certificado de aprobación o participación de la capacitación que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

7.2. Informe de recomendación de nombramiento del concurso 004-2024, de un Profesional 5 en la Dirección General de FONATEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 004-2024, de un Profesional P5 en la Dirección General de FONATEL. -----

Sobre el particular se presentan los siguientes documentos: -----

- a. Oficio 04836-SUTEL-DGF-2025, del 02 de junio del 2025, emitido por la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Ivannia Barahona Gómez, para ocupar la plaza código 63101, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Oficio 04894-SUTEL-DGO-2025, del 03 de junio del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 004-2024, para nombramiento interino hasta el 01/12/2025 sujeto a período de prueba (sujeto a prórroga si las condiciones que dieron origen a su nombramiento se mantienen), plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de la Dirección General de Fonatel. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Continuamos con el siguiente punto, que es el informe de recomendación de nombramiento del concurso 04, Profesional 5 para la Dirección General de FONATEL. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Alan Cambronero: En este tema se presenta mediante el oficio 04894-SUTEL-DGO-2025. Como lo indica, es una propuesta de nombramiento interino para la plaza 63101, clase de Profesional 5, Especialista de Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----

Vamos a ver algún antecedente importante, esta plaza se encuentra vacante, ya que el titular se encuentra ascendido en otra plaza de categoría superior. -----

Para esos efectos, se realizó el concurso externo 4-2024, publicado del 19 de septiembre del 2024 al 30 de septiembre de ese mismo año, el informe que se prepara y se adjunta elaborado por parte de la Unidad de Recursos Humanos, hace el repaso de la normativa externa, entre ellas, la Ley de Marco de Empleo Público, en su artículo 15, el Reglamento, también en su artículo 11. -----

En cuanto a la normativa interna, importante resaltar lo que señala el artículo 3 del RAS, que es respecto a la nómina, que es la lista de personas propuestas para que se designen 3 de las que van a desempeñar un puesto con base en la idoneidad comprobada, estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5. -----

También, hay otra normativa relacionada con el procedimiento que se aplica para esos efectos que se cita en el informe. -----

En cuanto propiamente ya a la nómina y con fundamento en las evaluaciones que fueron realizadas durante el proceso, se presentan entonces las 2 personas que han demostrado la idoneidad comprobada para estos efectos, al haber superado satisfactoriamente en esta fase la entrevista técnica, la entrevista de competencias, la prueba psicométrica y que hayan obtenido una calificación ponderada igual o superior al 70%. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

En este caso, en la tabla mostrada en el apartado 5 del informe se muestran las 2 personas candidatas que cumplieron con esto, son Ivannia Barahona Gómez, quien para efectos de la nota final obtuvo 85.71% y Fabián Orozco Méndez, quien obtuvo una nota de un 77.74%.

El informe también presenta lo que es el perfil de cada una de las personas candidatas en cuanto a la formación académica, experiencia laboral, los conocimientos, certificaciones y el cumplimiento de los requisitos legales, las referencias laborales, evaluación de desempeño y también todo lo que corresponde al perfil de las pruebas obtenidas durante las pruebas psicométricas aplicadas para ambos participantes. -----

La Dirección General de FONATEL, mediante el oficio 04836-SUTEL-DGF-2025, del 02 de junio, suscrito por su Director y por doña Paola Bermúdez, jefa inmediata de la plaza, remiten lo que es la recomendación de selección. -----

Esta recomendación se encuentra motivada en este oficio y en este caso, están solicitando el nombramiento y recomendando el nombramiento de la señora Ivannia Barahona Gómez para ocupar esta plaza 63101. -----

Básicamente, luego lo que indicamos aquí en este caso, corresponde por supuesto al jerarca, según lo dispone el artículo 15 del RAS ya decidir el nombramiento de acuerdo con la propuesta que se hace, recordando que también esta se encuentra sujeta al periodo de prueba de 3 meses que indica el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, en su artículo 18. -----

Eso sería. Emmanuel, no sé si quieres agregar algún detalle adicional. -----

Emmanuel Rodríguez: *Tal vez dar claridad o ampliar que la titular de la plaza es Paola Bermúdez y es parte de la cadena de nombramientos que se vienen por el nombramiento de don Adrián como Director, Paola como jefatura y ahora ella vendría a ocupar la plaza de Profesional 5. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Considero muy conveniente, a pesar de que queda muy poco plazo para que venza el nombramiento, en caso de que el Consejo evalúe una prórroga en su momento, tener este nombramiento ya establecido para que esa línea de esa cadena de nombramientos también se pueda ampliar en su momento, si así lo consideran. -----

Cintha Arias: *Y ahora entonces ¿hay que nombrar a alguien en el puesto de Ivannia? --*

Emmanuel Rodríguez: *Correcto, pero eso va a depender mucho de la decisión que tome el Consejo propiamente sobre el nombramiento de don Adrián, que todavía existe una posibilidad de prórroga o no, porque como finaliza ya el 31 de diciembre de este año, ver si da la capacidad para sustituir el Profesional 2 por el límite del tiempo, si vemos que también se le puede ampliar el nombramiento a don Adrián y la cadena de nombramiento se va a mantener, aplicaríamos el concurso para que la Profesional 2 esté cubierta también. -----*

Son algunos aspectos que habría que tener en consideración, que creo que es importante mencionarlos, para ver qué tan factible es realizar el concurso o no por un par de meses que pueda estar la persona que ocupe el cargo. -----

Federico Chacón: *¿Alguna otra pregunta? No, lo votamos si les parece. Entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme para proceder con el nombramiento”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo expuesto por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 045-031-2025

RESULTADO QUE:

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- A. La plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se encuentra vacante, dado que el titular de la plaza se encuentra ascendido a una plaza de categoría superior. -----
- B. Para ocupar interinamente la plaza código 63101, Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se realizó el concurso externo 04-2024 publicado del 19 de setiembre 2024 al 30 de setiembre 2024.-----
- C. Dado lo anterior, mediante oficio 04823-SUTEL-DGO-2025 del 02 de junio del 2025, se remite la nómina de oferentes del concurso 004-2024 a la jefatura superior e inmediata de la Dirección General de Fonatel para que emitieran su recomendación del(a) candidato(a) a ocupar la plaza indicada.-----
- D. Por lo que, mediante oficio 04836-SUTEL-DGF-2025 del 02 de junio del año en curso, la jefatura superior e inmediata de la Dirección General de Fonatel remiten la recomendación de la persona candidata para ocupar la plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- E. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----
- “Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

las plazas por ausencia de titular. 2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente. 3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza. 4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda. 5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo". -----

F. Es importante señalar que el concurso 004-2024, para nombramiento interino de la plaza indicada, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por SUTEL mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----

G. El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5: -----

" Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo. -----

Nómina de oferentes: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que va a desempeñar de manera interina un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

- H. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en SUTEL son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.6, titulado “Sistema de Concursos de Oposición”, que establece lo siguiente: -----
- “Cuando se requiera realizar nombramientos a plazo definido (interino) y no existan elegibles ni oferentes que cumplan con el perfil requerido, se ejecutarán las siguientes actividades: -----*
- Solicitar la realización de las pruebas psicométricas, cuando lo define la base de selección. -----*
- Diseñar y preparar instrumentos de evaluación (guía de entrevistas, rúbrica centro de valoración, entre otros) de acuerdo con la base de selección. -----*
- Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador. -----*
- Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.” -----*
- I. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----
- J. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----
- “Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----*
- a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)"

- K. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

- L. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. *Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.* -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

2. *Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.* -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Concurso Interino 004-2024 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de oferentes fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”*-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
“Según sus competencias, corresponderá: -----
a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...).”-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 04836-SUTEL-DGF-2025, del 02 de junio del 2025, emitido por la señora Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata y Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Ivannia Barahona Gómez, para ocupar la plaza código 63101, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----
 - b. Oficio 04894-SUTEL-DGO-2025, del 03 de junio del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 004-2024, para nombramiento interino hasta el 01/12/2025 sujeto a período de prueba (sujeto a prórroga si las condiciones que dieron origen a su nombramiento se mantienen), plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de la Dirección General de Fonatel. -----
2. Aprobar el nombramiento interino hasta el 01/12/2025 sujeto a período de prueba (sujeto a prórroga si las condiciones que dieron origen a su nombramiento se mantienen), de la señora Ivannia Barahona Gómez, cédula 304320624, para ocupar la plaza con código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en Administración y Control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de la Dirección General de Fonatel, con un salario de ₡2.025.875,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la SUTEL.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la candidata nombrada, y las jefaturas correspondientes, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los oferentes de la nómina los resultados del proceso de selección.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.3 Propuesta de acuerdo para dar respuesta a la Auditoría Interna sobre tema de licitación con precalificación para la optimización del proceso de compra de tiquetes aéreos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acuerdo para dar respuesta a la Auditoría Interna sobre el tema de licitación con precalificación para la optimización del proceso de compra de tiquetes aéreos. -----

De inmediato la exposición del tema.-----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Federico Chacón: Don Alan, seguimos ahora con el tema del proceso de licitación, con precalificación para lo de la compra de los tiquetes. -----

***Alan Cambronero:** En este tema lo que planteamos ahí fue una propuesta de acuerdo para valoración del Consejo; la propuesta de acuerdo hace en su apartado Resultando algunas consideraciones o más bien un recuento de antecedentes relevantes y es que en el acuerdo 013-014-2024, del 04 de junio, el Consejo había resuelto instruir a la Dirección General de Operaciones para que se presentara una valoración de alternativas con las que pueda contar SUTEL, para atender situaciones expeditas para las cuales se requiera la compra de tiquetes aéreos para un funcionario.-----*

Esto fue atendido por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 08950-SUTEL-DGO-2024, del 10 de octubre. -----

En ese momento, el Consejo tomó un acuerdo que fue el 005-055-2024, del 24 de octubre y dio por recibido este informe, tal vez así, para repasarlo muy rápido, hacía un recuento de varias alternativas de procesos de contratación que se analizaron desde el punto de vista técnico y legal. También los riesgos y ventajas que cada uno tiene para los efectos del objetivo que se percibe y que se ha venido persiguiendo también, como optimizar los tiempos de obtención en la compra de los tiquetes aéreos. -----

En ese momento que se había recomendado el Consejo en este informe 08950-SUTEL-DGO-2024, se recomendaba por parte del equipo técnico-legal instruir para que procediéramos entonces con un procedimiento de una licitación con precalificación, lo cual nos permitiría tener una cantidad de agencias para que participen y cumplan por supuesto, disponibles para que cada vez que se compre tiquetes, solamente se hace la solicitud o el procedimiento de compra hacia ellas, no es necesario, reduce un poco los tiempos que hemos visto en ese momento que hoy se dura para poder obtener entonces las cotizaciones más rápido y poder tomar ya para los efectos la decisión de adjudicación en cada caso. ---

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Posterior a esto, bueno también se solicitó en ese momento como parte de ese acuerdo 005-055, solicitar a la Dirección de Operaciones para que en colaboración, en cooperación con las funcionarios y asesoras del Consejo, Angélica Chinchilla, Ivannia Morales y Mariana Brenes, llevaran a cabo una valoración del flujo de tareas para identificar opciones de mejora en el proceso indicado, las cuales se verán previamente en una sesión de trabajo con los señores del Consejo. -----

Ahí estamos hablando ya no tanto del proceso o el flujo del proceso relacionado con el proceso de compra, sino las decisiones que se toman antes de esto. Recordemos que ahí hay 2 acuerdos que hoy en día, de acuerdo con un reglamento que fue aprobado por el Consejo y que se había ajustado ya hace no tanto tiempo, se viene ejecutando y también consideró el Consejo en su momento que era importante revisar este proceso para efectos de si hay alguna oportunidad más de reducir algún tiempo y optimizar un poco. -----

Entonces se realizó una sesión de trabajo con el equipo, primeramente el 17 de enero y también se realizó una reunión con los señores del Consejo el pasado 26 de mayo, donde hicimos un recuento de lo que estoy ahorita resumiendo. -----

Aclaremos algunas inquietudes que tenían los señores del Consejo, también algunas intenciones por parte del equipo y se acordaron o se concluyó en esa reunión algo importante y es que la decisión o la designación oportuna de los representantes que asistan a cada actividad es el factor más crítico para reducir tiempos entre el momento en que se reciben las invitaciones para participar en una representación internacional y el momento en que se concreta la compra de los tiquetes, ya tenemos una alternativa para buscar optimizar la fase de compra de tiquetes, pero también se conversó, lo importante es seguir analizando este flujo de proceso que está anterior también. -----

Se consideró importante en esa reunión avanzar entonces con la propuesta del equipo técnico de tramitar una licitación con precalificación para proveedores de tipos aéreos.

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Con base en eso entonces es que se le plantea al Consejo para su valoración instruir a la DGO para que través de su Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realicen un proceso de licitación con precalificación con el objeto de optimizar el proceso de compra de tiquetes aéreos y bueno, continuar analizando lo que había sido solicitado mediante el acuerdo 005-055-2024, de ese flujo de proceso que está anterior a la compra de los tiquetes. No sé si tienen alguna consulta. -----

Federico Chacón: No sé si doña Ivania tiene algún comentario o los compañeros Asesores. -----

Ivannia Morales: Don Federico, yo solo había sugerido que tratáramos de atender explícitamente lo que indicaba el acuerdo, porque si indicamos más allá, entonces nos van a volver a hacer una auditoría en el periodo, como lo hicieron antes del 2012 al 2017. -----

A ver, no es que no lo vayamos a hacer, no es que no vayamos a hacer mejoras al proceso, ni que no nos vayamos a reunir, pero creo que la experiencia nos ha indicado que entre más explícitos seamos a la hora de contestar lo que nos preguntan, evitamos que nos vengan consultas adicionales en el momento y sobre todo, si todavía no tenemos una respuesta o que nos pongan a correr. Eso era la sugerencia que había indicado. Gracias.

Federico Chacón: Don Carlos y doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: No sé, ¿don Carlos? -----

Carlos Watson: No tengo comentarios, gracias. -----

Cinthya Arias: Sí, yo entendería que este acuerdo lo que hace es solucionar la parte de la ecuación que se refiere a los tiquetes, entonces concuerdo también con Ivannia, como se lo dije en la mañana, que tal vez lo más saludable es centrarnos ahora en lo que ya tenemos solucionado. -----

Alan Cambronero: Sí, señora. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Cinthy Arias: Y lo que no está solucionado, pues seguirlo viendo con lupa como dijimos la vez pasada. Tenemos claro que sea cual sea el método de adquisición de los tiquetes, bajo el camino viejo o bajo este camino lo más importante es contar con un mecanismo rápido de definición de los posibles asistentes a cada actividad, sea cual sea el mecanismo, es el producto de ese mecanismo que se use, para eso es lo que necesita este otro flujo para hacerlo certeramente y dar el resultado que se espera, que es la compra de los tiquetes cuando así se requiere, entonces, yo también sugería en esa misma línea, que lo apuntaba Ivannia, o más bien por estas otras razones, concentrarnos solamente en el tema de los tiquetes y lo otro lo continuamos analizando para que sea también esa parte de la ecuación lo más eficiente posible. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces me parece que así está el acuerdo y entonces tal vez en esa línea lo sometemos a votación. -----

Cinthy Arias: ¿Ajustado o no ajustado? -----

Federico Chacón: Es que estaba ajustado desde ayer que conversamos del tema, ¿no?

Cinthy Arias: No, no está ajustada. -----

Carlos Watson: ¿Podría mostrarlo Alan, tal vez para ver lo que quedó? -----

Alan Cambronero: Sí, claro, no está ajustado, ahora está como en la propuesta, yo ya lo estoy mostrando acá. Esta es la propuesta, instruir, esta es la parte, como lo decía doña Cinthya, del flujo que ya habíamos conversado, de lo que es avanzar hacia la contratación con precalificación y estaba esta otra propuesta, que es la que indica Ivannia, que sugiere que no sería parte ahora del acuerdo para que el Consejo lo pueda valorar. -----

Ivannia Morales: Don Federico, es que la valoración ahí es que cuando indicamos esto, va a venir otro oficio, indicando cuáles fueron los alcances de lo que se solicitó en el acuerdo tal, en el punto 2, entonces es lo que les decía, que sí lo podemos por supuesto continuar haciendo y demás y hasta llegar a una solución oportuna, pero si lo indicamos aquí, -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Auditoría en algún momento va a mandar un oficio a preguntar por este punto 2, ¿cómo lo está haciendo? Esa era como la sugerencia mía. -----

Alan Cambronero: *Aquí tal vez, en todo caso, ya sea que esté o no esté, es importante mencionar que está el acuerdo 005-055-2024, porque aquí ya estaba la solicitud de este análisis desde acá, el Consejo ya había tomado ahí la decisión, entonces, esté o no esté, es un tema que hay que terminar de concretar, porque ya hay un acuerdo del Consejo al respecto.* -----

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces, lo aprobamos con el punto 1 nada más de instruir a la Proveeduría, entonces lo sometemos a votación y en firme.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y lo expuesto por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 046-031-2025

RESULTANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 013-014-2024 del 04 de junio del 2025, el Consejo de la SUTEL resolvió lo siguiente:-----

“....

Instruir a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo una valoración de las alternativas con las que puede contar la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender situaciones expeditas en las cuales se requiera de la compra de tiquetes aéreos para que un funcionario o funcionarios de la Entidad pueda participar en las diversas actividades a las cuales es invitada a

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

participar la SUTEL, en el entendido de que una vez que cuente con el informe respectivo lo hará del conocimiento del Consejo en una próxima sesión.” -----

II. La Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica, presentaron mediante el oficio 08950-SUTEL-DGO-2024, del 10 de octubre del 2024, en atención al acuerdo 013-014-2024. -----

III. Mediante acuerdo 005-055-2024 del 24 de octubre de 2024, el Consejo resolvió lo siguiente: -----

“1. Dar por recibido el oficio 08950-SUTEL-DGO-2024 del 10 de octubre de 2024 de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se da atención al acuerdo 013-014- 2024 referente a la compra de tiquetes aéreos. -----

2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que con la cooperación de las funcionarias Angélica Chinchilla Medina, Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman, Asesoras del Consejo, lleven a cabo una valoración del flujo de tareas para identificar opciones de mejora en el proceso indicado, las cuales se verán previamente en una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo, antes de someter el tema nuevamente para conocimiento y aprobación del Consejo.”-----

IV. El día 17 de enero de 2025 se realizó una reunión de trabajo con miembros del equipo designado, para valorar alternativas en seguimiento a lo solicitado por el Consejo en el acuerdo 005-055-2024.-----

V. El día 26 de mayo de 2025 se realizó una reunión de trabajo con la participación de los miembros del Consejo: Carlos Watson, Cinthya Arias y Federico Chacón, además de Emmanuel Rodríguez, Ivannia Morales, Alan Cambronero y Juan Carlos Sáenz, para retomar los aspectos indicados en el acuerdo 005-055-2024 y aclarar inquietudes

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

respecto a los procesos de compras analizados en el oficio 08950-SUTEL-DGO-2024.
Como resultado de la reunión se generaron las siguientes conclusiones: -----

- Una oportuna designación de los representantes que asistirían a cada actividad es el factor crítico de éxito para reducir tiempos entre el momento en que se reciben las invitaciones para participar en una representación internacional y el momento en que se concreta la compra de los tiquetes aéreos. -----
- Se requiere continuar analizando con detalle el flujo de actividades que se realiza para designar a los representantes de cada actividad internacional y autorizar los costos de la participación. -----
- Se considera viable avanzar con la propuesta realizada por el equipo técnico y jurídico de realizar una licitación con precalificación para proveedores de tiquetes aéreos. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que, a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realicen un proceso de licitación con precalificación, con el objetivo de optimizar el proceso de compra de tiquetes aéreos.
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones, que coordine una nueva reunión de trabajo con el Consejo y el equipo designado mediante el acuerdo 005-055-2024, con el fin de valorar ajustes que permitan reducir tiempos en el proceso que actualmente se sigue para autorizar la participación en actividades de representación internacional y la autorización de los costos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: Nos queda un tema, bueno, nos queda el acuerdo del proyecto de ley y también un tema de confidencialidad. -----

Entonces, no sé si les parece hacemos un receso y les damos las gracias a los compañeros, para nosotros tratar esos temas que están pendientes. -----

Mariana Brenes: Yo les envié el acuerdo por correo para que lo puedan revisar y si tienen observaciones para así indicarlo. -----

Federico Chacón: De acuerdo, perfecto. Sí, me pareció bien, nada más ahora sería conversarlo y el otro tema que es un tema confidencial. Está bien, entonces, les agradecemos mucho. -----

Cinthy Arias: Me da un minuto don Federico, ya regreso. -----

Federico Chacón: Sí, claro, hagamos un receso y más bien como es un tema confidencial, le damos las gracias al resto de los compañeros". -----

7.4. Atención a oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con recomendación de la Auditoría Interna.

Se deja constancia de que para el conocimiento de este asunto, se encuentran presentes en sesión únicamente los señores Miembros del Consejo y los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Alan Cambronero Arce y María Marta Allen Chaves.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de atención a oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con una recomendación de la Auditoría Interna. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

“Federico Chacón: Entonces vamos a retomar la sesión con 2 puntos más, el primero de ellos es un tema confidencial, que es la atención a los oficios 1060-SUTEL-CS-2024 y 1062-SUTEL-CS-2024, relacionados con una recomendación de la Auditoría Interna. -----

Ahora conversando con los compañeros del Consejo, vamos a posponer este tema para una siguiente discusión, ya que aún hay algunos temas que hemos venido trabajando en reuniones de trabajo y queremos terminar de aclarar.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado, los señores Miembros resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 047-031-2025

Continuar analizando el tema 7.3, Confidencial atención a oficios 1060-SUTEL-CS-2024 Y 01062-SUTEL-CS-2024 de la Dirección General de Operaciones, relacionados con recomendación de la Auditoría Interna. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.5. Solicitud de declaración jurada de parte del señor Eduardo Castellón Ruiz.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo la solicitud de declaración jurada de parte del señor Eduardo Castellón Ruiz. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

***Federico Chacón:** El siguiente punto sería una solicitud de don Eduardo Castellón, para emitir una declaración jurada sobre su rol de coordinación y una aclaración que estamos haciendo y le solicitamos a don Emmanuel que nos ayude con la presentación del informe. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Emmanuel Rodríguez: Gracias, don Federico, si considera necesario que proyecte el acuerdo ustedes me indican, pero vamos a ver a grandes rasgos. -----

Mediante correo electrónico el 29 de mayo, el señor Eduardo Castellón Ruiz, Especialista en Comunicación, solicita al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, lo siguiente: En términos generales, está reuniendo requisitos para aplicar en una plaza de ARESEP y solicita que se le certifique o que se le genere una declaración jurada específicamente sobre su rol de jefatura. -----

En el borrador de declaración jurada que él menciona, en el cuerpo del correo se extrae lo siguiente: “Desde el 25 de septiembre del 2023 a la fecha, el señor Eduardo Castellón ha ejercido planificación, supervisión, control y evaluación de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la señora Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2, puesto asignado a la Unidad de Comunicación.” -----

Mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo, el señor Chacón Loaiza, le indica al señor Castellón Ruiz, lo siguiente: “La Jefatura de la Unidad de Comunicación es el Consejo. Copia a doña Cinthya y a don Carlos para que se converse y se pueda atender dicha solicitud.” -----

Acá volvemos un poco a lo anterior, pero bueno, indicar que esto ya fue previamente conversado en una sesión de trabajo. La plaza 95239, clase Profesional 2, Gestor Profesional en Comunicación, fue aprobada mediante acuerdo 09-26-2022, de la sesión ordinaria 26-2022, del 03 de mayo del 2022 por parte de la Junta Directiva y esta aprobación se realizó a partir de lo establecido en el acuerdo 014-007-2022 del Consejo de SUTEL y el informe técnico presentado por parte de Recursos Humanos con oficio 11785-SUTEL-DGO-2021.-----

De estos documentos, no existe evidencia que indiquen que la misma debería de reportar directamente al Profesional 5, el titular Eduardo Castellón Ruiz; el planteamiento era un

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

reporte directo al Consejo de SUTEL, enfocado principalmente en funciones de comunicación interna, analizar estudios e investigaciones generados por la SUTEL, construir y administrar la información del sitio web de la SUTEL y atención de consultas a medios de comunicación. -----

El Consejo de SUTEL no ha emitido con posterioridad a la contratación de la señora Fiorella Alvarado Blando disposición alguna, ya sea a través de un acuerdo, instrucción o indicación que establezca de forma expresa una relación jerárquica o línea de mando entre el Profesional 5 y el Profesional 2. -----

Dar claridad que tanto el Manual Descriptivo de Cargos como el Manual Descriptivo de Clases para el cargo de Especialista de Comunicación y la clase Profesional 5 pone actividades generales de planeamiento, organización, programación, coordinación, capacitación para actividades derivadas de procesos y subprocesos de trabajo que están bajo la responsabilidad propia de las actividades de la Unidad de Comunicación. -----

Tiene una serie de considerandos brindados por la señora María Marta Allen, jefe de la Unidad Jurídica, donde hace énfasis que en el artículo 61 de la Ley 7395, al Presidente del Consejo le corresponde ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. -----

El RIOF en los artículos 34 y 35 establece que el Consejo es el superior jerárquico y jefe inmediato de la Unidad de Comunicación y la capacidad del Presidente del Consejo para emitir una certificación laboral de los funcionarios bajo su mando, depende de las facultades que el mismo Consejo le ha otorgado; si los Miembros no le han otorgado dicha facultad, corresponde a los Miembros del Consejo emitir la certificación, considerando su condición de Jefatura inmediata de la Unidad.-----

En el último caso, se requiere que la totalidad o la mayoría de los Miembros del Consejo manifiesten voluntad mediante acuerdo para que se apruebe dicha certificación. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Por lo tanto, a partir de lo que se conversó en la sesión de trabajo, el resuelve traería punto número 1 aclarar al señor Castellón Ruiz que su rol en actividades como planeamiento, organización, programación, coordinación, capacitación y supervisión de actividades técnicas derivadas de procesos o subprocesos de trabajo asociadas a las actividades de comunicación son propias de la naturaleza del cargo de Especialista en Comunicación y su clase de Profesional 5, por lo que no procede la emisión de una declaración jurada que acredite una supuesta relación de jefatura sobre la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, al no existir un fundamento para dicha pretensión. -----

Aclarar que no existe una línea de mando entre su persona y la señora Alvarado Blando, pues ambos profesionales reportan directamente al Consejo de SUTEL. -----

Indicarle al señor Castellón Ruiz que en caso de necesitar una certificación de funciones para efectos del concurso, puede solicitarle a la Unidad de Recursos Humanos, quien debe emitirla según lo establecido en los Manuales de Cargos y Clases vigentes. -----

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que convoque a una sesión de trabajo a los Miembros del Consejo y profesionales de la Unidad de Comunicación, con el objetivo de validar los planes de trabajo, definir con precisión la asignación de responsabilidades y establecer protocolos de comunicación e interacción profesional a fin de garantizar la eficiencia operativa de la unidad y solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que incorpore el presente acuerdo en el expediente personal del señor Castellón Ruiz.-----

No sé si tienen alguna duda o comentario, con mucho gusto. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos? -----*

Cinthya Arias: *Solamente creo que es importante que se proceda con mucha rapidez a gestionar esa reunión, para que el documento del acuerdo no llegue solito, sino que llegue con una conversación y no sea tan frío en la transmisión del mensaje. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Sí, excelente. -----*

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Federico Chacón: *Bueno, entonces, si están de acuerdo, lo sometemos a votación y lo estaríamos votando en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 048-031-2025

RESULTADO QUE:

- I. Mediante correo electrónico del 29 de mayo del 2025, el Sr. Eduardo Castellón Ruiz, Especialista en Comunicación solicita al Señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo SUTEL, lo siguiente: -----

“ ...

Buenas tardes don Federico-----

Estoy reuniendo documentos para aplicar a una plaza en Aresep y requiero documentar mi experiencia con personal a cargo. -----

Según la solicitud de Aresep debe presentarse una declaración jurada de mi jefatura, donde se certifique ese punto y por consiguiente debe estar incluido en mi expediente laboral en SUTEL. -----

Ya en el 2023, don Gilbert Camacho había hecho una declaración jurada certificando mi experiencia; pero en ese momento la Unidad de Comunicación era unipersonal. Adjunto el documento para su referencia. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

Basado en el formato utilizado en SUTEL, para este tipo de declaraciones, preparé un borrador para que lo pueda revisar y firmar. Únicamente hay que ponerle un número de oficio. -----

Agradezco su ayuda y quedo atento a cualquier consulta. -----

Copio a Emmanuel por si desea verificar o consultar algún dato.-----

Saludos, ...” (el resaltado es intencional) -----

- II. Del “*borrador de declaración jurada*” mencionado en el cuerpo del correo, se extrae lo siguiente: -----

“ ...

Desde el 25 de setiembre del 2023 a la fecha, el señor Eduardo Castellón ha tenido ha ejercido planificación, supervisión, control y evaluación de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la señora Fiorella Alvarado Blando, PROFESIONAL 2; puesto asignado a la Unidad de Comunicación...” -----

- III. Mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo 2025, el Sr. Chacón Loaiza, le indica al Sr. Castellón Ruiz lo siguiente: “*La jefatura de la Unidad de Comunicación es el Consejo. Copio a d. Cinthya y a d. Carlos para que lo conversemos y podamos atender la solicitud*” -----

- IV. La plaza 95239, clase profesional 2, cargo Gestor Profesional en Comunicación, fue aprobada mediante acuerdo 09-26-2022, del acta de la sesión ordinaria 26-2022, celebrada el 03 de mayo de 2022 por parte de Junta Directiva de Aresep, esta aprobación se realizó a partir de lo establecido en el acuerdo 014-007-2022 del Consejo SUTEL y en el informe técnico presentado mediante oficio 11785-SUTEL-DGO-2021 de la Unidad de Recursos Humanos. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

V. No existe evidencia en los documentos que dieron origen a la creación de la plaza (mencionados en el punto anterior), que indiquen que la misma debía reportar directamente al profesional 5 (titular Sr. Eduardo Castellón Ruiz), el planteamiento era un reporte directo del Consejo SUTEL, enfocada principalmente en las siguientes funciones: -----

- a. *Formular, proponer, dar seguimiento y continuidad a los programas de comunicación interna.*-----
- b. *Analizar estudios e investigaciones generados por la SUTEL, con el fin de identificar el interés público para comunicarlos de manera correcta.*-----
- c. *Construir y administra la información del sitio Web de la SUTEL y Publicar en internet la información de la SUTEL que, conforme al ordenamiento jurídico, deba ser de conocimiento público*-----
- d. *Atención a consultas de medios de Comunicación* -----

VI. El Consejo de SUTEL no ha emitido, con posterioridad a la contratación de la Sra. Fiorella Alvarado Blando, disposición alguna (sea acuerdo, instrucción o indicación) que establezca de forma expresa una relación jerárquica o línea de mando entre el Profesional 5 y el Profesional 2.-----

VII. Que el manual descriptivo de cargos vigente establece como naturaleza para el cargo de *Especialista en Comunicación* lo siguiente:-----

“Planeamiento, organización, programación, coordinación y supervisión actividades técnicas, derivadas de los procesos y subprocesos de trabajo que están bajo la responsabilidad de las actividades de comunicación”-----

VIII. Que el manual descriptivo de clases vigente establece como naturaleza para la clase de *Profesional 5* lo siguiente: -----

“Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar, investigar y capacitar en la utilización avanzados procesos, métodos y técnicas regulatorios y administrativos,

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

acordes con las disposiciones normativas vigentes, con las tendencias del entorno y los mercados de servicios regulados”

CONSIDERANDO:

La Sra. María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo del 2025 indica lo siguiente: -----

“...

*-El artículo 61 de la Ley 7593 indica que al presidente del Consejo le corresponde ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad **que le asigne el Consejo.** -----*

-El RIOF en sus artículos 34 y 38 señala que el Consejo es el superior jerárquico y jefe inmediato de la Unidad de Comunicación. -----

-La capacidad del presidente del Consejo para emitir una certificación de experiencia laboral de los funcionarios bajo su mando, depende de las facultades que el mismo Consejo le ha otorgado. Si los miembros del Consejo no le han otorgado dicha facultad, corresponde a los miembros del Consejo emitir la certificación, considerando su condición de jefatura inmediata de la Unidad de Comunicación. ----

-En este último caso, se requiere que, la totalidad o la mayoría de los miembros del Consejo manifiesten su voluntad mediante un acuerdo donde se apruebe dicha certificación. -----

-En cuanto al contenido de dicha certificación, es necesario valorar la pertinencia de incluir las funciones de planificación, supervisión, control y evaluación de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la señora Fiorella Alvarado Blando, toda vez que se podría inferir que el señor Castellón ha efectuado labores propias de una jefatura. Al respecto, se debe recordar que, conforme el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, son labores propias de un superior -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

jerárquico dar órdenes, particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior; vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia; adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, entre otras”-----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aclarar al Sr. Castellón Ruiz que su rol en actividades como: planeamiento, organización, programación, coordinación, capacitación y supervisión de actividades técnicas, derivadas de los procesos y subprocesos de trabajo asociadas a actividades de comunicación, son propias de la naturaleza de su cargo de *Especialista en Comunicación* y su clase de *Profesional 5*, por lo que no procede la emisión de una declaración jurada que acredite una supuesta relación de jefatura sobre la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, al no existir fundamento para dicha pretensión.-----
2. Aclarar al Sr. Castellón Ruiz que no existe una línea de mando, entre su persona y la Sra. Alvarado Blando, pues ambos profesionales reportan directamente al Consejo SUTEL.-----
3. Indicar al Sr. Castellón Ruiz que en caso de necesitar una certificación de funciones para efectos del concurso, puede solicitarla a la Unidad de Recursos Humanos, quién debe emitirla según lo establecido en los manuales de cargos y clases vigentes. -----
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que convoque a una sesión de trabajo a los Miembros del Consejo y a los profesionales de la Unidad de Comunicación con el objetivo de validar los planes de trabajo, definir con precisión la asignación de responsabilidades y establecer los protocolos de comunicación e interacción profesional, a fin de garantizar la eficiencia operativa de la unidad. -----

12 de junio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 031-2025

5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que incorpore el presente acuerdo al expediente personal del Sr. Castellón Ruiz. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 15:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO